

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 416** 

SAN SALVADOR, MIERCOLES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017

**NUMERO 165** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

Ράσ

36

# ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 463.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 447, de fecha 28 de agosto de 2017......

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Misioneras de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro" y "Empresarial Salvadoreña Americana" y Decretos Ejecutivos Nos. 21 y 38 declarándolas legalmente establecidas, aprobandoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.......

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESÁRROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Ministerio Evangelístico Tiempo Final de Restauración" y "Ministerio Cristiano La Trompeta Final" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 104 y 185, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0800.- Reconocimiento de estudios académicos realizados por Hugo Antonio Agrazal Ortega.......

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

# RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 189. Se otorga al Ministro de la Defensa de la República de China (Taiwán), Don Feng, Shin-Kuan, la condecoración Estrella "Por Servicios Distinguidos"......

# ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 727-D y 785-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .....

# **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 11.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de San Miguel.

36

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

	Pág.		Pág
SECCION CARTELES OFICIALES	3	Marca de Producto	· 74-8
DE PRIMERA PUBLICACION		Inmuebles en Estado de Proindivisión	· 86-8
Declaratoria de Herencia	42-43	DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	43-44	Aceptación de Herencia	. 88-9
Título Supletorio	44-45	Título Supletorio	. 9
Muerte Presunta	45	Nombre Comercial	. 9.
Herencia Yacente	45	Señal de Publicidad Comercial	. 9
SECCION CARTELES PAGADOS		Convocatorias	. 93-9
DE PRIMERA PUBLICACION		Marca de Servicios	. 94-9
Declaratoria de Herencia	46-51	Marca de Producio	· 98-10.
Aceptación de Herencia	51-56	DE TERCERA PUBLICACION	
Título de Propiedad	56-58	Aceptación de Herencia	· 104-10
Título Supletorio	59-63	Herencia Yacente	. 10
Marca de Fábrica	64	Título de Propiedad	· 110-11
Nombre Comercial	64	Nombre Comercial	· 112-11
Señal de Publicidad Comercial	64-67	Señal de Publicidad Comercial	· 11-
Convocatorias	67	Convocatorias	. 11
Subasta Pública	67-68	Subasta Pública	· 114-11
Reposición de Certificados	68	Reposición de Certificados	. 11.
Disolución y Liquidación de Sociedades	69	Solicitud de Nacionalidad	· 115-11
Administrador de Condominio	69	Título Municipal	. 11
Título Municipal	69-70	Marca de Servicios	. 116-11
Edicto de Emplazamiento	70-72	Marca de Producto	· 117-12
Marca de Servicios	73-74	Elección de Junta Directiva	. 12

# ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 463.-

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de mis atribuciones, ACUERDO: Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 447, emitido por esta Presidencia el 28 de agosto de 2017, en el sentido que se encargó el Despacho del Presidente de la República los días 29 y 30 de agosto y no del 29 al 31 del mismo mes y año como se mencionó inicialmente, al Licenciado ÓSCAR SAMUEL ORTÍZ ASCENCIO, Vicepresidente de la República, por encontrarme en las fechas expresadas fuera del país realizando misiones propias relativas al desempeño del cargo de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, el día treinta y uno del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉI

Presidente de la Republica

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TRES.- En la ciudad de Sonsonate, a las diccisérs horas del día treinta de Julio del año dos mil dicciséis.- Antemi, SIL VIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ, Notatio, de este domicilio, comparecen: LUCIA ARDON MONTES, de ochenta y siete años de edad, Profesora, de este domicilio, a quien conozco, titular del Documento Único de Identidad número cero cero ciento seis mil quinientos once- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince- ciento cuarenta y un mil doscientos veintiocho- cero cero uno- ocho, salvadoreña por nacimiento; MARIA TERESA GUTIERREZ SANTA CRUZ, de setenta y dos años de edad, Religiosa, de este domicilio, a quien no conozco, la identifico por medio del Pasaporte Guatemalteco número uno seis tres uno cinco nueve cinco dos cuatro, expedido el día veintinueve de febrero del año dos mil doce, por la Dirección de Migración de Guatemala,

con vencimiento el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres- doscientos treinta mil novecientos cuarenta y tres- ciento uno- ocho; ROSA AMELIA ESTUPINIAN MAYORGA, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciada en Educación, de este domicilio, a quien conozco, titular del Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos cincuenta mil ciento sesenta y seis- uno, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos nueve- ciento ochenta mil doscientos cincuenta y dos- cero cero uno- cero, salvadoreña por nacimiento; ASUNCION DEL TRANSITO MARTINEZ, conocida por ASUNCION DEL TRANSITO MARTINEZ MENDEZ, de sesenta y un años de edad, Abogada, de este domicilio, de mi conocimiento, titular del Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y tres

mil trescientos tres- siete, y Número de Identificación Tributaria cero ciento seis- cien mil seiscientos cincuenta y cuatro- cero cero uno- siete, salvadoreña por nacimiento; MARIA ARACELY GUZMAN CAS-TRO, de cuarenta y ocho años de edad, Religiosa, de este domicilio, a quien conozco, titular del Documento Único de Identidad Número cero cero cero trece mil setecientos cincuenta y ocho- cero, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince- ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y siete- ciento dos- cero, salvadoreña por nacimiento; y, MARIPAZ SANTOS VICENTE, de treinta y cinco años de edad, Religiosa, de este domicilio, a quien no conozco, la identifico por medio del Pasaporte Guatemalteco número uno seis cinco cinco siete uno seis uno seis, expedido el día doce de diciembre del año dos mil catorce, por la Dirección de Migración de Guatemala, con vencimiento el día once de diciembre del año dos mil diecinueve, y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres- doscientos cuarenta mil ciento ochenta y uno- ciento uno- tres; y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento, constituyen una fundación sin fines de lucro, que se denominará "FUNDACIÓN SIONERAS DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO SEGUNDO: Que por UNANIMIDAD aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación que por este acto constituyen. los cuales ben a continuación: ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN MISIONE-RAS DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO". CA-DENOMINACION, DOMICILIO Y PITULO I: NATURALEZA PLAZO. Artículo uno. - Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominara FUNDACIÓN MISIONERAS DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO", y que podrá abreviarse FUNDAPERSO, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II: OBJETO O FINALIDAD. Artículo

cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación se inspiran en la solidaridad humana, por lo mismo, sus objetivos fundamentales son: a) Promover obras que contribuyan a erradicar la pobreza y exclusión en la sociedad salvadoreña; b) Desarrollar programas y proyectos de ayuda social, material, económica y educación formal en favor de comunidades de escasos recursos económicos; c) Impartir programas de educación no formal, que contribuyan a fortalecer valores morales en la sociedad; d) gestionar tanto dentro y fuera del país, la obtención de donativos económicos y materiales para comunidades de escasos recursos económicos. CAPITULO III: DEL PATRIMONIO, Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) un aporte inicial de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES que las miembras fundadoras han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Tesorera. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respecivamente, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPI-TULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de las miembras Fundadoras. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembras como mínimo de las Miembras en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con las miembras que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Toda miembra que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones

de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembra. El límite de representaciones es de una miembra, llevando la voz y el voto de su representada. Artículo once.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las miembras de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera, y su respectivo suplente. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo frece miembras de la Junta Directiva serán electas para un periodo de dos años pudiendo ser reelectas. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembras, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. Artículo dieciséis.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea

General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directi (a, e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de las miembras de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fuesen solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las onvocatorias a las miembras para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Las atribuciones establecidas en los tres artículos precedentes, serán ejercidas en igualdad de condiciones por la respectiva miembra suplente, en casos de ausencia o impedimento de la miembra propietaria. CAPITULO VII: DE LAS MIEMBRAS FUNDADORAS. Artículo veintiuno. Son MIEMBRAS FUNDADO-RAS: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Las fundadoras podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de las miembras Fundadoras: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de las miembras Fundadoras: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII: SANCIONES A LAS MIEMBRAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veinticuatro.- Se establecen como Medidas Disciplinarias a las miembras de la Fundación, las siguientes: a) Amonestación privada, que podrán ser verbales o escritas; b) Suspensión de derechos hasta por un año; y c) Expulsión Definitiva.- Artículo veinticinco.- Se establecen como Causales para la aplicación de las Medidas Disciplinarias las siguientes: J) La Amonestación privada, se aplicará en las siguientes faltas: a) Faltar el respeto a las Fundadoras, Directivos, personal administrativo de la Fundación, o demás miembras de la Fundación; b) La sustracción de documentos propios de la Fundación, por parte de alguna miembra, sin la debida autorización; c) Por la comisión de actos u omisiones provocados por error, ignorancia, o desconocimiento, que no sean dolosas, ni que ocasionen graves perjuiciós a la Fundación. II) La Suspensión de derechos hasta por un año, se aplicará por las siguientes causas: a) Acusar falsamente a cualquier miembra de la Fundación de hechos falsos; b) Utilizar los bienes de la Fundación sin la debida autorización, y en propósitos ajenos a los fines u objetivos de la Fundación; c) Ofrecer dádivas a las miembras de la Junta Directa o personal administrativo de la Fundación para obtener beneficios personales; d) Negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General o de la Junta Directiva de la Fundación; e) Cometer actos con intención de causar daños morales, y económicos a la Fundación, pero que puedan ser reparados,

y en efecto lo sean por el infractor. III) La Expulsión Definitiva se aplicará en los siguientes casos: a) Por infringir el literal "c" del artículo veintitrés de estos Estatutos; b) Por presentar documentos falsos y/o mentir a la Fundación, con el fin de obtener beneficios para sí o para terceros; c) Hurtar o robar bienes de la Fundación; d) Utilizar indebidamente el nombre de la Fundación, efectuando acciones en nombre de la misma, sin estar autorizado para ello; e) participar, permitir o fomentar actos de corrupción que afecten a la Fundación; f) Cometer o intentar la comisión de delitos contra la vida y la integridad de cualquiera de las miembras de la Fundación.- Artículo veintiséis. Procedimiento de Aplicación. La Junta Directiva nombrará una comisión Especial que estará formada por tres miembras fundadoras, preferentemente que no sean parte de la Junta Directiva, quien será el Ente encargado del procedimiento sancionatorio. Dicha comisión durará en su cargo, exclusivael tiempo necesario para la investigación de la infracción, y anción de la misma. Para cada denuncia de infracciones, se nombrará una Comisión Especial. La Junta Directiva será la encargada de recibir las denúncias. Se nombrará la Comisión especial. Se notificará inmediatamente al infractor sobre la denuncia en su contra, para que manifieste su defensa, dentro del término de cinco días hábiles, posteriores a la notificación. Se programará la audiencia especial para la recepción de pruebas, tanto de cargo como de descargo, aplicándose en lo posible las normas del Código Procesal Civil y Mercantil, en cuanto a los medios de prueba y valoración de las mismas. En caso de no comparecencia del infractor, el procedimiento sancionatorio se seguirá, previa declaratoria de rebeldía del mismo. Se abrirá a pruebas el procedimiento por cinco días hábiles. Concluido dicho término, la Comisión Especial, resolverá sobre la infracción cometida y la sanción impuesta, si es procedente, o declarará sin lugar la denuncia. Se notificará al infractor y al denunciante, quienes podrán interponer recurso de apelación para ante la Junta Directiva, en el término de tres días, contados a partir del siguiente de la notificación respectiva. La Junta Directiva tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver el recurso, y con lo que resuelva, se confirmará la aplicación de la sanción, o se declarará sin lugar la denuncia, y se archivará el procedimiento. En dicho procedimiento se garantiza el

7

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Septiembre de 2017.

derecho de defensa, de audiencia, y de inocencia del infractor.- CAPI-TULO IX: DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintisiete.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembras. Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la CONGRE-GACION MISIONERAS DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, con sede en la ciudad de México. CAPITULO X: DISPO-SICIONES GENERALES. Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembras fundadoras, reunidas en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con las miembras que estuvieren presentes." Artículo treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treint y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos.- La Fundación se regirá por la ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- De conformidad con el Artículo once literal a) de los presentes Estatutos, las otorgantes proceden a elegir a la primera Junta Directiva, la que por UNANIMIDAD de las Fundadoras queda integrada de la manera siguiente: Presidenta MARIA ARACELY GUZMAN CASTRO, Secretaria MARIPAZ SANTOS VICENTE; Tesorera MARIA TERESA GUTIERREZ SANTA CRUZ; SUPLENTES Presidenta ASUNCION DEL TRANSITO MARTINEZ, conocida por ASUNCION DEL TRANSITO MARTINEZ MENDEZ, Secretaria ROSA AMELIA ESTUPINIAN MAYORGA; Tesorera LUCIA ARDON MONTES, quienes fungirán en su respectivos cargos

por un período de dos años.- Así se expresaron las otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, especialmente les advertí lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto a la obligación que tienen las otorgantes de registrar el testimonio de este instrumento, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y además se les advirtió los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta de este Registro en conformidad con el Artículo reinta del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, y leído que les fue por mí integramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DE TODO LO CUAL DOY FE.-Enmendado- su respectivo- del Reglamen-Entrelíneas- suplente- y Desarrollo Territorial- Ley de ciaciones y Fundaciones sin fines de lucro- Valen.- Más Enmendaestablecidas en los tres artículos precedentes, serán ejercidas en igualdad de condiciones por la respectiva miembra suplente, en casos de ausencia o impedimento de la miembra propietaria- Vale.-

#### SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, DEL FOLIO TRES VUELTO, AL FOLIO OCHO FRENTE, AMBOS DEL TRIGESIMO CUARTO LIBRO DE MI PROTOCOLO, QUE LLEVO Y QUE VENCERÁ EL DIA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y PARA ENTREGAR A LA FUNDACIÓN MISIONERAS DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, EXPIDO, FIRMO Y SELLO ESTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SONSONATE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

#### SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN MISIONERAS DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO".

#### **CAPITULO I:**

# NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN MISIONERAS DE NUESTRA SEÑORA DEL PER-PETUO SOCORRO", y que podrá abreviarse FUNDAPERSO, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II:**

#### OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación se inspiran en la solidaridad humana, por lo mismo, sus objetivos fundamentales son:

- Promover obras que contribuyan a erradicar la pobreza exclusión en la sociedad salvadoreña.
- b) Desarrollar programas y proyectos de ayúda social, material, económica y educación formal en favor de comunidades de escasos recursos económicos;
- Impartir programas de educación no formal, que contribuyan a fortalecer valores morales en la sociedad;
- d) Gestionar tanto dentro y fuera del país, la obtención de donativos económicos y materiales para comunidades de escasos recursos económicos.

#### CAPITULO III:

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES que las miembras fundadoras han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Tesorera.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y.

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV:**

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

# CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de las miembras Fundadoras.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembras como mínimo de las Miembras en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con las miembras que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Toda miembra que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembra. El límite de representaciones es de una miembra, llevando la voz y el voto de su representada.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las miembras de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI:**

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera, y su respectivo suplente. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Las miembras de la Junta Directiva serán electas para un periodo de dos años pudiendo ser reelectas.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembras, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 17.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 18.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las miembras de la Fundación:
- c) Extender todas las certificaciones que desen solicitadas a la Fundación:
- Hacer y enviar las convocatorias a las miembras para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

#### Artículo 19.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
  - Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.- Las atribuciones establecidas en los tres artículos precedentes, serán ejercidas en igualdad de condiciones por la respectiva miembra suplente, en casos de ausencia o impedimento de la miembra propietaria.

#### **CAPITULO VII:**

#### DE LAS MIEMBRAS FUNDADORAS.

Artículo 21. Son MIEMBRAS FUNDADORAS: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Las fundadoras podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

#### Artículo 22.- Son derechos de las miembras Fundadoras:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y

 c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de las miembras Fundadoras:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
   y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### **CAPITULO VIII:**

# SANCIONES A LAS MIEMBRAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 24.- Se establecen como Medidas Disciplinarias a las miembras de la Fundación, las siguientes:

- a) Amonestación privada, que podrán ser verbales o escritas;
- b) Suspensión de derechos hasta por un año; y
- c) Expulsión Definitiva.

Artículo 25.- Se establecen como causales para la aplicación de las Medidas Disciplinarias las siguientes:

- La Amonestación privada, se aplicará en las siguientes faltas:
  - Faltar el respeto a las Fundadoras, Directivos, personal administrativo de la Fundación, o demás miembras de la Fundación;
  - La sustracción de documentos propios de la Fundación, por parte de alguna miembra, sin la debida autorización;
  - Por la comisión de actos u omisiones provocados por error, ignorancia, o desconocimiento, que no sean dolosas, ni que ocasionen graves perjuicios a la Fundación.
- II) La Suspensión de derechos hasta por un año, se aplicará por las siguientes causas:
  - a) Acusar falsamente a cualquier miembra de la Fundación de hechos falsos;
  - Utilizar los bienes de la Fundación sin la debida autorización, y en propósitos ajenos a los fines u objetivos de la Fundación;
  - c) Ofrecer dádivas a las miembras de la Junta Directa o personal administrativo de la Fundación para obtener beneficios personales;

- d) Negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General o de la Junta Directiva de la Fundación;
- e) Cometer actos con intención de causar daños morales, y económicos a la Fundación, pero que puedan ser reparados, y en efecto lo sean por el infractor.
- III) La Expulsión Definitiva se aplicará en los siguientes casos:
  - a) Por infringir el literal "c" del artículo veintitrés de estos Estatutos;
  - Por presentar documentos falsos y/o mentir a la Fundación, con el fin de obtener beneficios para sí o para terceros;
  - c) Hurtar o robar bienes de la Fundación;
  - d) Utilizar indebidamente el nombre de la Fundación, efectuando acciones en nombre de la misma, sin estar autorizado para ello;
  - e) Participar, permitir o fomentar actos de corrupción que afecter a la Fundación;
  - f) Cometer o intentar la comisión de delitos contra la vida y la integridad de cualquiera de las miembras de la Fundación.-

artículo 26. Procedimiento de Aplicación. La Junta Directiva nombrará una comisión Especial que estará formada por tres miembras fundadoras, preferentemente que no sean parte de la Junta Directiva, quien será el Ente encargado del procedimiento sancionatorio. Dicha comisión durará en su cargo, exclusivamente el tiempo necesario para la investigación de la infracción, y sanción de la misma. Para cada denuncia de infracciones, se nombrará una Comisión Especial. La Junta Directiva será la encargada de recibir las denuncias. Se nombrará la Comisión especial. Se notificará inmediatamente al infractor sobre la denuncia en su contra, para que manifieste su defensa, dentro del término de cinco días hábiles, posteriores a la notificación. Se programará la audiencia especial para la recepción de pruebas, tanto de cargo como de descargo, aplicándose en lo posible las normas del Código Procesal Civil y Mercantil, en cuanto a los medios de prueba y valoración de las mismas. En caso de no comparecencia del infractor, el procedimiento sancionatorio se seguirá, previa declaratoria de rebeldía del mismo. Se abrirá a pruebas el procedimiento por cinco días hábiles. Concluido dicho término, la Comisión Especial, resolverá sobre la infracción cometida y la sanción impuesta, si es procedente, o declarará sin lugar la denuncia. Se notificará al infractor y al denunciante, quienes podrán interponer recurso de apelación para ante la Junta Directiva, en el término de tres días, contados a partir del siguiente de la notificación respectiva. La Junta Directiva tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver el recurso, y con lo que resuelva, se confirmará la aplicación de la sanción, o se declarará sin lugar la denuncia, y se archivará el procedimiento. En dicho procedimiento se garantiza el derecho de defensa, de audiencia, y de inocencia del infractor.-

#### **CAPITULO IX:**

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 27.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembras.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la CONGREGACION MISIONERAS DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, con sede en la ciudad de México.

#### **CAPITULO X:**

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembras fundadoras, reunidas en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con las miembras que estuvieren presentes."

Artículo 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Fundación se regirá por la ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 33. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 021

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora MARIA ARACELY GUZMAN CASTRO, Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION MISIONERAS DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO que se abrevia "FUNDAPERSO", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANT

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

Art. 1., Declárase legalmente establecida la entidad denominada FUNDACION MISIONERAS DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO que se abrevia "FUNDAPERSO", constituida en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día 30 de julio de 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario SILVYA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION MISIONERAS DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO que se abrevia "FUNDAPERSO".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F059168/F059173)

NÚMERO CIENTO OCHO LIBRO DÉCIMO CUARTO.- CONSTI-TUCIÓN DE FUNDACIÓN.- En la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día uno de marzo del año dos mil dieciséis.- Ante mí, JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen los señores: GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEÓN, de cuarenta y dos años de edad, Notaria, de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - diecisiete cero dos setenta y tres - ciento catorce ocho; ERNESTO SÁNCHEZ, de cincuenta y seis años de edad, empresario, de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millone novecientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y siete -ocho, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres cincuenta y nueve - cero cero uno - nueve; SIGFRIDO ARISTOTTES ARISTOTELES ESPERANZA FLORES, conocido por SIGFRIDO ESPERANZA FLORES, quien es de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de nacionalidad Salvadoreña y domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millonés seiscientos dieciséis mil ciento ochenta y dos - seis, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete veinticinco diez cincuenta y ocho-cero cero dos-uno; ANDRES ARIAS CISNEROS, de cincuenta y cinco años de edad, Empresario, de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos sesenta - nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos siete - cero cinco cero seis sesenta - cero cero uno - cuatro; y FREDY AVISAI DIAZ ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, Empresario, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos setenta y cinco mil novecientos setenta y cinco - tres, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho, cero setenta mil doscientos setenta - ciento uno - cuatro; y ME DICEN. PRIMERO: Que por medio de esta escritura constituyen una Fundación apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que se denominará "FUNDACION EMPRESARIAL SAVADOREÑA AMERICANAY que se abreviará "FUNEMSA". SEGUNDO. Que aprueban los Estatutos que regirán la entidad y que transcribe literalmente a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUN-DAĆIONEMPRÉSARIAL SAVADOREÑA AMERICANA, que se "FUNEMSA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMI-NACÍON, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. - Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION EMPRESARIAL SAVADOREÑA AMERICANA", que podrá abreviarse "FUNEMSA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA FUNDA-CION". ARTICULO DOS. - DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES .- PLAZO. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTI-CULO CUATRO.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Gestionar recursos por medio de donaciones de Instituciones u Organismos, sean éstos nacionales o extranjeros, personas naturales o jurídicas, privadas o gubernamentales, para destinarlos a la consecución de sus finalidades; b) Desarrollar programas de prevención o reinserción de jóve-

nes en riesgo social; c) Responder ante situaciones de emergencia provocadas por los fenómenos naturales y convertidos en desastres por las condiciones de vulnerabilidad existentes en El Salvador; mediante la colaboración, cooperación, ejecución y gestión de ayuda necesaria para responder a personas en riesgo o las que hayan sufrido consecuencias a causa de estos fenómenos. d) Impulsar proyectos educativos enfocados en la ampliación de infraestructura escolar, mediante la construcción de aulas, habilitación y equipamiento de aulas informáticas, laboratorios de ciencia y bibliotecas escolares; e) Mejorar la calidad de vida para las comunidades de extrema pobreza que no tienen acceso a la atención médica y educación y vivienda; f) Ejecución de proyectos productivos para la generación del desarrollo económico local, en nuestras comunidades de impacto; g) Desarrollar proyectos de apoyo a las mujeres en general Fomentar la participación ciudadana, y procesos de consolidación democrática; h) Asistencia Legal para el ejercicio y vigilancia de los Derechos Humanos del ciudadano; i) Asistencia Legal para el ejercicio de los Derechos Laborales, y del adulto mayor; j) Ayuda Humanitaria para los migrantes y transmigrantes; k) Desarrollar progra mas de protección y cuido al medio ambiente; l) La Fundación desarrollará y ejecutará sus finalidades en el entendido de que existen ya Instituciones gubernamentales encargadas de desarrollar actividades las que persigue la Fundación, y que por lo tanto no pretende usurpar tales atribuciones encomendadas por la ley a dichas instituciones, sino por el contrario es su finalidad mayor, trabajar conjuntamente y de la mano con ellas y generar el desarrollo de nuestros municipios y comunidades especialmente en las áreas de salud y educación, vivienda, Agrario y Agropecuario; m) Ejecutar cualquier acto o negociación licita y todos los actos necesarios y complementarios para cumplir con sus finalidades y en general ejecutar y celebrar toda clase de convenios de cooperación, y los actos y negociaciones indispensables y convenientes para su funcionamiento, con cualquier persona natural o jurídica, privada o gubernamental, nacional o internacional. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de los miembros de QUI-

NIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; c) Los ingresos que se obtengan de actividades que realice la Fundación; y, d) Cualesquiera otros bienes que se obtengan a cualquier título, según lo establezca la ley de la materia. El patrimonio de la Fundación pertenecera a la misma y en ningún caso a sus Miembros o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación, quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los bienes patrimoniales, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades a largo plazo. El patrimonio de la Fundación se destinará única y xclusivamente para el logro de los fines de la Fundación aquí contenidos. ARTICULO SEIS. - El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE. - El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. - La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTI-CULO NUEVE. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuese convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de TRES de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en la segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros Fundadores que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomarán la Asamblea General con el voto de la mitad más uno, de los Miembros Fundadores presentes y representados en la sesión. ARTICULO DIEZ. - Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación; c) Aprobar los balances y estados financieros y el presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Autorizar sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Nombrar el auditor externo de la Fundación y definir sus honorarios; g) Conceder distinciones honoríficas; h) Aprobar o modificar los planes y programas de la Fundación; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y los que no estén contemplados en estos estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DI-RECTIVA. ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario un Tesorero y Un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los estatutos. ARTÍCULO TRECE. - Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de duración de DOS años, pudiendo ser reelectos. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere durante el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo, y dentro de un plazo máximo de seis meses. ARTICULO CATORCE. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o dos directivos. ARTICULO QUINCE. - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de TRES de sus Miembros Fundadores y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga

sus veces tendrá voto de calidad. ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación al Director General y los comités y comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación y nombrar sus respectivos coordinadores; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Elegir al gerente y demás personal de la Fundación, i) Atender la organización interna de La Fundación y el reglamento de su funcionamiento; j) Autorizar al Presidente o a cualquier otro directivo o funcionario para la celebración de los actos y contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación, ya sea específicamente para cada caso o de manera General; k) Elaborar y presentar a la Asamblea General en cada ejercicio los estados financieros de la Fundación; l) Recibir las renuncias de sus Miembros; m) Contraer obligaciones económicas, con el propósito de financiar las actividades propias para el logro de sus fines; n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIE-

CIOCHO. - Son atribuciones del Vice Presidente: a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General; y b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento. ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros de las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; f) Representarla judicial o extrajudicialmente en conjunto o separadamente con el Presidente. ARTI-CULO VEINTE .- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces, los cheques y demás documentos bancarios y financieros que la Fundación tenga que extender; d) Rendir informe sobre el estado de cuentas de la Fundación cuando se lo solicite la Junta Directiva; e Rendir informe anual del patrimonio de la Fundación en la Asamblea General que se celebre en el año. ARTICULO VEINTIUNO .- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. ARTICULO VEINTIDOS. Correspondera al Presidente y al Secretario de la Fundación, en conjunto o separadamente, representarla judicial o extrajudicialmente, quienes previo acuerdo de la Junta Directiva podrán contraer todas clases de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, poderes generales o especiales, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso, los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. ARTI-CULO VEINTITRES .- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá el cargo el Directivo que acuerde la Asamblea General por el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. ARTICULO VEINTICUATRO.- Si por muerte, renuncia,

imposibilidad o remoción, faltare algún otro Miembro titular de la Junta Directiva, se suplirá la vacante según lo designe la Asamblea General pudiendo suplirlo por el siguiente en el orden correlativo de nominación y en los casos del Secretario y el Tesorero, podrán ser sustituido por nueva elección de dichos cargos según lo establezca la Asamblea General. Para efectuar el llamamiento a sustitución o nueva elección deberá existir un acuerdo de la Asamblea General y se dejará constancia en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. Si la inhabilidad del directivo titular faltante fuera permanente, el directivo que actúe en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. CAPITULO VII. DE LOS MIEM-ARTICULO VEINTICINCO.- Son MIEM-BROS FUNDADORES BROS FUNDADORES todas aquellas personas que han firmado la le Constitución de la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales p jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTISEIS.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. ARTICULO VEINTISIETE.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. ARTI-CULO VEINTIOCHO. - La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno,

acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTINUEVE.- El miembro que cometa faltas responderá y será sancionado, luego de ser escuchado, por las acciones y/u omisiones en contravención a los estatutos, reglamentos, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva y demás leyes aplicables. Las Sanciones serán por incurrir en Faltas Graves y Leves. ARTICULO TREINTA .- FALTAS LEVES. Son faltas leves aquellas que sin causar grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) Inasistencia injustificada a tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de la Junta Directiva; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean designadas; d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación que no sea constitutiv de falta grave. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FALTAS GRAVES. Son faltas graves las que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación, tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entre dicho la naturaleza, los objetivos y el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del nombre, del prestigio y de cualquier tipo de bienes de la Fundación en beneficio propio o de terceros que causen graves daños o perjuicios patrimoniales de la Fundación. d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año; e) Faltas a la ética y la Moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de la Fundación y/o persona relacionada a la misma. f) Por el incumplimiento del deber de fidelidad y confidencialidad a la Fundación. g) Por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y demás Leyes aplicables.

ARTICULO TREINTA Y DOS.-SANCIONES. Los miembros fundadores que incurran en cualquiera de las faltas, señaladas en el presente capítulo serán sancionados con Amonestación Escrita por las faltas leves, y con Destitución por las faltas graves. ARTICULO TREINTA Y TRES.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FALTAS LEVES. Corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros fundadores, ésta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a tres días a partir de la fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada por cualquier medio que deje constancia fehaciente si el infractor está ausente, para que haga uso de su derecho de defensa, el día y hora señalados. La Junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece, le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes; si éste no comparece se procederá con sólo la vista del informativo; en caso de ser necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario, una vez completadas las pruebas, se reanudará dicha audiencia en la que la junta directiva resolverá lo que corresponde de acuerdo a los estatutos. En caso de imponerse sanción podrá el sancionado recurrir en revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva, en el mismo acto si éste está presente; y dentro de veinticuatro horas después de revisada la resolución en caso de ausencia, interpuesto el recurso la Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión no habrá ningún otro recurso. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- PROCE-DIMIENTOS EN CASO DE FALTAS GRAVES. Corresponde a la Asamblea General conocer y resolver por las faltas graves cometidas por los miembros fundadores, de acuerdo con el procedimiento siguiente. Conocida la falta, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás el procedimiento se seguirá por la Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el artículo

Treinta y Tres. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-PRESCRIPCION. Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben de pleno derecho en tres meses contados a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores. Las acciones para sancionar las faltas graves prescriben en seis meses contando a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores. CAPÍTU-LO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos TRES de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará un Liquidador, electo por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de TRES. los miembros en Asamblea General convocada para takefecto. ARTÍ CULO TREINTA Y NUEVE.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO CUARENTA.- Todo lo relativo at orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. "TERCERO: También me manifiestan los comparecientes que de conformidad con los Artículos doce y trece de los Estatutos han elegido la primera Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente: ERNESTO SANCHEZ, Vicepresidente: FREDY AVISAI DIAZ ARGUETA; Secretario: GRI-SELDA YANET CORNEJO DE DE LEON, Tesorero: SIGFRIDO

ARISTOTTES ESPERANZA FLORES, conocido por SIGFRIDO ARISTOTELES ESPERANZA FLORES; y Vocal: ANDRES ARIAS CISNEROS. Quienes aceptaron los cargos conferidos. Y Yo, el Suscrito Notario HAGO CONSTAR: a) Que les expliqué claramente a los comparecientes los efectos legales del presente instrumento; b) Que me cercioré de la Identidad personal de los mismos por medio de los Documentos de Identidad anteriormente relacionados; y c) Que advertí a los otorgantes de la obligación en que se encuentrán de registrar el testimonio de esta Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y de los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube todo lo escrito integramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-SALVADOREÑA, SALVADOREÑA, SALVADORE-VADEN.- Más Entrelíneas a) Un aporte inicial de los miembros de QUIMENTOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más enmendados b,c,d,e.- VALEN.-RUBRICADAS// //Yanet de De Leon// //Ilegible// //E.Sanchez// //Andrés A// //Ilegible// //Ilegible//.

### JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI de folio DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE FRENTE a folio DOSCIENTOS SETENTA Y DOS VUELTO del Libro DECIMO CUARTO de mi protocolo que vence el día nueve de abril del año dos mil dieciséis. Y para ser entregado a LA FUNDACIÓN EMPRESARIAL SALVADOREÑA AMERICANA, Extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a día uno del mes de marzo de dos mil dieciséis.

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,

NOTARIO.

NUMERO CUARENTA Y CUATRO. LIBRO DECIMO QUINTO.-RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACION.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis. Ante mí JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen los señores: GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEON, de cuarenta y dos años de edad, Notaria, del domicilio de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero trescientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres - ocho, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - diecisiete cero dos setenta y tres - ciento catorce - ocho; ERNESTO SANCHEZ, de cincuenta y seis años de edad, empresario, del domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres millones novecientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y siete - ocho, con número de identificación tributaria cero quinientos tres - doce once cincuenta y nueve - cero cero uno - nueve; SIGFRIDO ARISTOTTES ESPERAN ZA FLORES, conocido por SIGFRIDO ARISTOTELES ESPERANZ FLORES, de cincuenta y siete años de edad, empresario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres millones seiscientos dieciséis mil ciento ochenta y dos - seis, con número de identificación tributaria un mil doscientos diecisiete- veinticinco diez cincuenta y ocho cero cero dos - uno; ANDRES ARIAS CISNEROS, de cincuenta cinco años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos sesenta - nueve, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos siete - cero cinco cero seis sesenta - cero cero uno-cuatro; y FREDY AVISAI DIAZ ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro millones trescientos setenta y cinco mil novecientos setenta y cinco - tres, con número de identificación tributaria un mil doscientos ocho - cero setenta mil doscientos setenta - ciento uno - cuatro; y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las diecisiete horas del día uno de marzo de dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales, se constituyó la FUNDACION EMPRESARIAL SALVADO-'FUŃEMSA''. II) Que REÑA AMERICANA, que podrá abreviarse el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio de resolución de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, notificó observaciones a la Escritura Pública y Estatutos de la Fundación. III) Que por medio de este instrumento vienen a Rectificar la Escritura Pública de Constitución quedando redactados sus estatutos de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA FUNDACION EMPRESARIAL SAVADOREÑA AMERICANA. que se abrevia "FUNEMSA". CAPITULO L'NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO YPLAZO. ARTICULO UNO. - Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION EMPRESARIAL SAVA-DOREÑA AMERICANA", que podrá abreviarse "FUNEMSA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA FUNDACION". ARTICULO DOS.-DO-MICILIO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- PLAZO. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Gestionar recursos por medio de donaciones de Instituciones u Organismos, sean éstos nacionales o extranjeros, personas naturales o jurídicas, privadas o gubernamentales, para destinarlos a la consecución de sus finalidades; b) Desarrollar programas de prevención o reinserción de jóvenes en riesgo social; c) Coordinar con las instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención

y Mitigacion de Desastres en la respuesta ante situaciones de emergencias provocadas por los fenómenos naturales, por las condiciones de vulnerabilidad existentes en El Salvador, mediante la colaboración, cooperación, ejecución y gestión de ayuda necesaria para responder a personas en riesgo o las que hayan sufrido consecuencias a causas de estos fenómenos. d) Impulsar proyectos educativos enfocados en la ampliación de infraestructura escolar, mediante la construcción de aulas, habilitación y equipamiento de aulas informáticas, laboratorios de ciencia y bibliotecas escolares; e) Mejorar la calidad de vida para las comunidades de extrema pobreza que no tienen acceso a la atención médica y educación y vivienda; f) Ejecución de proyectos productivos para la generación del desarrollo económico local, en nuestras comunidades de impacto; g) Desarrollar proyectos de apoyo a las mujeres en general Fomentar la participación ciudadana, y procesos de consolidación democrática; h) Asistencia Legal para el ejercicio y vigilancia de los Derechos Humanos del ciudadano; i) Asistencia Legal para el ejercicio de los Derechos Laborales, y del adulto mayor; j) Ayuda Humanitaria para los migrantes y transmigrantes; k) Desarrollar programas de protección y cuido al medio ambiente; l) La Fundación desarrollará y eje cutará sus finalidades en el entendido de que existen ya Instituciones gubernamentales encargadas de desarrollar actividades como las que persigue la Fundación, y que por lo tanto no pretende usurpar tales atribuciones encomendadas por la ley a dichas instituciones, sino por el contrario es su finalidad mayor, trabajar conjuntamente y de la mano con ellas y generar el desarrollo de nuestros municipios y comunidades especialmente en las áreas de salud y educación, vivienda, Agrario y Agropecuario; m) Ejecutar cualquier acto o negociación lícita y todos los actos necesarios y complementarios para cumplir con sus finalidades y en general ejecutar y celebrar toda clase de convenios de cooperación, y los actos y negociaciones indispensables y convenientes para su funcionamiento, con cualquier persona natural o jurídica, privada o gubernamental, nacional o internacional. CAPITULO III. DEL PATRIMO-NIO. ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará

constituido por: a) Un aporte inicial de los miembros de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Los ingresos que se obtengan de actividades que realice la Fundación; y e) Cualesquiera otros bienes que se obtengan a cualquier título, según lo establezca la ley de la materia. El patrimonio de la Fundación pertenecerá a la misma y en ningún caso a sus Miembros o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación, quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los bienes patrimoniales, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades a largo plazo. El patrimonio de la Fundación se destinará única y exclusivamente para el logro de los fines de la Fundación aquí contenidos. ARTÍCU-SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CA-PITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTICULO NUEVE.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuese convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de TRES de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en la segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros Fundadores que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomarán la Asamblea General con el voto de la mitad más uno, de los Miembros Fundadores presentes y representados en la sesión. ARTICULO DIEZ .- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación; c) Aprobar los balances y estados financieros y el presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Autorizar sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Nombrar el auditor externo de la Fundación y definir sus honorarios; g) Conceder distinciones honoríficas; h) Aprobar o modificar los planes y programas de la Fundación; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y los que no estén contemplados en estos estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DI-RECTIVA. ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Sec un Tesorero y Un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los estatutos. ARTÍCULO TRECE.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de duración de DOS años, pudiendo ser reelectos. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere durante el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo, y dentro de un plazo máximo de seis meses. ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o dos directivos. ARTICULO QUINCE.-El quórum

necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de TRES de sus Miembros Fundadores y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad. ARTICULO DIECISEIS .- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Elaborar de la Fundación e informar planes, programas, proyectos y presupuesto a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación al Director General y los comités y comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación y nombrar sus respectivos coordinadores; g) Convocar a sesiones ordinaas y extraordinarias de Asamblea General; h) Elegir al gerente y demás personal de la Fundación; i) Atender la organización interna de La Fundación y el reglamento de su funcionamiento; j) Autorizar al Presidente o a cualquier otro directivo o funcionario para la celebración de los actos y contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación, ya sea específicamente para cada caso o de manera General; k) Elaborar y presentar a la Asamblea General en cada ejercicio los estados financieros de la Fundación; 1) Recibir las renuncias de sus Miembros; m) Contraer obligaciones económicas, con el propósito de financiar las actividades propias para el logro de sus fines, sin contravenir lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin fines de Lucro; n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación conjunta o

separadamente con el Secretario, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIE-CIOCHO.- Son atribuciones del Vice Presidente: a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General; y b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento. ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros de las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; f) Representarla judicial o extrajudicialmente en conjunto o separadamente con el Presidente. ARTI-CULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces, los cheques y demás documentos bancarios y financieros que la Fundación tenga que extender; d) Rendir informe sobre el estado de cuentas de la Fundación cuando se lo solicite la Junta Directiva; e) Rendir informe anual del patrimonio de la Fundación en la Asamblea celebre en el año. ARTICULO VEINTIUNO.- Son General que se atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. ARTICULO VEINTIDÓS.- Corresponderá al Presidente y al Secretario de la Fundación, en conjunto o separadamente, representarla judicial o extrajudicialmente, quienes previo acuerdo de la Junta Directiva podrán contraer todas clases de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, poderes generales o especiales,

enajenar los bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso, los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva, sin contravenir lo que dispone el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. ARTICULO VEINTITRÉS.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá el cargo el Directivo que acuerde la Asamblea General por el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular, ARTÍCULO VEINTICUA-TRO.- Si por muerte, renuncia, imposibilidad o remoción, faltare algún otro Miembro titular de la Junta Directiva, se suplirá la vacante según lo designe la Asamblea General pudiendo suplirlo por el siguiente en el orden correlativo de nominación y en los casos del Secretario y el Tesorero, podrán ser sustituido por nueva elección de dichos cargos según lo establezca la Asamblea General. Para efectuar el llamamiento a sustitución o nueva elección deberá existir un acuerdo de la Asamblea se dejará constancia en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. Si la inhabilidad del directivo titular faltante fuera permanente, el directivo que actúe en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTI-CINCO. - Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han firmado la Escritura de Constitución de la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTISEIS.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. ARTICULO VEINTISIETE.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. ARTI-CULO VEINTIOCHO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTINUEVE.- El miembro que cometa faltas responderá y será sancionado, luego de ser escuchado, por las acciones y/u omisiones en contravención a los estatutos, reglamentos acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva y demás leyes aplicables. Las Sanciones serán por incurrar en Faltas Graves y Leves. ARTICULO TREINTA.- FALTAS LEVES. faltas leves aquellas que sin causar grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) Inasistencia injustificada a tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de la Junta Directiva; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean designadas; d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación que no sea constitutiva de falta grave. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FALTAS GRAVES. Son faltas graves las que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación, tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entre

dicho la naturaleza, los objetivos y el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del nombre, del prestigio y de cualquier tipo de bienes de la Fundación en beneficio propio o de terceros que causen graves daños o perjuicios patrimoniales de la Fundación. d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año; e) Faltas a la ética y la Moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de la Fundación y/o persona relacionada a la misma. f) Por el incumplimiento del deber de fidelidad y confidencialidad a la Fundación. g) Por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y demás Leyes aplicables. ARTICULO TREINTA Y DOS.- SANCIONES. Los miembros fundadores que incurran en cualquiera de las faltas, señaladas en el presente capítulo serán sancionados con Amonestación Escrita por las faltas leves, y con Destitución por las faltas graves. ARTICULO TREINTA Y TRÉS.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FALTAS LEVES. Corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros fundadores, ésta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a tres días a partir de la fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada por cualquier medio que deje constancia fehaciente si el infractor está ausente, para que haga uso de su derecho de defensa, el día y hora señalados. La Junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece, le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes; si éste no comparece se procederá con solo la vista del informativo; en caso de ser necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario, una vez completadas las pruebas, se reanudará dicha audiencia en la que la Junta Directiva resolverá lo que corresponde de acuerdo a los estatutos. En caso de imponerse sanción podrá el sancionado recurrir en revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Direc-

tiva, en el mismo acto si éste está presente; y dentro de veinticuatro

horas después de revisada la resolución en caso de ausencia, interpuesto el recurso la Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión no habrá ningún otro recurso. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-PRO-CEDIMIENTOS EN CASO DE FALTAS GRAVES. Corresponde a la Asamblea General conocer y resolver por las faltas graves cometidas por los miembros fundadores, de acuerdo con el procedimiento siguiente. Conocida la falta, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás el procedimiento se seguirá por la Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el artículo Treinta y Tres. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-PRESCRIPCION. Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben de pleno derecho en tres meses contados a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores. Las acciones para sancionar las faltas graves prescriben en seis meses contando a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores. CAPÍTU-LO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS - No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por solución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada efecto y con un número de votos que represente por lo menos TRES de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. - En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará un Liquidador, electo por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO .- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de TRES de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍ-CULO TREINTA Y NUEVE .- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO CUARENTA.- Todo lo relativo al orden interno

de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber lo que dispone el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, leído por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.-DOY FE.- Entrelíneas: CUARENTA Y.-Enmendados: once-dieciocho-noviembre.VALEN.-Más entrelíneas/coordinar con las instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en la respuesta.

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ de folio OCHENTA Y OCHO VUELTO a folio NOVENTA Y CINCO FRENTE del Libro DÉCIMO QUINTO de mi protocolo que vence el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete. Y para ser entregado a LA FUNDACIÓN EMPRESARIAL SALVADOREÑA AMERICANA. Extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACION EMPRESARIAL

#### SALVADOREÑA AMERICANA.

que se abrevia "FUNEMSA"

#### CAPITULO I.

# NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION EMPRESARIAL SALVADOREÑA AMERICANA", que podrá abreviarse "FUNEMSA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION".

ARTICULO DOS.- DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

SOLALI ARTICULO TRES .- PLAZO. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### OBJETO O FINALIDAD.

ARTICULO CUATRO.- Los fines u serán:

- Gestionar recursos por medio de donaciones de Instituciones u Organismos, sean estos nacionales o extranjeros, personas naturales o jurídicas, privadas o gubernamentales, para destinarlos a la secución de sus finalidades;
- Desarrollar programas de prevención o reinserción de jóvenes n riesgo social;
- Coordinar con las instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, prevención y mitigación de desastres en la respuesta ante situaciones de emergencias provocadas por los fenómenos naturales por las condiciones de vulnerabilidad existentes en El Salvador; mediante la colaboración, cooperación, ejecución y gestión de ayuda necesaria para responder a personas en riesgo o las que hayan sufrido consecuencias a causa de estos fenómenos.
- d) Impulsar proyectos educativos enfocados en la ampliación de infraestructura escolar, mediante la construcción de aulas, habilitación y equipamiento de aulas informáticas, laboratorios de ciencia y bibliotecas escolares;

- e) Mejorar la calidad de vida para las comunidades de extrema pobreza que no tienen acceso a la atención médica, educación y vivienda;
- f) Ejecución de proyectos productivos para la generación del desarrollo económico local, en nuestras comunidades de impacto;
- g) Desarrollar proyectos de apoyo a las mujeres en general Fomentar la participación ciudadana, y procesos de consolidación democrática;
- Asistencia Legal para el ejercicio y vigilancia de los Derechos Humanos del ciudadano:
- Asistencia Legal para el ejercicio de los Derechos Laborales, y del adulto mayor;
- Ayuda Humanitaria para los migrantes y transmigrantes;
- Desarrollar programas de protección y cuido al medio ambiente;
- La Fundación desarrollará y ejecutará sus finalidades en el entendido de que existen ya Instituciones gubernamentales sarrollar actividades como las que persigue encargadas de d la Fundación, y que por lo tanto no pretende usurpar tales atribuciones encomendadas por la ley a dichas instituciones, ino por el contrario es su finalidad mayor, trabajar conjuntamente y de la mano con ellas y generar el desarrollo de nuestros municipios y comunidades especialmente en las áreas de salud y educación, vivienda, Agrario y Agropecuario;
- Ejecutar cualquier acto o negociación lícita y todos los actos necesarios y complementarios para cumplir con sus finalidades y en general ejecutar y celebrar toda clase de convenios de cooperación, y los actos y negociaciones indispensables y convenientes para su funcionamiento, con cualquier persona natural o jurídica, privada o gubernamental, nacional o internacional.

#### CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de los miembros de QUINIENTOS DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente:
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;

- d) Los ingresos que se obtengan de actividades que realice la Fundación; y
- Cualesquiera otros bienes que se obtengan a cualquier título, según lo establezca la ley de la materia. El patrimonio de la Fundación pertenecerá a la misma y en ningún caso a sus Miembros o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación, quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los bienes patrimoniales, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades a largo plazo. El patrimonio de la Fundación se destinará única y exclusivamente para el logro de los fines de la Fundación aquí contenidos.

ARTICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva. por:

ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuese convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de TRES de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en la segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros Fundadores que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomarán la Asamblea General con el voto de la mitad más uno, de los Miembros Fundadores presentes y representados en la sesión.

ARTICULO DIEZ .- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los es y el reglamento interno de la Fundación;
- Aprobar los balances y estados financieros y el presupuesto anual de la Fundación
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la resentada por la Junta Directiva;
- Autorizar sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes à la Fundación;
- lombrar el auditor externo de la Fundación y definir sus
- Conceder distinciones honoríficas;
- Aprobar o modificar los planes y programas de la Fundación;
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y los que no estén contemplados en estos estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DOCE. - La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los estatutos.

ARTICULO TRECE.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de duración de DOS años, pudiendo ser reelectos. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere durante el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo, y dentro de un plazo máximo de seis meses.

ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o dos directivos.

ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de TRES de sus Miembros Fundadores y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación al Director General y los comités y comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación y nombrar sus respectivos coordinadores;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- h) Elegir al gerente y demás personal de la Fundación
- i) Atender la organización interna de la Fundación y el reglamento de su funcionamiento;
- j) Autorizar al Presidente o a cualquier paro directivo o funcionario para la celebración de los actos y contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación, ya sea específicamente para cada caso o de manera General;
- Elaborar y presentar a la Asamblea General en cada ejercicio los estados financieros de la Fundación;
- 1) Recibir las renuncias de sus Miembros;
- m) Contraer obligaciones económicas, con el propósito de financíar las actividades propias para el logro de sus fines sin contravenir lo establecido en el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, conjunta o separadamente con el Secretario pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Vice Presiden-

te:

- a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General;
   y
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

#### ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros de las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- Representarla judicial o extrajudicialmente en conjunto o separadamente con el Presidente.

#### ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces, los cheques y demás documentos bancarios y financieros que la Fundación tenga que extender;
- d) Rendir informe sobre el estado de cuentas de la Fundación cuando se lo solicite la Junta Directiva;
- e) Rendir informe anual del patrimonio de la Fundación en la Asamblea General que se celebre en el año.

#### ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vocal:

 a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y

 Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

ARTICULO VEINTIDOS.- Corresponderá al Presidente y al Secretario de la Fundación, en conjunto o separadamente, representarla judicial o extrajudicialmente, quienes previo acuerdo de la Junta Directiva podrán contraer todas clases de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, poderes generales o especiales, enajenar los bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso, los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva, sin contravenir lo que dispone en el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTICULO VEINTITRES.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá el cargo el Directivo que acuerde la Asamblea General por el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Si por muerte, renuncia, imposibilidad o remoción, faltare algún otro Miembro titular de la Junta Directiva, se suplirá la vacante según lo designe la Asamblea General pudiendo suplirlo por el siguiente en el orden correlativo de nominación y en los casos del Secretario y el Tesorero, podrán ser sustituido por nueva elección de dichos cargos según lo establezca la Asamblea General. Para efectuar el llamamiento a sustitución o nueva elección deberá existir un acuerdo de la Asamblea General y se dejará constancia en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. Si la inhabilidad del directivo titular faltante fuera permanente, el directivo que actúe en su lugar, desempeñará el cargo basta concluir el período para el cual fue electo el primero.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

CAPITULO VII.

ARTICULO VEINTICINCO.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han firmado la Escritura de Constitución de la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante

invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTISEIS.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los estátutos y reglamento interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTIOCHO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
   General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO VIII.

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

ARTICULO VEINTINUEVE.- El miembro que cometa faltas responderá y será sancionado, luego de ser escuchado, por las acciones y/u omisiones en contravención a los estatutos, reglamentos, acuerdos

o resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva y demás leyes aplicables. Las sanciones serán por incurrir en Faltas Graves y Leves.

ARTICULO TREINTA.- **FALTAS LEVES.** Son faltas leves aquellas que sin causar grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) Inasistencia injustificada a tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de la Junta Directiva;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean designadas;
- d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación que no sea constitutiva de falta grave.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- FALTAS GRAVES. Son faltas graves las que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación, tales son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de la Fundación;
- Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entre dicho la naturaleza, los objetivos y el buen nombre de la Fundación;
- Hacer uso del nombre, del prestigio y de cualquier tipo de bienes de la Fundación en beneficio propio o de terceros que causen graves daños o perjuicios natirmoniales de la Fundación;
- El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año.
- e) Faltas a la ética y la moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de la Fundación y/o persona relacionada a la misma;
- f) Porel incumplimiento del deber de fidelidad y confidencialidad a la Fundación;
- g) Por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y demás leyes aplicables.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- **SANCIONES.** Los miembros fundadores que incurran en cualquiera de las faltas, señaladas en el presente capítulo serán sancionados con Amonestación Escrita por las faltas leves, y con Destitución por las faltas graves.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FALTAS LEVES. Corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros fundadores, ésta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a tres días a partir de la fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada por cualquier medio que deje constancia fehaciente si el infractor está ausente, para que haga uso de su derecho de defensa, el día y hora señalados. La Junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece, le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes; si éste no comparece se procederá con solo la vista del informativo; en caso de ser necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario, una vez completadas las pruebas, se reanudará dicha audiencia en la que la Junta Directiva resolverá lo que corresponde de acuerdo a los estatutos. En caso de imponerse sanción podrá el sancionado recurrir en revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva, en el mismo acto si éste está presente; y dentro de veinticuatro horas después de revisada la resolución en caso de ausencia, interpuesto el recurso la Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión o habrá ningún otro recurso.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FALTAS GRAVES. Corresponde a la Asamblea General conocer y resolver por las faltas graves cometidas por los miembros fundadores, de acuerdo con el procedimiento siguiente. Conocida la falta, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás el procedimiento se seguirá por la Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el Artículo treinta y tres.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- PRESCRIPCION. Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben de pleno derecho en tres meses contados a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores. Las acciones para sancionar las faltas graves prescriben en seis meses contando a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores.

# CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos TRES de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará un Liquidador, electo por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

# CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de TRES de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO CUARENTA.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0038

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que el señor ERNESTO SANCHEZ, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION EMPRESARIAL SALVADOREÑA AMERICANA, que podrá abreviarse "FUNEMSA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad durídica de la Entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1. Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION EMPRESARIAL SALVADOREÑA AMERICANA, que podra ábreviarse "FUNEMSA", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día 01 de marzo de 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del notario JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, con posterior Rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día 18 de noviembre de 2016, ante los oficios del mismo Notario.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de CUARENTA Y DOS Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país y confiéreseles el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION EMPRESARIAL SALVADOREÑA AMERICANA, que podrá abreviarse "FUNEMSA".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil diecisiete.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MI-NISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F058528)

#### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

# ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO "TIEMPO FINAL DE RESTAURACION".

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en Calle Principal que conduce a Osicala, sobre carretera Ruta de Paz, Desvío Los Mangos, Cantón El Norte, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO "TIEMPO FINAL DE RESTAURACION" y que podrá abreviarse IGLESIA "TIEMPO FINAL DE RESTAURACION" (ITFRES), como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará."La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en Calle Principal que conduce a Osicala, sobre carretera Ruta de Paz, Desvío Los Mangos, Cantón El Norte, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II

#### FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Creemos que Jesucristo murió en la Cruz del Calvario y se levantó al tercer día triunfante, que Dios es uno; pero manifestado en tres diferentes personas siendo éstas: Padre, Hijo y Espírito Santos, el supremo fin y objetivo de este Ministerio será la proclamación del evangelio por todo el mundo utilizando para ello todos los métodos lícitos existentes, para convertir a los individuos en discípulos del Señor Jesús.
- b) Procurar el desarrollo de las virtudes morales y espirituales del ser humano a través de la proclamación del Evangelio del Señor Jesucristo.
- c) Fomentar el compromiso entre los miembros del ministerio, a través de intercambios de tipo cultural, social, amistoso y espiritual con congregaciones y ministerios afines, además de la visita de enfermos o necesitados ayudándoles en sus necesidades primarias, haciéndoles la invitación de recibir a Cristo como su único Salvador personal, este paso el hombre lo dará a través de la predicación del Evangelio.
- d) Toda actividad lícita que la Ley le permita, siempre en base a los principios Cristiano.

# CAPITULO III DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos
- c) Miembros Honorarios

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea Generad por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/ o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un secretario, Un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la etaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- fy Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- Onvocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 20.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

#### Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

#### Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

# CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establece a en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Articulo 31.- La Iglesia MINISTERIO EVANGELISTICO "TIEMPO FINAL DE RESTAURACION" se regirá por los presentes Estatutos y dentás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 104

San Salvador, 25 de abril de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO "TIEMPO FINAL DE RESTAURACION", que podrá abreviarse IGLESIA "TIEMPO FINAL DE RESTAURACION" (ITFRES), compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas del día siete de junio del año dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA, b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. C009587)

#### ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO

#### "LA TROMPETA FINAL"

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en el municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **MINISTERIO CRISTIANO "LA TROMPETA FINAL"** y que podrá abreviarse (**MICTROFI**), como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "El Ministerio".

Artículo 2.- El domicilio del Ministerio será el Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- El Ministerio se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### **FINES**

Artículo 4.- Los fines del Ministerio serán:

- a) Ser un Ministerio comprometido en sostener, proclamar y compartir el mensaje único de la verdad presente para el fin del tiempo que Dios ha confiado a la Iglesia Adventista.
- b) Creer en la Santa Biblia como regla de vida del cristiano y que fue inspirada por Dios.
- c) Creer que Dios es uno, manifestado en tres personas: Padre. Hijo y Espíritu Santo.
- d) Creer en la creación literal de siete días.
- e) Creer en el matrimonio heterosexual, como Dios lo instituyó en el principio, es decir, entre in hombre y una mujer.
- f) Creer en la santidad de la ley divina de Éxcido Capítulo veinte, incluyendo el cuarto mandamiento, de guardar el sábado como séptimo día.
- g) Creer en la inspiración de los escritos de Elena G. de White.
- h) Creer en la doctrina del santuario, incluyendo el juicio investigador.
- i) Creer en la esperanza de inmortalidad solamente por medio de Jesús.
- j) Creer en el método historicista interpretación de las profecías.
- k) Creer en la segunda venida de Jesús literal en las nubes.
- Creer, enseñar y practicar el método tradicional de adoración en la reuniones y presentaciones.
- m) Proclamar que Jesucristo murió en la cruz del calvario y resucitó al tercer día, es el hijo de Dios, cien por ciento divino y cien por ciento humano. Él es el único medio de salvación y sólo por su gracia hay salvación, sin ningún otro medio.
- Tener el compromiso de exponer el engaño en el reino espiritual y restaura la verdad acerca de Dios y su palabra, por medio de la proclamación del mensaje de los tres ángeles, por medio de la radio, televisión y las publicaciones.

#### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- El Ministerio tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el acta de constitución del Ministerio.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en el Ministerio.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor del Ministerio sean así nombrados por la Asamblea General

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Acti-

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos del Ministerio.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Ministerio.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias del Ministerio.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Ministerio.

Artículo 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DEL MINISTERIO

Artículo 10.- El gobierno del Ministerio será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima del Ministerio y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembro de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno del Ministerio.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual del Ministerio.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores del Ministerio, presentada por la junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al Ministerio.
- g) Décidir todos aquellos asuntos de interés para el Ministerio y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración del Ministerio estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar serán cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines del Ministerio.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio del Ministerio.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Ministerio.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos del Ministerio e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros del Ministerio los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno del Ministerio.
- Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la memoria de labores del Ministerio y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros del Ministerio.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas al Ministerio.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación del Ministerio.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que el Ministerio obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad del Ministerio.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que el Ministerio tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### CAPITULO VII

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- El patrimonio del Ministerio estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# CAPITULO VIII

#### DE LA DISOLUCION

Artículo 26. No podrá disolverse el Ministerio sino por disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución del Ministerio, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva; una certificación del acta de elección de la misma y en todo cáso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno del Ministerio no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá er elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Apticulo 31.- EL MINISTERIO CRISTIANO "LA TROMPETA FINAL", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 185.-

San Salvador, 31 de julio de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA que se denominará MINISTERIO CRISTIANO "LA TROMPETA FINAL", que se podrá abreviar "MICTROFI", compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en el municipio de San Carlos, departamento de Morazán, a las catorce horas del día seis de enero de dos mil diecisiete y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0800

San Salvador, 26 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, HUGO ANTONIO AGRAZAL ORTEGA, de nacionalidad panameña; solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias, con énfasis en Informática, extendido por el Ministerio de Educación, y obtenido en el Colegio Rodolfo Chiari, Ciudad Aguadulce, Provincia de Coclé, República de Panamá, el año 2009; II) Que según Resolución de fecha 30 de marzo de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias, con énfasis en Informática, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por HUGO ANTONIO AGRAZAL-ORTEGA, en el Colegio Rodolfo Chiari, Ciudad Aguadulce, Provincia de Coclé, República de Panamá. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias, con énfasis en Informática, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por HUGO ANTONIO AGRAZAL ORTEGA, en el Colegio Rodolfo Chiari, Ciudad Aguadulce, Provincia de Coclé, República de Panamá, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

CARLOS MAURICIO CÁNJURÁ LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F058565)

Ministerio de la Defensa Nacional Ramo de la defensa nacional

ACUERDO No. 189

SAN SALVADOR, 25 de agosto de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales 1ª.- a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- a), 5ª.- a), 5ª.- a), 5.- y 10ª.-, del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al Ministro de la Defensa de la República de China (Taiwán), Don FENG, SHIH-KUAN, la condecoración ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS", por continuar fortaleciendo de forma recíproca los lazos de amistad y solidaridad entre la Fuerza Armada de la República de China (Taiwán) y la Fuerza Armada de El Salvador. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 190

San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio diecinueve las diligencias promovidas por la señora AMANDA MARTINEZ DE RAMIREZ, conocida por AMANDA MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número, cero uno tres cinco siete tres nueve cero guion siete esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JORGE ASCENCION RAMIREZ, conocido por JORGE ASENCION RAMIREZ, y por JORGE ASCENCION RAMIREZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete uno uno dos nueve guion nueve.

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecútivo No. 455 de fecha 28 de noviembre de 1988, que éste falleció a las cinco horas cincuenta minutos del día 28 de junio de 2017, en su casa de habitación, situada en el Barrio Santa Ana, del Municipio de San Francisco Lempa, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio tres, extendida en la Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, el cuatro de julio dos mil diecisiete, que la señora AMANDA MARTINEZ DE RAMIREZ, conocida por AMANDA MARTINEZ, esposa del fallecido, JORGE ASCENCION RAMIREZ, conocido por JORGE ASENCION RAMIREZ, y por JORGE ASCENSION RAMIREZ, pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a folio cuatro, exténdida en la Alcaldía Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el tres de julio del año dos mil diecisiete.
- 2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241. Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de marzo de 1989, Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996, y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 0786, de fecha 14 de agosto de 2017, en que se considera procedente conceder a la señora AMANDA MARTINEZ DE RAMIREZ, conocida por AMANDA MARTINEZ, el montepío militar que solicita.

#### POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

## ACUERDA:

Asignar a partir del día 28 de junio de 2017, a favor de la señora AMANDA MARTINEZ DE RAMIREZ conocida por AMANDA MARTINEZ, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACION.

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 191

LVADOR, 29 de agosto de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 23506-2017, de fecha 21AGO017, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 31AGO017, al señor MAESTRE PRIMERO DE CUBIERTA FRANCISCO ALFONSO ORTIZ COREA, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Stuación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE. ACUERDO No. 192

SAN SALVADOR, 29 de agosto de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 23508-2017, de fecha 21 AGO 017, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 31AGO017, al señor SARGENTO ERMENEGILDO DURÁN, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS.

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 193

SAN SALVADOR, 29 de agosto de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 23504-2017, de fecha 21AGO017, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 31AGO017, al señor SARGENTO HUMBERTO ELISEO ARGUETA ARANDA, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE

DAVID MUNGUÍA PAYÉS.

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

# CONSUI ORGANO JUDIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 727-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tréinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CAROLINA EVELYN ESPINOZA RAMOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplino con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F, MELENDEZ, J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F058526)

ACUERDO No. 785-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LESLY NOHEMI MIRANDA SIXCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. N. GRAND.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 11

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72 y 77 del mismo Código.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la crítica situación imperante en el país y especialmente en el Municipio de San Miguel, producto de la crisis económica mundial, ha debilitado la capacidad de pago de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del mismo municipio, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal del Municipio de San Miguel, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios y el bienestar social de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de San Miguel, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que esturulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO;

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

# "ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL".

Art. 1.- Se concede un plazo de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del municipio de San Miguel, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

- Art. 2.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a. Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de San Miguel, se encuentren en situaciones de mora de las tasas municipales.
  - b. Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
  - c. Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial o extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta misma Ordenanza.
  - d. Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenido de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
  - e. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
  - f. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de San Miguel, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-PUBLÍQUESE.-

LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYAL

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSE EBANAN QUINTANILLA GOMEZ, SINDICO MUNICIPAL.

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

PROFA. ENMA ALICIA PINEDA MAYORGA DE CASTRO, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

OR. JOSE OSWALDO GRANADOS, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DR. JUAN ANTONIO BUSTILLO MENDOZA. CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARIA EGDOMILIA MONTERROSA CRUZ,  ${\tt QUINTA\ REGIDORA\ PROPIETARIA}.$ 

LIC. OSCAR ANTONIO SARAVIA ORTIZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora EVA DE JESUS TORRES ARANIVA, conocida por EVA DE JESUS TORRES y por EVA TORRES, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de Sergio Torres y María Raquel Araniva, con su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y dos guión dos, fallecida a las seis horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Doctor Jua José Fernández de Zacamil, San Salvador, siendo su último domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel; de parte de la señora JESUS GOMEZ TORRES DE DIAZ, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, casada, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número cero cero cero nueve ocho nueve seis nueve guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guión ciento once mil doscientos cincuenta y uno guión cero cero dos guión cero, en su concepto de hija de la causante. Confiéresele a la Heredera Declarada en el concepto dicho. Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Cértificación correspondiente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, Juez de Primera Instancia. Licda. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, Secretaria.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIANO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Torola, departamento de Morazán, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Gerónino Hernández y Sabina Márquez, fallecido el día doce de noviembre de dos mil quince, siendo su último domichio el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; al señor PEDRO IGNACIO HERNANDEZ MARQUEZ, mayor de edad, casado, originario de Torola, departamento de Morazán, con domicilio en Cantón Salamar, Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01741947-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1324-290774-101-2, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SABINA MARQUEZ MARTINEZ, conocida por SABINA MARQUEZ; y JERONIMO HERNANDEZ, conocido por GERONIMO HERNANDEZ, padres del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 812

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas y cinco minutos de este día, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario la señora TERESA DE JESUS AYALA ALVARENGA, al momento de presentación de la solicitud era de cuarenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero tres tres ocho cuatro tres tres- cero, y del Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco- uno cinco cero tres seis dos- uno cero dos- cinco, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor YONI MARBELI AYALA, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día once de enero del año dos mil once, en Calle Principal que conduce a Cantón Sitio Grande, de esta jurisdicción, siendo esta Ciudad su último domicilio, en calidad de Madre del Causante; confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas y veinte minutos del día quince de marzo del año dos mil diecisiete.- Lic. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, Juez de Primera Instancia. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, Secretario de Actuaciones.

Of. 1 v. No. 814

## ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO. JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce toras cinco minutos del día ocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diez de julio del año dos mil catorce, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, por la causante señora ANA CELIA LOPEZ CORDOVA, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, de parte de las señoras YANCIESMERALDA HERNANDEZ LOPEZ, ANA MARINA LOPEZ CORDOVA, KRISSIA YAMILETH HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y los señores MARIA LIDIA CORDOVA DE LOPEZ y ALFREDO LOPEZ, en calidad de padres sobrevivientes de la causante, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diez minutos del día tres de marzo del año dos mil diecisiete.- Licda. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 815-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado a as diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el señor JOSE ISMAEL VASQUEZ RAMOS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Empleado, casado, Salvadoreño, Originario de Lolotique, departamento de San Miguel, hijo de los señores María Araceli Ramos y Ladislao Vásquez, falleció a las once horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de los señores GRISELDA CLARIBEL ALVARADO viuda DE VASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, Salvadoreña, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón cero cuarenta y seis mil quinientos veinticinco guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho- doscientos mil cuatrocientos setenta y ocho- ciento cuatro- uno, BESSY ANELY VASQUEZ ALVARADO, de dieciocho años de edad, estudiante, soltera, Salvadoreña, originaria de Nueva Guadalupe departamento de San Miguel, con domicilio en Cantón Concepción, jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos veintitrés mil doscientos siete guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos diez- Ciento setenta mil ciento noventa y nueveciento uno- seis, FRANKLIN ISMAEL VASQUEZ ALVARADO, de dieciséis años de edad, estudiante, salvadoreño, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, con domicilio en Cantón Concepción, jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, portador de Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión cien mil ochocientos cuatro guión ciento uno guión uno, WILBER JOSUE VASQUEZ ALVARADO, de doce años de edad, estudiante, Salvadoreño, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, con tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho- cien mil ochocientos cuatro-ciento uno-uno, y MAURICIO ALEJANDRO VASQUEZ ALVARADO, de diez años de edad, estudiante, Salvadoreño, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, con domicilio en Cantón Concepción, jurisdicción de Lolotique, con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho- cero ochenta mil setecientos seis- ciento uno- cero, la primera en concepto de cónyuge del causante la segunda en calidad de hija del causante y los últimos tres menores de edad en concepto de hijos del causante, representados por su madre señora GRISELDA CLARIBEL ALVARADO viuda DE VASQUEZ, quien a la vez es su representante legal. Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes interinos de la sucesión de que se trata con las facultades y restricciones que corresponden los curadores de la herencia. Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, Juez de Primera Instancia. Licda. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, Secretaria.

f. 3 v. ak. No. 816-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

LICDA. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, solicitando a nombre de el Estado de El Salvador, en el ramo de Educación, TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Tabanco, Cantón El Zapote, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, de este Departamento, donde funciona el Centro Escolar "Caserío El Tabanco, Cantón El Zapote" de San Antonio de la Cruz, municipio de este Departamento, de una extensión superficial de SEISCIENTOS

NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NO VENTA VARAS CUADRADAS, y se describen sus medidas y linderos así: SE INICIA LA PORCIÓN EN EL MOJÓN DENOMI-NADO Mo-1, CON COORDENADAS GEODÉSICAS X: 0525955 y 0324400: LADO NORTE: consta de un tramo recto: partiendo de M-1 a M-2 con RUMBO N89D26'47.7"W con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros, colindando este tramo con la propiedad de Fredys Dubón Orellana, calle de por medio; LADO OESTE: consta de cuatro tramos: partiendo de M-2 a M-3 con RUMBO \$4d20'2.2"W, con una distancia de nueve punto cero siete metros, partiendo de M-3 a M-4 con RUMBO S39d24'32.5"W, con una distancia de dieciséis punto setenta metros; partiendo de M-4 a M-5 con RUMBO S Od1'34.1"E, con una distancia de dos punto cero ocho metros; partiendo de M-5 a M-6 con RUMBO S 26d9 57.8 E, con una distancia de siete punto setenta metros, colindando estos tramos con propiedad de Iglesia Católica de Chalatenango y parte de terreno propiedad de Paulino Dubón; LADO SUR: consta de seis tramos rectos: partiendo de M-6 a M-7 con RUMBO S37d30'21.8"E, con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros, de M-7 a M-8 con RUMBO S 31d32'8.0"E, con una distancia de cuatro unto ochenta y seis metros; partiendo de M-8 a M-9 con RUMBO S52d13'1.0"E con una distancia de cinco punto cero tres metros; partiendo de M-9 a M-10 con RUMBO S 65d56'23.9"E, con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros: partiendo de M-10 a M-11 con RUMBO N 87d5'55.1" E, con una distancia de seis punto treinta y uno metros; partiendo de M-11 a M-12 con RUMBO N 75d27'1.5"E, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros, colindando con propiedad de Paulino Dubón; LADO ESTE: consta de cinco tramos rectos: partiendo de M-12 a M-13 con RUMBO N 14D9'37.4"W, con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; partiendo de M-13 a M-14 con RUMBO N 15d41'41.2"W, con una distancia de ocho punto treinta y siete metros, partiendo de M-14 a M-15 con RUMBO N 12d52'46.8"W, con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros, partiendo de M-15 a M-16 con RUMBO N 15d38'40.5"W, con una distancia de seis punto ochenta y siete metros, partiendo de M-16 a M-1 con RUMBO N 12d42'18.9"W, con una distancia de cinco punto cero siete metros, colindando estos tramos con propiedad de Oscar Ayala.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito; además el inmueble antes relacionado, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, el cual se valora en la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de Julio del dos mil diecisiete.- Licda. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, Juez de Primera Instancia. Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, Secretario.

Of. 3 v. alt. No. 817-1

#### MUERTE PRESUNTA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que en este Tribunal ha probado su postulación el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, como Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora ANA GLORIA LOPEZ DE RAMOS; promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, MANIFESTANDO que el DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES, quien a la desaparecimiento el día trece de julio de dos mil tres, era de cuarenta y nueve años de edad, casado, Motorista, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento doce mil quinientos cuarenta y nueve- nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- veintiséis cero cinco cincuenta y cuatro- cero cero uno- ocho; actualmente de paradero ignorado; que desde esa fecha su representada, señora ANA GLORIA LOPEZ DE RAMOS, y Cónyuge del desaparecido, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo; y que en las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, fue el mismo día en que desapareció; y ya han transcurrido más de CUATRO AÑOS.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a los Arts.: 80 No.1° C.C., y en representación de la señora ANA GLORIA LOPEZ DE RAMOS, Cónyuge del desaparecido, viene a pedir la Declaratoria de Muerte Presunta del mencionado, señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; y la Posesión provisoria de sus bienes.

En virtud de lo anterior, por este medio se CITA POR TERCERA VEZ, al señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES, para que se presente a este Tribunal, de conformidad al inc.2° del Art.80 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas del día siete de julio de dos mil diecisiete.- Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Juez de lo Civil en Funciones. Lic. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ. Secretario.

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUITÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado el día uno de noviembre de dos mil dieciséis, a petición del señor UIS ALONSO MAGAÑA, por medio de la procuradora pública civil, Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó a causante BLANCA IRMA MAGAÑA GIRÓN, conocida por BLANCA IRMA MAGAÑA, BLANCA IRMA MAGAÑA JIRON y por BLANCA MAGAÑA, quien fue de sesenta y tres años, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, de este domicilio y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Magaña y Maria Candelaria Giron, fallecida el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente, al abogado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01947095- 3 y tarjeta de abogado número 3636, a quién se le hizo saber el nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a los catorce días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

# SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete, se declaró HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a la señora MARIA ELSA UMAÑA DE GONZALEZ de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Masahuat, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores YENI MABEL GONZALEZ DE UMAÑA y EDWIN OSWALDO GONZALES UMAÑA como hijos del causante FILIMON GONZALES UMAÑA conocido por FILIMON GONZALEZ UMAÑA, FILEMON GONZALEZ y FILIMON GONZALEZ quien fue de sesenta años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de enero de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez boras con veinte minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA. JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIO INTERINO.

MARDOQUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en edificio 40, Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos, námero diez, Colonia Las Mercedes, de esta

ciudad. Para los efectos de ley, al público,

HACI-SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores AMPARO DEL ALMA VARELA COMPTON, conocida por AMPARO DEL ALMA VARELA ALAS, AMPARO VARELA, ALMA VARELA, ALMA COMPTON y ALMA VARELA COMPTON; EDGAR HERNÁN VARELA ALAS y HUGO DEL CID VARELA ALAS, en su carácter de hermanos sobrevivientes de la causante señora MELBA EDILIA VARELA DE LÓPEZ, conocida por MELBA EDILIA VARELA ALAS, MELBA VARELA y MELBA EDILIA VARELA ALAS DE LÓPEZ; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante señora MELBA EDILIA VARELA DE LÓPEZ, conocida por MELBA EDILIA VARELA ALAS, MELBA VARELA ALAS, MELBA VARELA Y MELBA EDILIA VARELA ALAS DE LÓPEZ, quien

falleció a las dos horas y diez minutos del día siete de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Central de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia Layco, veintinueve Calle Poniente, número mil doscientos cincuenta y uno, quien fue de setenta y cuatro años de edad, originario de la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad; confiriéndoseles la administración y representación definitiva en la mencionada sucesión.

Librado en San Salvador, el día treinta de agosto de dos mil diecisiete.

MARDOQUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, NOTARIO.

1 v. No. C009564

LA LICENCIADA DANI BERY CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y euatro minuros del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor OTILIO RIVAS conocido por ATILIO RIVAS, quien, falleció a las dos horas del día veintinueve de diciembre del dos milonce, en casa de habitación, Cantón La Guascota San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, siendo Ahuachapán su último domicilio; a la señora MARIA DEL CARMEN ZEPEDA DE RIVAS como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Manuel de Jesús, Rigoberto Atilio, Ana Gloria, Delmi Noemi, Lorenza Maribel, Ermelinda Isabel, éstos de apellidos Rivas Zepeda y José Neftalí Zepeda Rivas y Denis del Carmen Rivas de Ayala, todos en calidad de hijos del causante.

Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada señora MARÍA DEL CARMEN ZEPEDA DE RIVAS como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Manuel de Jesús, Rigoberto Atilio, Ana Gloria, Delmi Noemi, Lorenza Maribel, Ermelinda Isabel, éstos de apellidos Rivas Zepeda y José Neftalí Zepeda Rivas y Denis del Carmen Rivas de Ayala, todos en calidad de hijos del causante.

Publíquese y fíjese los edictos de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

GERMAN ATILIO ANAYA, con oficina en Condominio Montemaría, Edificio "B", Local número uno, Tercera Planta, en Primera Calle Poniente número dos mil novecientos cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día diecinueve del mes de julio del año dos mil diecisiete, se ha declarado herederos ab-intestato con beneficios de inventario en la sucesión del señor MIGUEL ANGEL CHACON HERNANDEZ, conocido por MIGUEL ANGEL CHACON, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos diez mil setenta y tres-nueve, y con Número de Identificación Tributaria diez cero tresdiecisiete cero dos cuarenta-cero cero uno-seis, siendo San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, su último domicilio, fallecido el día diecisiete de diciembre del año dos mil doce, de parte de la señora NIDIA RUBENIA CHACON DE MENDOZA, antes NIDIA RUBENIA CHACON AREVALO, de treinta y ocho años de edad, Técnica en Enfermería, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y nueve mil seiscientos veintiochocero, y con Número de Identificación Tributaria diez cero tres-cero uno diez setenta y ocho-uno cero uno-cero, actuando por sí y además como Apoderada de los señores ELISA ESTELIA CHACON AREVALO, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número-cero un millón ciento veintitrés mil doscientos cincuenta y nueve-siete, y con Número de Identificación Tributaria diez diez-diecinueve cero cuatro ochenta y tres-uno cero uno-siete; ANA XENIA CHACON AREVALO, de veintiocho años de edad, Tecnica en Mercadotecnia, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos diecisiete mil doscientos sesenta y cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributatia diez diez-cero ocho cero dos ochenta y nueve-uno cero uno-nueve; YASMIN MARILY CHACON AREVALO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos setenta y tres mil seiscientos veintiséis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria diez cero tres-diecisiete once noventa y uno-uno cero uno-cinco; OSCAR GILBERTO CHACON AREVALO, de cincuenta y un años de edad, Profesor, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Unico de Identidad número cero cero cero treinta y un mil seiscientos cinco-tres, y con Número de Identificación Tributaria diez cero tres-cero cinco doce sesenta y cinco-uno cero uno-seis; DINORA DEL PILAR CHACON AREVALO, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Grasonville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos nueve-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria diez cero tres-cero dos cero ocho setenta y dos-uno cero dos-cuatro; ELIDA DELMIRA CHACON AREVALO, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Springfield, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Ordinario Salvadoreño número A siete cero uno nueve uno seis nueve siete, y con Número de Identificación Tributaria diez cero tres-doce cero cuatro setenta y cinco-uno cero dos-dos; SONIA AIDA CHACON AREVALO, de treinta y un años de edad, Tecnóloga en Enfermería, del domicilio de

Grasonville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria diez diez-cero dos once ochenta y cinco-uno cero dos-seis; y JOSE LEONEL CHACON AREVALO, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Manassa, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Ordinario Salvadoreño número A siete cero tres tres dos cero siete tres, y con Número de Identificación Tributaria diez cero tres-veintiocho cero ocho setenta y seis-uno cero uno-cuatro; como hijos del de cujus, habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los dieciocho días de mes de agosto del año dos mil diecisiete.

OR, GERMAN ATILJO ANAYA, NOTARIO.

1 v. No. C009567

EL ÍNFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y doce minutos del día once de Agosto del Dos Mil Diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante MARIA CARLOTA FLORES, conocida por MARIA CARLOTA FIGUEROA y por MARIA CARLOTA FLORES DE FIGUEROA, a la señora SEGUNDA MARISOL MARTINEZ FLORES, conocida por REBECCA CLAROS, y por SEGUNDA MARISOL MARTINEZ DE CLAROS, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Delicias de concepción, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho-siete, y número de Identificación Tributaria un mil trescientos cinco-ciento sesenta y un mil ciento sesenta y siete-ciento uno-nueve; por derecho propio y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras GLORIA GILMA MARTINEZ DE SORTO, MORENA ISOLINA MARTINEZ, LUCIA DORIS MARTINEZ DE VASQUEZ, y CARMEN ELENA MARTINEZ, en calidad de hijas de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de Delicias de Concepción, Morazán, hija del señor Manuel Zuleta y Juana Flores; falleció el día veintidós de Diciembre del dos Mil Once, en la Colonia San José, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión. Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once días del mes de Agosto del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C009590

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. se ha declarado HE-REDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ALFREDO CHAVEZ ROMERO; quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día siete de mayo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio, a los señores MARGARITA HELENA JARAMILLO SANTAMARIA conocida por MARGARITA ELENA JARAMILLO SANTAMARIA, PEDRO ANDRES CHAVEZ BURGOS, CLAUDIA EMPERATRIZ CHAVEZ BURGOS y PABLO EMILIO CHAVEZ BURGOS, como cónyuge e hijos sobreviviente del causante en su orden, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADOENEL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERACANTIL: a las ocho horas treinta y cinco minutos del dia veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C009599

MARIO ORLANDO IBÁÑEZ FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial Ubicada en la Quinta Avenida Sur, número treinta y cinco de esta ciudada. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, en esta ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de agosto del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en Hospital Regional del ISSS de Santa Ana, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejara el señor PEDRO ANTONIO MAYÉN, quien fuera de ochenta y un años de edad, Pensionado o Jubilado; al señor DOUGLAS ERNESTO MAYÉN VEGA, en su Calidad de Hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Lic. MARIO ORLANDO IBÁÑEZ FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F058500

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cinquenta minutos del día nueve de junio de dos mil diecisiete, se declaro como CON BENEFICIO DE INVENTARIO POR DERECHO DE TRANSMISIÓN DE LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA MIRNA GUADALUPE AMAYA DE RODRÍGUEZ, DEL CINCUENTA POR CIENTO de la herencia que a su defunción dejara el causante señor OSCAR ALEXANDER URQUIZA AMAYA quien fue de veinticuatro años de edad, soltero al momento de fallecer, del domicilio de San Salvador, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Oscar Alberto Urquiza Carías y Mirna Guadalupe Amaya de Rodríguez, fallecido en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, a la primera hora y diez minutos del día uno junio de dos mil doce, a los señores MARÍA DOLORES DEL CID MOLINA conocida por MARÍA DOLORES MOLINA, MARTA DOLORES MOLINA y por MARTA DOLORES MOLINA ZEPEDA, de sesenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos dos mil seiscientos veinte-seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta y un mil ciento cincuenta y uno- cero cero ocho-cinco, RODRIGO GABRIEL RODRÍGUEZ AMAYA, de dieciocho años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos cincuenta y nueve mil ochenta y siete- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil novecientos noventa y ochociento veintiuno-cero y JULIO ERNESTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, de cuarenta y nueve años de edad, periodista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veintinueve mil treinta y nueve- cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta y ocho- cero cero nueve- nueve, en su calidad de herederos por derecho de transmisión de la sucesión de la señora Mirna Guadalupe Amaya de Rodríguez, madre del causante OSCAR ALEXANDER URQUIZA AMAYA. Correspondiendo a los señores MARÍA DOLORES DEL CID MOLINA conocida por MARÍA DOLORES MOLINA, MARTA DOLORES MOLINA y por MARTA DOLORES MOLINA ZEPEDA, y RODRIGO GABRIEL RODRÍGUEZ AMAYA el dieciséis punto sesenta y siete por ciento de la herencia, y al señor JULIO ERNESTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ el dieciséis punto dieciséis por ciento. Corresponde el otro cincuenta por ciento de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor OSCAR ALEXANDER URQUIZA AMAYA, a su padre señor OSCAR ALBERTO URQUIZA CARIAS, quien ha sido declarado heredero vía notarial por el licenciado RICARDO ENRIQUE TORRES ALARCÓN mediante escritura pública de protocolización

49

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Septiembre de 2017.

de resolución final de diligencias de aceptación de herencia intestada, otorgada en esta ciudad el día catorce de mayo de dos mil dieciséis.

En consecuencia CONFIÉRASELE, a los señores MARÍA DOLORES DEL CID MOLINA conocida por MARÍA DOLORES MOLINA, MARTA DOLORES MOLINA y por MARTA DOLORES MOLINA ZEPEDA, y RODRIGO GABRIEL RODRÍGUEZ AMAYA y JULIO ERNESTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión, juntamente con el señor OSCAR ALBERTO URQUIZA CARIAS.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las dieciséis horas del día nueve de junio de dos mil diecisiete.-LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR SUPLENTE. LIC. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ. SECRETARIA.

1 v. No. F058504

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente número Cinco, frente al Centro Penal, Sonsonate, al Publico para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diecistete horas con quince minutos del día veintiséis de Agosto del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora LIDIA ASCENCIO DE DIAZ, conocida también por LIDIA ASCENCIO GONZALEZ DE DIAZ, fallecida el día cinco de Enero de dos mil quince, en el Hospital Médico Quirárgico del Seguro Social del Municipio de San Salvador, siendo la crudad de San Salvador, lugar de su último domicirio, al señor NICOLAS RODOLFO DIAZ CEA, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios Testamentarios, que le fueron cedidos por el señor Erick Nicolás Díaz Ascencio, como hijo de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

Librado en la ciudad y Departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. REBECA SARAI AGUILAR FLORES,

NOTARIO.

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, número Cinco, frente al Centro Penal, Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con diez minutos del dia veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores MARIA HILDA ISABEL BAUTISTA DE PEREZ y JOSE DAVID BAUTISTA RAMIREZ, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, a las once horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil siete, en el Caserio El Escalón, del Cantón Cuyuapa, del Municipio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, a causa de SENECTUD, sin asistencia médica, dejó el señor REGINO BAUTISTA MENDEZ, en sus concepto de hijos del causante y Cesionarios de los derechos fereditarios que les fueron cedidos por su hermana Gumercinda Bautista Ramírez, en su concepto que le correspondía; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los veintipieve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

> Licda: REBECA SARAI AGUILAR FLORES, NOTARIO.

> > 1 v. No. F058516

DELMI ROXANA CALDERON DE RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico ubicado en Cuarta Calle Poniente entre segunda y cuarta Avenida Norte, Local número cuatro, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, se ha declarado al señor PRESENTACION MOLINA, heredero definitivo con beneficios de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora JUANA MOLINA, o JUANA DE JESUS MOLINA, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día treinta de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. DELMI ROXANA CALDERON DE RAMIREZ, NOTARIO.

1 v. No. F058515 1 v. No. F058519

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada a las a las nueve horas cinco minutos del día dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante ISABEL RIVERA conocida por MARIA ISABEL RIVERA, quien falleció a las seis horas del día treinta de noviembre del año dos mil quince, en la Lotificación Miraflores, Cantón El Carmen de esta jurisdicción, siendo ese su último domicilio, de parte del señor OSCAR ARMANDO RIVERA ALCANTARA, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta mil quinientos treinta y nueve-siete y Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho-uno nueve cero dos seis cinco-ciento uno-nueve en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- LIC. DA-NIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No, F058522

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicitio de Osufután, con oficina establecida sobre la Primera Avenda Sur, Barrio Candelaria, Local Número dos, frente a Plaza Hidago, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil diecisiete, se ha Declarado HEREDERA UNICA Y UNIVERSAL DEFINITIVA AB-INSTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: ANA/CELÍA QUINTANILLA DE RAMOS, en calidad de hija sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: ADAN LOBOS conocido por JOSE ADAN LOBO.

Líbrese y Publíquese los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Usulután, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

JABIER CALDERON RIVERA, ABOGADO Y NOTARIO. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a la diez horas con cuarenta y tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.- Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, el día treinta de diciembre del dos mil dieciséis, dejó el causante JAIME FRANCISCO SOLÓRZANO, al señor JAIME FRANCISCO SOLÓRZANO FLORES, en su calidad de hijo del causante en mención. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI PLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F058543

EL ÍNFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de Agosto del Dos Mil Diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CRISTOBAL ROMERO ARRIAZA o CRISTOBAL ROMERO, a la señora LUISA FLORITA ARGUETA DE ROMERO, de sesenta y ocho años de edad, de oficios del hogar, originaria y del domicilio de Yoloaiquín, Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y dos mil doscientos setenta y ocho-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos dos - doscientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y ocho-cero cero uno- ocho; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y ocho años de edad, empleado, originario de Yoloaiquín, Morazán, hijo de Obdulio Romero y Teodora Arriaza; falleció a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día treinta y uno de Agosto del año dos mil trece, en la ciudad de Hachensanck City, New Jersey, Estados Unidos de América; siendo en el Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintidós días del mes de agosto del dos mil diecisiete.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1º. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F058549

Librado en San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil diecisiete.

MINA DE HERRERA, MARIA ALICIA MINA JEORGE y SANDRA

YANIRA MINA, de los bienes que a su defunción dejó el señor MOISES

JEORGE SOSA, y se le confirió al heredero declarado, la administración

y representación definitiva de la sucesión.

JOAQUIN RODRIGO GARCIA ALVARADO, Notario, del domicilio del departamento de Sonsonate, con oficina jurídica en Sexta Avenida Sur, número tres-ocho, Barrio El Ángel, del departamento de Sonsonate, Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veinticinco de agosto del presente año, se HA DECLARADO A LOS SEÑORES CELIA NOEMI COLOCHO DE MELENDEZ, LUCY EM-PERATRIZ MELENDEZ GUILLEN, JOSE ALFREDO MELENDEZ COLOCHO, y SANDRA Y ANET MELENDEZ DE RIVERA, conocida por SANDRA YANET MELENDEZ GUILLEN, representados por el Licenciado Wiliam Alfredo González Martínez, HEREDEROS DEFI-NITIVOS expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE LORENZO MELENDEZ FLORES conocido por JOSE LORENZO MELENDEZ, quien falleció el día dos de febrero del año dos mil quince, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica más Shock Séptico más Hipertensión Arterial, con asistencia médica, siendo su último domicilio Urbaniza ción El Sauce Block "H", cuarta Avenida Norte, número sesenta y tres. jurisdicción de Sonzacate, departamento de Sonsonate, como Herederos Testamentarios del causante señor JOSE LORENZO MELENDEZ FLO RES conocido por JOSE LORENZO MELENDEZ, confiriéndoseles a los herederos la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día veinticanco del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. JOAQUIN RODRIGO GARCIA ALVARADO, NOTARIO.

1 v. No. F058560

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina en 5a Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local 9, Segunda Planta, de esta ciudad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las diecisiete horas con treinta minutos del día doce de agosto del dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab intestato, con beneficio de inventario, al señor RIGOBERTO MINA JEORGE, por derecho propio en su calidad de hijo biológico del de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanas, señoras ANA LILIAN

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO,

NOTARIO

1 v. No. F058591

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Ignacio, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango. AL PUBLICO.

HACE SABER: Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por: MARCIANO REYES ALVARADO fallecido en Cantón El Centro, San Ignacio, Chalatenango, el día veintiuno de Julio del corriente, su último domicilio Cantón El Centro, San Ignacio, Chalatenango, por: CARLOS EMILIO REYES ESCOBAR, hijo del causante y Cesionario de los Derechos de MARIA RUBENIA ESCOBAR DE REYES, MARIA VICTORIA REYES ESCOBAR DE LOPEZ, REINA LUCILA REYES ESCOBAR, ELIDA YOJANA REYES DE PORTILLO, GERARDO ANTONIO REYES ESCOBAR, NOLVY ARALY REYES DE PORTILLO, BETY ARACELY REYES ESCOBAR, MARCOS ADOLFO REYES ESCOBAR, RUBEN MARCIANO REYES ESCOBAR, GERMAN ARMANDO REYES ESCOBAR, Y RUBIA YASMIN REYES ESCOBAR, cónyuge sobreviviente e hijos del causante.

Confiéresele al aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina a treinta de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. C009574

HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, casa número cinco, San Salvador. AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte del señor CARLOS ALBERTO BOJORQUEZ ARDÓN conocido por CARLOS ARDON BOJORQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS FRANCISCO BOJORQUEZ MAR-TÍNEZ, quien falleció a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día seis de febrero del año dos mil diecisiete, con asistencia médica, a consecuencia de Sepsis Intrabdominal, más Falla Orgánica Múltiple, en el Hospital de Diagnóstico, Jurisdicción del municipio y departamento de San Salvador, siendo en vida de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Psicología, salvadoreño, con último domicilio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; en su calidad de PADRE del causante, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a la Madre del causante, señora Rosa Miriam Martínez Abrego de Bojorquez, conocida por Rosa Miriam Martínez Abrego y por Rosa Mirian Martínez Abrego; confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezca a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las trece horas del día veintioch de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. HUGO ERNESTO MAYORGA BENTLEZ.
NOTARIO.

ERICK MAURICIÓ RODRIGUEZ AVILES, Notario, de este domicilio, con oficina establécida en la veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residéncial Tequendama, Edificio ocho, Apartamento dos, San Salvador

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y dos minutos del día dieciocho de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, por parte de BLANCA HEDY RIVERA DE CRUZ, FRANCISCO ANTONIO CRUZ RIVERA, MARIO ALBERTO CRUZ RIVERA, JAVIER ERNESTO CRUZ RIVERA, la Herencia Intestada que a su defunción dejó FRANCISCO CRUZ GOMEZ, quien falleció el día dos de mayo de dos mil diecisiete, en Colonia Los Ángeles, pasaje cuatro, lote número ciento treinta y cinco, Ayutuxtepeque, San Salvador, siendo su último domicilio el de Ayutuxtepeque, la primera en calidad de esposa y los tres restantes en calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES, San Salvador a las diecisiete horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

#### ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES,

NOTARIO.

1 v. No. F058482

ANA MIRIAM QUITEÑO MEJÍA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, oficina situada en Res. San Gabriel, número 13, Calle al Volcán, Mejicanos; al público para los efectos de Ley.

ABER: Que por Resolución de fecha 30 de agosto de 2017, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por la señora MERCEDES REYES conocida por MARIA MERCEDES REYES DE PEREZ, MA-RIA REYES PEREZ ALVARENGA, MARIA MERCEDES REYES y MARIA REYES PEREZ ALVARENGA quien falleció en la ciudad departamento de San Salvador, el día 4 de mayo de 1988, a la edad de 78 años, siendo su profesión Ama de Casa; de parte de los señores, MANUEL DE JESUS PEREZ CISNEROS y ROMAN ANTONIO FLORES PEREZ, mayores de edad, Licenciado en Administración de Empresas y Joyero, del domicilio de esta ciudad y del de Santa Tecla, departamento de la Libertad respectivamente, en su concepto el primero de hijo de la causante y el segundo por derecho de transmisión del derecho de herencia que le correspondía a su madre Eva Ruth Reyes, hija de la causante; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las restricciones de los curadores de Herencias Yacentes.

Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última de las publicaciones del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notaria.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

ANA MIRIAM QUITEÑO MEJIA, NOTARIA.

CLAUDIA VERONICA LOVOS FRANCO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Feria Rosa, local #225 "B" Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, dejó el señor SANTIAGO LOPEZ LOPEZ, conocido por SANTIAGO LOPEZ, por parte de la señora JOSEFINA BONILLA DE LÓPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos que les corresponden a los señores Norma Carolina López de Cruz, Carlos Willian López Bonilla y Sindy Guadalupe López de Portillo, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio en Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA VERONICA LOVOS FRANCO, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete.

CLAUDIA VERONICA LOVOS FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F058529

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES. Notario del domicilio de la Ciudad de Atiquizaya, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente, número dos guión cinco en la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia INTESTADA que a su Defunción dejara la señora MERCEDES MARTINEZ, quien falleció a las veinte horas, del día veintisiete de agosto del año dos mil catorce, en la Ceiba, Caserío Las Brisas, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, en el Departamento de Ahuachapán, de parte de los señores CORINA MARTINEZ AHORA CORINA MARTINEZ DE MENDEZ, CANDIDA MARTINEZ, MARGARITA MARTINEZ, AHORA MARGARITA MARTINEZ DE CAMPOS, PAULA MARTINEZ, HILDA MARTINEZ, SALVADOR MARTINEZ Y JOSE MARTINEZ; TODOS EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina Jurídica del Notario RENATO OSWALDO MOLINA LINARES. En la Ciudad de Ahuachapán, a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

# LIC. RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, NOTARIO.

1 v. No. F058534



YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos del departamento de La Libertad, con oficina jurídica en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco guión Uno, La Libertad, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por Resolucion del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: ENRIQUE HERIQUEZ, quien falleció a la edad de setenta y seis años de edad, era casado, originario de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, de oficio tractorista, hijo de Concepción Henríquez ya fallecida, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las catorce horas veinticinco minutos del día dos de agosto de dos mil siete, a consecuencia de Cáncer de Unión Gastroensofágica, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, sin haber formalizado Testamento alguno; de parte de la señora ROSA GUADALUPE NUÑEZ, EN SU CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS **QUE LES CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES ZOILA ESPERANZA** OSORIO DE HENRIQUEZ Y NELSON HENRIQUEZ OSORIO, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CONYUGE Y EL SEGUNDO EN SU CALIDAD DE HIJO DEL CAUSANTE ENRIQUE HENRIQUEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ. En la Ciudad de La Libertad, a las nueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,  ${\bf NOTARIO}.$ 

RODOLFO DANILO SAGASTUME, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Aurora, número Doscientos Ochenta, Condominio Jardín, apartamento Dieciocho, Colonia Buenos Aires, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la señora ANGELINA HERNÁNDEZ DE GARCÍA conocida por ANGELINA HERNÁNDEZ BERRIOS y por ANGELINA HERNÁN-DEZ, quien falleció el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio y departamento de San Miguel, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de TROMBOEMBOLISMO PULMONAR, con asistencia médica, a la edad de setenta y siete años, sin haber formalizado testamento, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel, de parte del Licenciado SALVADOR ANTONIO MORENO GROSS, quien actúa como Apoderado General Judicial del señor JOSÉ TIMOTEO GARCÍA, conocido por JOSÉ TIMOTEO GARCÍA ZELAYA y JOSÉ GARCÍA, en calidad de cónyuge de la causante, confiriéndole al aceptante, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

CITESE a las personas que se crean con derecho de la heréncia pare que se presenten a deducirlo, en los términos de los quince días siguientes al de la última publicaciones de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. RODOLFO DANILO SAGASTUME.

1 v. No. F058558

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución proveída en esta sede judicial, el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SEBASTIAN ARISTIDES LOZA URRUTIA conocido por SEBASTIAN ARISTIDES LOZA, quien fue setenta y nueve años de edad, carpintero, Salvadoreño por nacimiento, soltero,

del domicilio de San Miguel, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Fidelia Urrutia y José Manuel Loza, fallecido en Colonia La Floresta, calle principal, número Ciento Cuarenta, de la ciudad de San Miguel, el día dieciséis de febrero del dos mil diecisiete; de parte de la señora IRENE CONCEPCIÓN LOZA AMAYA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04025826-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-071274-101-0; en calidad de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la Administración y Representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADOENEL JUZ GADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN MIGUEL, A) LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSVO DE DOS NIL DIECISIETE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. F058488-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 223-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante YUVI ASTRID FLORES, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltera, Técnico en Enfermería, Salvadoreña y originaria de Sonsonate, hija de Elsa Magdalena Flores Cordero; fallecida las diecinueve horas treinta minutos del día once de diciembre de dos mil dieciséis, en esta ciudad y departamento, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora MARITZA MARTINEZ MARTINEZ, con DUI: 04853132-0 y NIT:0107-061192-104-9, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a la señora ELSA MAGDALENA FLORES CORDERO, quien ostentaba la calidad de madre sobreviviente de la causante; a quien se le nombra

INTERINAMENTE Representante y Administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete. LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058511-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las diez horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada. expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ANTONIO MARTINEZ AVALOS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ ANTONIO MURCIA MELARA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Alfredo Murcia (fallecido) y de Martina Melara (fallecida), falleció a las cuatro horas del día veintiuno de octubre de dos mil trece, en Parcelación Chanmico, Cantón Chanmico, Jurisdicción de esta ciudad, siendo San Juan Opico, su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante. Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES. SECRETARIO.

ELINFRASCRITOJUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas cinco minutos de este mismo día del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante FÉLIX ANTONIO CASCO SOLÓRZANO conocido por FÉLIX ANTONIO CASTRO SOLÓRZANO y por FÉLIX ANTONIO CASTRO, mayor de edad, carpintero, soltero, de este domicilio, hijo de Lupario Ramón Castro Olmedo y Bárbara Antonia Solórzano Deras, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres cero uno ocho dos-cuatro; quien falleció a las veintiún horas del día seis de abril del dos mil siete, en el Cantón Milingo, de esta Jurisdicción siendo éste su último domicilio; de parte de la señora CÁNDIDA ESTELA LARA DE CAMPOS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cuatro seis cinco cinco-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero siete uno cinco-cero dos cero dos cinco dos-cero cero uno-uno; en su calidad de Cesionaria de Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían al señor José Alirio Casco Orellana, este último en su calidad de hijo sobreviviente de dicho causante; quien al momento de su fallecimiento se encontraba oltero, los padres del mismo están fallecidos, y ser hijo único el cederite. Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas diez minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058548-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y cuarenta y tres minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la

Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Sonia Catalina Borjas, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, oficinista, divorciada, salvadoreña, originaria de Zaragoza, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Fallecida el día dieciséis de noviembre de dos mil ocho, de parte de la señora Maritza del Carmen Mirón de Martínez, con DUI: 02815918-2 y NIT: 0614-230269-102-0, en su calidad de hija de la causante, confiriéndosele a la aceptante la Representación INTE-RINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Lissett Alicia Castro Huezo, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Maritza del Carmen Mirón de Martínez. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de julio del año dos mil diecisite. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F058584-1

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JÚEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABÉR. Que en este Juzgado, se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el Licenciado Hernán Antonio Conez Hernández, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de Ena Jeannine López Iraheta, y que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, dictada por el suscrito, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante María Erlinda Iraheta Mayorga, conocida por Erlinda Iraheta, y por María Erlinda Iraheta, quien fue de setenta y un años de edad a la fecha de fallecimiento, divorciada, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Carlos Iraheta y Emilia Mayorga, fallecida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dos; de parte de la señora Ena Jeannine López Iraheta, de sesenta y cinco años de edad, salvadoreña, empleada,

de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve nueve ocho uno dos-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis uno dos cinco uno-cero cero ocho-seis, por derecho propio en calidad de hija de la causante. A la aceptante, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil se le confirió la Administración y Representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete. LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058587-1

## TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA, de treinta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno-uno; actuando en nombre y Representación en calidad de Apoderado Especial del señor JOSE ISAEL DUBON ECHEVERRIA conocido por JOSE DUBON, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Middlesex, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y del de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos treinta y siete mil doscientos noventa y siete-dos y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno siete-dos dos cero ocho seis ocho-uno cero uno-cero; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE

PROPIEDAD, el inmueble es de naturaleza urbana, situado en el lugar conocido como "Los Sortos", Barrio San José, Calle al Barrio al Bario, jurisdicción de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados trece minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; colindando con Vilma Aracely Chicas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados cero dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y un punto cero tres metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados cero dos mínuto veintiséis segundos Este con una distancia de treinta punto setenta y tres metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo nueve, Sur veintícinco grados diecisiete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa metros; Tramo diez, Sur treinta grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados cero cinco minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo doce, Sur cero tres grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo trece, Sur cero ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo catorce, Sur veintitrés grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo quince, Sur setenta y dos grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y siete grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur veintinueve grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros;

Tramo diecinueve, Sur treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo veinte, Sur veintinueve grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo veintiuno, Sur cero ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo veintidós, Sur cero un grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo veintitrés, Sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo veinticuatro, Sur diecisiete grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo veinticinco, Sur treinta grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo veintiseis, Sur cero nueve grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo veintisiete, Sur cero cero grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y pueve metros; Tramo veintiocho, Sur quince grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; colindando con Vilma Aracely Chicas y Vicente Rivas, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Framo dos, Sur ochenta y seis grados once minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur setenta grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cero un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cero siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados catorce minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo diez, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo once, Sur ochenta y siete grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo trece, Sur sesenta y un grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo catorce, Sur setenta y dos grados doce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo quince, Sur sesenta y un grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y un grados veintiún minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y dos grados veintisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y cuatro grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo veintiuno, Sur cincuenta y seis grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y seis metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y ocho grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y dos grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando con Cástulo Ramírez; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte quince grados cero dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de nuev punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados treinta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados cero cero minutos treinta y un segúndos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte cero tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto once metros, Tramo siete, Norte trece grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cero cero grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo once, Norte doce grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Norte diecisiete grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo trece, Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo catorce, Norte cero nueve grados treinta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros, colindando con Sucesión Tobías; Tramo quince, Norte once grados cincuen-

ta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo dieciséis, Norte cero cinco grados cincuenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo diecisiete, Norte cero seis grados cero seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte cero dos grados treinta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte cero nueve grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo veinte, Norte veintinueve grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinduno, Norte cero un grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo veintidós, Norte cero siete grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte cero siete grados dieciseis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte cero un grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo veintícinco. Norte cero ocho grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta seis metros; Tramo veintiséis, Norte once grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo veintisiete, Norte doce grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo veintiocho, Norte veintitrés grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; colindando con Propiedad de Asociación Comunal Héroes Once de Abril de Arcatao, calle de por medio; llegando así al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. En el inmueble descrito no se encuentra ningún tipo de construcción. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compra venta que le hicieran los señores CLEMENTE DUBON HERCULES y LENNY ALBERTINA DUBON ECHEVERRIA conocida por ALBERTINA DUBON. Pagado así todos los derechos municipales y de registro Presentando ficha catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

Alcaldía Municipal Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete. JOSE ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARIA INES VALLES PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### TÍTULO SUPLETORIO

MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, Notario, con oficina jurídica ubicada sobre Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, Edificio Alvarenga, Tercer Nivel, Apartamento "F", de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado el Lic. CRISTIAN GEOVANY HERNÁNDEZ RIVAS, como apoderado del señor ROBERTO RIVERA SANTOS, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Común, caserío El Común, jurisdicción de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente, AL NORTE: formado por dos tramos que miden así: Tramo uno, cincuenta y cinco punto veintinueve metros; Tramo dos, veintiuno punto ochenta y cuatro metros; colinda con Dolores de Jesús Rivera Santos; AL ORIENTE: formado por cinco tramos que miden así: Tramo uno, veintiocho punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, dieciocho punto setenta y dos metros; Tramo tres, seis punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, siete punto veintisiete metros; Tramo cinco, veintitrés punto cuarenta y cinco metros; colinda con Francisco Rivera Ramírez; AL SUR: formado por cinco tramos que miden así: Tramo uno, veintiséis punto treinta dos metros; Tramo dos, mide de diez punto once metros; Tramo tres, veintisiete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, veintiuno punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, diecisiete punto ochenta y un metros; colinda con Gilberto Quijada, quebrada de invierno de por medio; y AL PONIENTE: formado por cuatro tramos que miden así: Tramo uno, catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, veinticinco punto veinticuatro metros; Tramo tres, dos punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, doce punto treinta y nueve metros; colinda con María Octavia Rivera Santos. Lo valúa en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora María Octavia Rivera Santos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chalatenango, treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO,  ${\bf NOTARIO}.$ 

MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO, Notario, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, Edificio Alvarenga, Tercer Nivel, Apartamento "F", de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado el señor FELIPE ALVARADO MEJÍA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en cantón El Ocotal, Número S/N, lugar conocido como caserío El Roblarón, jurisdicción de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: formado por cuatro tramos: Tramo uno, mide dos punto cuarenta y un metros; Tramo dos, mide treinta y nueve punto cero cero metros; Tramo tres, mide veintiuno punto trece metros; Tramo cuarro, mide cuarenta y siete punto cuarenta y dos metros; colinda con Flor López y Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María; AL ORIENTE: formado por doce tramos: Tramo uno, mide veinte punto veintiún metros; Tramo dos, mide setenta punto cero nueve metros; Tramo tres, mide cinco punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, mide veintinueve punto veintiún metros; Tramo cinco, mide ocho punto treinta y un metros; Tramo seis, mide doce punto cero eis metros, Tramo siete, mide cuatro punto cuarenta y dos metros; Framo ocho, mide nueve punto setenta y dos metros; Tramo nueve, mide treinta y uno punto doce metros; Tramo diez, mide dieciséis punto cinquenta y dos metros; Tramo once, mide veintiséis punto cincuenta y un metros; Tramo doce, mide dieciséis punto diecinueve metros; colinda con Alvarado Melgar, Rodolfo Oliva, Juan Alvarado Mejía, Asencio Alvarado Melgar y Natividad Alvarado Melgar, calle de por medio con todos los colindantes, a excepción del primero; AL SUR: formado por un tramo que mide veintinueve punto catorce metros; colinda con Luis Galdámez; AL PONIENTE: formado por dieciocho tramos: Tramo uno, mide catorce punto setenta y seis metros; Tramo dos, mide dieciséis punto once metros; Tramo tres, mide doce punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, mide nueve punto noventa y seis metros; Tramo cinco, mide seis punto veintiséis metros; Tramo seis, mide cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, mide once punto veintitrés metros; Tramo ocho, mide uno punto sesenta y un metros; Tramo nueve, mide diez punto cincuenta metros; Tramo diez, mide tres punto ochenta y nueve metros; Tramo once, mide veinticinco punto setenta metros; Tramo doce, mide seis punto noventa y dos metros; Tramo trece, mide seis punto treinta y siete metros; Tramo catorce, mide ocho punto cincuenta y un metros; Tramo quince, mide veintiocho punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciséis, mide diecinueve punto sesenta y un metros; Tramo diecisiete, mide quince punto sesenta y tres metros; Tramo dieciocho, mide dieciocho punto cuarenta y tres metros; colinda con Eusebio Alvarado, Rodolfo Oliva y Espectación Cardoza de Alvarado. El inmueble sufre dos servidumbres de tránsito que se detallarán en el transcurso de las diligencias. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo adquirió por compra que le hiciera al señor Romilio Alvarado Alvarado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. Chalatenango, treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO,  $\label{eq:motario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. C009588

MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en la Avenida Thompson Norte, número diez, del Barrio La Cruz, de esta Ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor OSCAR ALEXANDER MARTINEZ PORTILLO, de veintisiete años de edad, Agricultor en Pequeño, con domicilio en Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ciento noventa y cinco mil seiscientos ochenta y siete-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos dos-doscientos cincuenta y un mil ochenta y nueve-ciento tres-cero; solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, sobre terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está Situado en el Cantón Abelines, jurisdicción de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENZA Y TRES METROS CUADRADOS; según descripción técnica de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice Noi Poniente está formado por un tramo: que está formado del mojón UNO a mojón DOS, con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y ocho metros. Colindando con terreno del señor Buena Ventura Medrano y cerco con púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos: que está formado del mojón DOS a mojón SIETE, con una distancia de setenta y tres punto cuarenta y siete metros. con terreno del señor Antonio Parada y cerco con púas. LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos: que está formado del mojón SIETE a mojón DOCE, con una distancia de setenta y seis punto veintiocho metros. Colindando con terreno del señor Juan Mata Portillo, y Calle de acceso de por medio con Pablo Portillo Zelaya y cerco con púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos: que está formado del mojón DOCE a mojón UNO, que es de donde se inició la presente descripción técnica; con una distancia de cincuenta y un punto uno metros. Colindando con Calle de acceso de por medio con Pablo Portillo Zelaya y cerco de púas.- Los colindantes Residen en el cantón Abelines, de la Jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo adquirió por medio Escritura Pública de compraventa de posesión material que hizo, con el señor BENJAMIN MARTINEZ PORTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, con domicilio en Guatajiagua, Departamento de Morazán; realizada en esta Ciudad a las nueve horas del día cinco de marzo del corriente año ante los oficios del notario José Antonio Amaya Guzmán, y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F058551

MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en la Avenida Thompson Norte, número diez, del Barrio La Cruz, de esta Ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el Licenciado JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro guión tres; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce guión cero diez mil ochocientos setenta y cinco guión ciento treinta y cuatro guión cinco; quien comparece en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, del señor CARLOS ANTONIO HERNANDEZ RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, con domicilio en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón veintinueve mil trescientos cincuenta y cinco-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos treinta y tres-cero noventa y un mil doscientos setenta y cuatro-ciento dos-dos; solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad de su mandante, el cual está situado en el Cantón Joya del Matazano, de la Jurisdicción de Yamabal, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS; con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice

Nor Poniente está formado por CUATRO tramos que comprenden del mojón UNO a mojón CINCO, con una distancia de cincuenta y seis punto noventa metros. Colindando con José Sebastián Martínez Membreño, Ana Orellana, y cerco de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por SIETE tramos que comprenden del mojón CINCO a mojón DOCE, con una distancia de setenta y seis punto setenta metros. Colindando con calle de acceso, Ana Orellana, y cerco de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por OCHO tramos que comprenden del mojón DOCE a mojón VEINTE, con una distancia de setenta y seis punto setenta y un metros. Colindando con Tiburcio Vásquez Portillo y cerco de por medio. AL PONIENTE: Pariendo del vértice Sur Oriente está formado por TRES tramos que comprende del mojón VEINTE a mojón UNO, que es donde se inició la descripción con una distancia de ochenta y ocho punto veintidós metros. Colindando con quebrada de por medio, José Sebastián Martínez Membreño, y cerco de por medio.- Los colindantes Residen en el Cantón Joya del Matazano, de la Jurisdicción de Yamabal, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo adquirió por medio Escritura Pública de compraventa de posesión material que hizo su mandante, con el señor JOSE ANGEL CASTILLO, en ese entonces de sesenta y siete años de edad, Empleado, con domicilio en Elizabeth. Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América; realizada a la diecinueve horas del día catorce de octubre de dos mil once, ante los oficios de notariales de JOSE TEODORO CORTEZ MAGAÑA, en la ciudad de Cliffside Park, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERIC

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley

San Francisco Gotera, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ, NOTARIO.

1 v. No. F058552

MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en la Avenida Thompson Norte, número diez, del Barrio La Cruz, de esta Ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el Licenciado JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de

Identidad número: Cero un millón quinientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro guión tres; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce guión cero diez mil ochocientos setenta y cinco guión ciento treinta y cuatro guión cinco; quien comparece en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, del señor CARLOS ANTONIO HERNANDEZ RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, con domicilio en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón veintinueve mil trescientos cincuenta y cinco-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos treinta y tres-cero noventa y un mil doscientos setenta y cuatro-ciento dos-dos; solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad de su mandante, el cual está situado en el cantón Joya del Matazano, de la Jurisdicción de Yamabal, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS; Según descripción técnica de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Pariendo del vértice Nor Poriente está formado por CUATRO tramos: que comprende del mojón UNO a mojón CINCO, con una distancia de noventa y uno punto setenta y ocho metros. Colindando con Tiburcio Vásquez Portillo, Calle de acceso de por medio. AL ORIENTE: Pariendo del vértice Nor Oriente está formado por DOS tramos: que comprende del mojón CINCO a mojón SIETE, con una distancia de setenta y tres punto veinte metros. Colindando con Gilberto Castillo y cerco de por medio. AL SUR: Pariendo del vértice Sur Oriente Está formado por UN tramo: que comprende del mojón SIETE a mojón OCHO, con una distancia de trece punto cincuenta metros. Colindando con José Sebastián Martínez Membreño y cerco de por medio. AL PONIENTE: Pariendo del vértice Sur Poniente Está formado por CINCO tramos: que comprende del mojón OCHO a mojón UNO, que es de donde se comenzó la medición, con una distancia de noventa y ocho punto cuarenta metros. Colindando con quebrada de por medio con José Sebastián Martínez Membreño y cerco de por medio. Los colindantes Residen en el cantón Joya del Matazano de la Jurisdicción de Yamabal, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo adquirió por medio Escritura Pública de compraventa de posesión material que hizo su mandante, con el señor JOSE ANGEL CASTILLO, en ese entonces de sesenta y siete años de edad, Empleado, con domicilio en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América; realizada a las diecinueve horas del día catorce de octubre de dos mil once, ante los oficios de notariales de JOSE TEODORO CORTEZ MAGAÑA, en la ciudad de Cliffside Park, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ, NOTARIO.

1 v. No. F058553

## LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: Que a mi oficina se presentó TERESA DE JESUS LOPEZ Viuda DE ALVARADO, solicitando Título Supletorio, de una Porción de Terreno, de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Las Delicias de la ciudad, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, colinda al SUR: Teresa de Jesús López, ORIENTE: Berta Lidia Escoto Ventura, PONIENTE: Ricardo Rodriguez Ventura, NORTE: Maria del Carmen Ventura Vásquez, el referido inmueble fue adquirido por venta Material que le hizo el señor: Tomas Ventura, no se encuentra inscrito pero si inscribible, y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida igual que su antecesor, sumadas dichas posesiones por más de treinta años.

Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión A los dos ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. LELIS ISMELDA MARTINE

1 v. No. F058566

#### LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: Que a mi oficina se presentó Maria Olinda Flores de Granados, solicitando Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Derrumbado, Caserío Corralito, jurisdicción de Lislique, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; de la capacidad de DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, el referido inmueble fue adquirido por compra que hiciera a Maria Estenia Benitez de Bonilla, y Juana Benitez de Villatoro; y éstas lo adquirieron por compra verbal a de Petronila Villatoro Flores, dichas vendedoras lo poseyeron en forma quieta, pacífica y no interrumpida, igual que la solicitante.

Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión. A los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LELIS ISMELDA MARTINEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F058567

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE DIMAS MENJIVAR ORTEGA de cincuenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, solicitando a nombre del señor PEDRO DE JESUS URBINA MARTINEZ, de cinquenta y ocho años de edad, Agricultor, con domicilio actual en Chesterfield, ciudad del Estado de Virginia, de Estados Unidos de América, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado sobre la Calle al Corral, Colonia Veracrúz, lugar denominado "POTRERO DEL PUENTE", jurisdicción de esta ciudad, de una extensión superficial de CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRA-DOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: mide siete metros ochenta centímetros colinda con JOSE MONTERROSA GALDAMEZ, callejón de por medio; AL ORIENTE: mide diecisiete metros con cincuenta centímetros, colinda con propiedad de ANDRES URBINA MARTINEZ, dividida por tela metálica propia del inmueble que se describe; AL SUR: mide siete metros con cuarenta centímetros, colinda con MARIA SERNA NUÑEZ y MORENA MENJIVAR, dividido por tela metálica propia del inmueble; y AL PONIENTE: mide quince metros cuarenta y ocho centímetros, colinda con propiedad de JOSE EVELIO MENJIVAR, dividido por tela metálica, propiedad del inmueble que se describe, dicho inmueble tiene construida una casa de paredes ladrillo y techo de duralita.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipótecas, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito; además el inmueble antes relacionado, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, el cual se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de Julio del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058484-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número: ocho mil setenta y Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciséis guión doscientos setenta mil novecientos sesenta y ocho guión ciento uno guión dos; actuando como Apoderada General especial, del señor JOSE ULISES LOPEZ de cincuenta y un años de edad, agricultor del domicilio y residencia en Cantón San Pedro, Caserío Los Filos, jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos doce guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho guión doscientos veintiún mil sesenta y cinco gulón ciento uno guión uno; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su representado; de un inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON SAN PEDRO, CASERIO LOS FILOS, JURISDICCIÓN DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a mil ciento veintiséis punto ochenta y dos varas cuadradas; Inmueble que técnicamente se describe así: se localiza en la dirección antes descrita, Partiendo del esquinero Nor Poniente ubicado sobre el margen Norte de la calle que conduce al Caserío Guachipilín, se describe el inmueble que posee las medidas y colindantes siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados quince minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cincuenta y un minutos

cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados catorce minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; colindando con ENCARNACION MARTINEZ DE ESCALANTE con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; colindando con ENCARNACION MARTINEZ DE ESCALANTE con cerco de púas; Tramo dos, Sur veintitrés grados cero nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Trámo cuatro, Sur veintiocho grados cincuenta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados cero ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros, colindando con JOSE OVIDIO AYALA con cerco de púas. LINDERQ SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cero dos segundos Veste con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros, Tramo cinco, Norte once grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; colindando con JUAN JOSE TORRES con cerco de púas y calle que conduce al Caserío Guachipilín, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El lindero poniente se pierde por la configuración del terreno. Y lo valora el titulante en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

## MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2011110826 No. de Presentación: 20110153785

CLASE: 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WYBOROWA S.A., de nacionalidad POLACA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## **WYBOROWA**

Consistente en: la palabra WYBOROWA, que servirá para: AM-PARAR: VODKAS, BRANDIS Y LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009580-1

## NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016157106 No. de Presentación: 20160243856

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS BELTRAN GERARDO DUARTE HERRERA, conocido por LUIS GERARDO DUARTE HERRERA, en su calidad de APODERADO de TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## Torrefactora de Centroamérica, S.A. de C.V.

Consistente en: las palabras TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉ PARA SU COMERCIALIZACIÓN O PARA LA INDUSTRIA.

La solicitud fue presentado el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE L'A PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009565-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161918

No. de Presentación: 20170254111

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionali-

dad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

International Association, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PARA DEPORTISTAS REALES y diseño. Las marcas a las que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: REVIVE, bajo el expediente número 2002025206 inscrita al Número 00183 del Libro 00183 de Inscripción de Marcas; Revive Cool y diseño, bajo el expediente número 2015148392 inscrita al Número 00051 del Libro 00283 de Marcas; REVIVE GO, bajo el expediente número 2007064276 inscrita al Número 00217 del Libro 00090 de Marcas; Revive Fizz y diseño, bajo el expediente número 2015148393 inscrita al Número 00078 del Libro 00283 de Marcas; REVIVE POCKET, bajo el expediente número 2006056774 inscrita al Número 00187 del Libro 00075 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, INCLUYENDO BEBIDAS CARBONATADAS, Y OTRAS BEBI-DAS SIN ALCOHOL, INCLUYENDO BEBIDAS DEPORTIVAS ISOTÓNICAS, REHIDRATANTES Y ENERGÉTICAS; BEBIDA A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRA PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009595-1

No. de Expediente: 2016149522 No. de Presentación: 20160228303

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JA-VIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de RSM

## THE POWER OF BEING UNDERSTOOD

Consistente en: las palabras THE POWER OF BEING UNDERSTOOD, que se traducen al castellano como EL PODER DE SER COMPRENDIDO. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son THE POWER OF BEING UNDERSTOOD, inscrita al número 85 del libro 293 de marcas y RSM inscrita al número 7 del libro 300 de prarcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS Y SERVICÍOS: SOFTWARE DE COMPUTADO-RA PARA USARSE EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL; SOFTWARE DE COMPU-TADORA PARA USARSE EN EL MANEJO DE FUNCIONES DE RECURSOS HUMANOS CORPORATIVOS; SOFTWARE DE COM-PUTADORA PARA USARSE EN EL MANEJO DE PROCESOS DE RECURSOS HUMANOS CORPORATIVOS; SOFTWARE DE COM-PUTADORA PARA USARSE EN EL MANEJO DE TRANSACCIO-NES FINANCIERAS, PLANIFICACION FINANCIERA Y GESTION FINANCIERA, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARSE ENLA EJECUCION DE LA TENEDURIA DE LIBROS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARSE EN LA CONDUCCION Y MANEJO DE AUDITORIAS CORPORATIVAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARSE EN LA CONDUCCION Y GES-TION DE AUDITORIAS FINANCIERAS; SOFTWARE DE COMPU-TADORA PARA USARSE EN LA CONDUCCION Y GESTION DE AUDITORIAS DE INVENTARIOS; SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PARA USARSE EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USAR-SE EN LA CONDUCCION DE ANALISIS DE IMPUESTOS; SOFT-WARE DE COMPUTADORA PARA USARSE EN EL ASESORA-MIENTO PARA UNA PLANIFICACION ADECUADA PARA EL DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACION Y MANTENIMIEN-TO DE COMPUTADORAS Y SISTEMAS DE INFORMACION; PUBLICACIONES, ESPECIALMENTE, MANUALES ELECTRONI-COS EN LOS CAMPOS DE LA GESTION DE LA PRACTICA CONTABLE, SERVICIOS DE ASESORIA TRIBUTARIA, SERVICIOS DE AUDITORIAS Y GARANTIAS, ESTADISTICAS FINANCIERAS Y EL MANEJO DE RECURSOS HUMANOS; SERVICIOS DE CON-TABILIDAD Y SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN EL CAMPO DE LA CONTABILIDAD; SERVICIOS DE AUDITORIA DE CUENTAS Y NEGOCIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL; CONSULTORIA DE ADQUISICION DE NEGO-CIOS Y FUSIONES; PREPARACION DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE ASESORIA TRIBUTARIA, ESPECIALMENTE, SERVICIOS DE CONSULTORIA Y CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO; SERVICIOS DETENEDURIA DE LIBROS; SERVICIOS DE MANEJO DE BIENES,

ESPECIALMENTE, MANEJO DE REGISTROS FINANCIEROS; SERVICIOS DE CONSULTORIA SOBRE GESTION DE NEGOCIOS: SERVICIOS DE CONSULTORIA SOBRE GESTION DE RIESGO EMPRESARIAL: SERVICIOS DE CONSULTORIA SOBRE LA GESTION DEL GOBIERNO, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACION EN EL CAMPO DE ASUNTOS GUBERNAMEN-TALES; ASESORIA RELACIONADA A LA ORGANIZACION Y MANEJO DE NEGOCIOS, ESPECIALMENTE, ASISTIR Y ASESO-RAR A TERCEROS SOBRE LA ORGANIZACION Y EL MANEJO DE NEGOCIOS O GESTIONES EMPRESARIALES DE FUNCIONES DE COMERCIALIZACION DE COMPAÑIAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; PREVISION Y ANALISIS ECONOMICO, ESPE-CIALMENTE, INVESTIGACION ECONOMICA EN LA REALIZA-CION DE BENEFICIOS, INTERRUPCION DE NEGOCIOS Y DE-TERMINACION DE PERDIDAS DE SERVICIOS DE EVALUACION DE COSTOS; ASESORIA SOBRE EMPLEO Y CONTRATACION: SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL MANEJO DE LA PRAC-TICA DE LA CONTABILIDAD: SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL MANEJO DE RECURSOS HUMANOS; SERVICIOS DE CONTRATACION Y COLOCACION DE PERSONAL; SERVICIOS DE CONSULTORIA, ASESORIA E INFORMACION TRIBUTARIA Y PLANIFICACION DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE GARANTIA, ESPECIALMENTE, REVISION, PREPARACION Y ANALISIS DE INFORMACION FINANCIERA Y NO FINANCIERA PARA TER CEROS, ESPECIALMENTE, AUDITORIAS DE ESTADOS FINAN CIEROS, ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTABILIDAD, SERVICIOS DE ASESORIA DE CONTABILIDAD FINANCIERA E INVESTIGACIONES DEFRAUDE Y SERVICIOS DERESOLUCION DE DISPUTAS; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO; SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN EL CAMPO DE SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE GESTION FINANCIERA, SERVICIOS DE PLANI-FICACION FINANCIERA, SERVICIOS DE MANEJO DE PORTA-FOLIO FINANCIERO, SERVICIOS DE PREVISION FINANCIERA, SERVICIOS DE FIANZAS Y GARANTIAS FINANCIERAS, INVES-TIGACION FINANCIERA, SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ANALISIS, INFORMACION FINANCIERA PROPORCIONADA POR MEDIOS ELECTRONICOS Y SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN EL CAMPO DE SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE GESTION Y ASESORIA DE PLANIFICACION FINANCIERA E INVERSIONES: SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA DE SEGUROS; CONSULTORIA DE SEGUROS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE ASESORIA RELACIONADA CON PROBLEMAS DE SEGUROS; SERVICIOS ACTUARIALES; INVESTIGACION EN LA REALIZACION DE SEGUROS Y BENE-FICIOS DEL EMPLEADO, INTERRUPCION DE NEGOCIOS Y DETERMINACION DE PERDIDAS; SERVICIOS DE INVERSION INMOBILIARIA; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO; SERVICIOS DE CUENTAS DE RETIRO INDIVIDUALES; SERVICIOS DE CO-RRETAJE DE VALORES GENERALES Y BANCA DE INVERSIO-

NES; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DE LOS BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS ACERCA DE SEGUROS, FI-NANZAS Y PROGRAMAS DE COMPENSACION FINANCIERA: ASESORIA RELACIONADA A LA ORGANIZACION Y MANEJO DE NEGOCIOS, ESPECIALMENTE, ASISTIR Y ASESORAR A TERCEROS SOBRE EL MANEJO DE FUNCIONES DE COMERCIO FINANCIERO DE COMPAÑIAS COMERCIALES O INDUSTRIA-LES; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESO-RIA RELACIONADA A LO ANTES MENCIONADO; SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE ASESORIA A ENTIDADES SOBRE LA AUTOMATIZACION DE SOFTWARE Y FUNCIONES DE REPORTE PARA EL CALCULO, RECOLECCION Y PAGO DEL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO, SERVICIOS DE MANEJO DE BIENES; CONSULTORIA FINANCIERA Y CONSULTORIA DE SEGUROS, ESPECIALMENTE EVALUACION DE LOS PRODUC-TOS DE SEGUROS PARA LA PLANIFICACION DEL MANEJO DE BIENES; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO; SERVICIOS INFORMATICOS; DISEÑO Y DESARROLLO PERSO-NALIZADO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA X SISTEMAS DE COMPUTADORA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DE SISTEMAS DE INFORMA-CION BASADOS EN COMPUTADORAS PARA NEGOCIOS Y GOBIERNOS; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DE LA IDENTIFICACION, PRIORIZACION, ANALISIS, DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE INFOR-MACION BASADOS EN COMPUTADORAS PARA EMPRESAS DE SEGUROS Y OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIE-ROS Y OTRAS INDUSTRIAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA TECNICA CON SISTEMAS DE INFORMACION BASADOS EN COMPUTADORAS Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; SERVICIOS DE CONSULTORIA DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT), ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ASE-SORIA DE SEGURIDAD ELECTRONICA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y MANEJO DE RIESGOS DE SEGURIDAD ELECTRONICOS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT) A BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS: CONDU-CIR AUDITORIAS DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT): ASESORIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT) EN LOS CAMPOS DE LAS EVALUACIO-NES DE RIESGOS, SEGURIDAD DE LA INFORMACION ELEC-TRONICA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT), INFOR-MACION DE LA CONTINUIDAD DE NEGOCIOS ELECTRONICOS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT) Y PREPARACION PARA LA RECUPERACION DE DESASTRES, INFORMACION ELECTRONICA DE AUDITORIAS INTERNAS Y PLANIFICACION DE AUDITORIAS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT); SERVICIOS DE GARANTIAS DE COMPUTADORAS RELACIO-NADAS CON EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

Y PLANIFICACION DE CONTINGENCIA PARA SISTEMAS DE INFORMACION; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE UN SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCESAR A UN DOCUMENTO CENTRALIZADO DE GESTION Y UN POR-TAL DE COMUNICACION PARA LOS EMPLEADOS DISEÑADO ESPECIFICAMENTE PARA USARSE POR BANCOS COMUNITA-RIOS Y UNIONES DE CREDITO; SUMINISTRO DE USO TEMPO-RAL DE UN SOFTWARE Y APLICACIONES EN LINEA NO DESCARGABLES DE CORREO ELECTRONICO, CALENDARIZA-CION Y MANEJO DE DOCUMENTOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS EN LINEA NO DESCARGABLE PARA PLA-NIFICACION DE EVENTOS Y REUNIONES, MANEJO DE GRUPOS DE CALENDARIO, DELEGAR Y REPORTAR TAREAS, REGIS-TRAR NOTAS, TRANSFERIR DATOS DESDE Y PARA UNA BASE DE DATOS Y DESDE Y PARA PROGRAMAS DE COMPUTADO-RA Y ARCHIVOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COM-PUTADORA EN LINEA NO DESCARGABLE PARA EL MANEJO DEDIRECCIONES;SERVICIOSDEINFORMACION,CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO; SERVICIOS DE APOYO EN LITIGIOS EN LA NATURALEZA DE AUDITORIAS DE INVESTIGACION Y ANALISIS FINANCIERO; APOYO EN LITIGIOS DE ECONOMIA, CONTABILIDAD Y FI-NANZAS, ESPECIALMENTE, AUDITORIAS DE INVESTIGACION Y ANALISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE ASESORIA TRIBL TARIA, ESPECIALMENTE, CONSULTORIA DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO RELACIONADO AL CUMPLIMIENTO CONREGU-LACIONES Y LEYES TRIBUTARIAS FEDERALES, DE ESTADO. YEXTRANJERAS, SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO; REPRESENTACION DE CLIENTES EN ASUNTOS TRIBUTARIOS ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS; SERVICIOS DE IN-FORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009597-1

#### **CONVOCATORIAS**

San Salvador, 31 de agosto de 2017

#### Convocatoria:

La Junta Directiva del Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V. convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse en Auditorio de Hospital de Diagnóstico Escalón, situado en el Paseo General Escalón y 99 Ave. Norte, Colonia Escalón, San Salvador, el día miércoles 4 de octubre de 2017, a las diecinueve horas y treinta minutos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves 5 de octubre de 2017, a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar Asamblea en 2ª convocatoria

La Agenda para tal sesión será la siguiente:

## PUNTOS ORDINARIOS:

- 1) Verificación de Quórum
- Decisión de aplicación de resultados del ejercicio del año
   2016 pendientes de resolución.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en primera fecha de la convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINA-RIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.

Dr. JOSÉ MAURICIO MAESTRE MUGURUZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009600-1

## SUBASTA PÚBLICA

LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE HACER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada CONCEPCIÓN DEL CARMEN BENAVIDES DÍAZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARGARITA SERRANO DE MARTÍNEZ, conocida por MARGARITA SERRANO, en contra del señor JOSÉ ANTONIO SERRANO MEJÍA, se ha orde-

nado la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del inmueble inscrito bajo la Matrícula 75037465-00000, asiento 6, con un área de 247.50 metros cuadrados, ubicado en Carretera del Litoral y Calle a Cantón Mejicapa, Lote #22, Polígono 6, correspondiente a la ubicación geográfica de Santa María, Usulután. Dicho bien, es de las medidas siguientes: partiendo de la intersección de calle vecinal y pasaje vecinal número uno, se mide sobre eje de esta última con rumbo Norte setenta grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este, una distancia de ciento once punto cero cero metros, se hace deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cuatro punto cincuenta metros, para localizar el mojón esquinero Suroeste donde da inicia la presente descripción: LADO ORIENTE: línea recta de rumbo Norte veinte grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundo Oeste, y distancia de veinticinco punto cero cero metros, lindando con lote número veinte del mismo polígono; LADO NORTE: línea recta rumbo Norte sesenta y nueve grados diecisiete minutos cero seis segundos Este, y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con lote número veintiuno del mismo polígono; LADO ORIENTE: línea recta de rumbo Sur veinte grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este, y distancia de veinticuatro punto cincuenta metros,  $lindando \, con \, lote \, n\'umero \, veinticuatro \, del \, mismo \, pol\'igono; LADO \, SUR:$ línea recta de rumbo Sur setenta grados cero dos minutos veinticuatro segundos Oeste, y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con terreno propiedad de Alejandro Gutiérrez, pasaje vecinal número uno de nueve punto cero cero metros de derecho de vía de por medio, con esta última distancia llegamos al mojón donde dio inicio la presente descripción. El lote descrito tiene un área de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTAS CINCUENTA Y CAURO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS. El lote no tiene construcciones, accesorios, mejoras o cultivos permanentes.

Y para lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente cartel, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a los veintiocho días de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ES-TELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA.

3 v. alt. No. F058507-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPE-RATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Al público, que la señora Ana Esmeralda Ayala de Mondragón, es socio activo y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, Serie "A", No. 810, que ampara CIENTO NOVENTA Y CINCO acciones, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos Certificados.

Usulután, 02 de julio de 2017

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F058508-1

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C. DE R.L DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte, No.1-6 B, El Centro, La Unión, se ha presentado el propietario del Certificado del Depósito a Plazo Fijo Na 01423 emitido el doce de abril de dos mil catorce, a 180 días plazo y que solicita la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión, a los diez días del mes de agosto de 2017.

PEDRO ANGEL BENITEZ. GERENTE GENERAL.

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PLANETA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PLANETA AGUA, S. A. DE C. V., en adelante la "Sociedad".

CERTIFICA: Que el libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el Acta Número VEINTIUNO de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, que en su PUNTO TERCERO Y CUARTO, literalmente DICE:

PUNTO CUARTO: Nombramiento de liquidador y ejecutor especiales de proceso de disolución y liquidación. En vista de que se proceder a disolver y liquidar la sociedad, de conformidad a lo que establece la cláusula diecisiete de su pacto social, se acuerda nombrar un liquidador o una Junta de Liquidadores integrada por tres miembros, considera que se nombre un solo liquidador y que esta persona sea Pedro Enrique Suarez Mantilla, quien es mayor de edad, Licenciado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; con DUI número cero-uno-dos-cinco-cuatro-seis-nueve-nueve, quien deberá practicar la liquidación de la sociedad dentro de un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del respectivo Acuerdo de Disolución de la Sociedad. Los presentes por uranimidad acuerdan designar como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en esta Junta General al señor Pedro Enrique Suárez Mantilla, de generales antes expresadas, quien deberá realizar todos los actos, otorgar los instrumentos y documentos pertinentes y realizar las gestiones que sean necesarias a efecto de llevar a cabo el cumplimiento de todo lo acordado en esta Junta General""""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SERGIO DAVID MURILLO DIAZ,

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la Junta de Propietarios del Condominio Residencial Portal La Gloria,

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General de Propietarios, celebrada en la ciudad de Mejicanos, a las diecinueve horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete, en Acta número UNO, punto número DOS, elección de Junta Directiva para el Periodo 2017-2018, se lee textualmente: De tal manera que la Junta Directiva queda conformada de la siguiente forma:

Presidente : Alex Oswaldo Jarquín Martínez

Vicepresidente : Julio Cesar Canjura Castro

Tesorero : Carlos Armando Rivas Argueta

Tesorero Suplente | : José Alberto Torre

Secretaria : Sandra Guadalupe Salmerón Sorto

Secretaria Suplente : Silvia Maritza Rodríguez Martínez

Vocal 1 : Katherine Estefany Vigil Romero

Vocal 2 : Jenny Odette Amaya Montoya

Vocal 3 : Santos Arístides Ávila

El Presidente de la Junta Directiva tendrá la Representación Legal de la Administración del Condominio Residencial Portal La Gloria o en su defecto quien haga las veces de éste.

Y para los efectos legales consiguientes extiendo la siguiente certificación, en la Ciudad de Mejicanos a los veintiocho días de agosto de dos mil diecisiete.

3 v. alt. No. F058523-1

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor NELSON GERMAN BAIZA MEJIA, de cuarenta y un años de edad, Odontólogo, del domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco tres siete

seis nueve- uno, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-dos ocho cero cinco siete cinco- uno cero dos- ocho; solicitando por escrito TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD de un inmueble URBANO, situado en Calle Andrés Hernández, Barrio El Calvario, Jurisdicción de Verapaz, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral de QUI-NIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tienes las siguientes coordenadas: Norte doscientos ochenta mil trescientos veintinueve punto ochenta y siete, ESTE quinientos catorce mil dieciocho punto sesenta y cuatro. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros, colindando con Ignacio de Jesús Sorto Henríquez; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros, Tramo dos, sur trece grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y seis metros, colindando con Victor Henders Martínez Pérez, Amilcar René Valladares Cornejo y Nelson German Baiza Mejía; LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros, colindando con Rosa Gladys Hernández Flores, calle de por medio y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte catorce grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de veintiocho punto treinta metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cincuenta minutos treinta y tres segundos oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto diez metros, colindando con José Alfonso Villalta Montano y Teresa de Jesús Hernández. En dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto, con sus servicios de agua potable y energía eléctrica.

Lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES EN MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio y se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE VERAPAZ, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.- JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. MANUEL ANTONIO NAVARRETE OLIVAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Morazán, a la señora EMELY VILLALTA DE SALMERON, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramita PROCESO CIVIL DECLARATIVO ABREVIADO DE SEGREGACION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMI-NIO, promovido por la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, como Apoderada de la señora MARIA NIEVES DIAZ DE ORTIZ, de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, residente en Catón La Cuchilla, del municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos uno uno cero sels guion cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero dos guion uno cero cero ocho cuatro seis guion uno cero uno guion uno, en contra de la demandada EMELY VILLALTA DE SALMERON, quien es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Cantón La Cuchilla, del municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco nueve ocho tres nueve guion siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero cinco guion uno ocho cero seis seis ocho guion uno cero uno guion nueve.- Con la finalidad de buscar la continuidad de la tramitación del proceso, al no háberse localizado a la demandada para su emplazamiento, a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y del tribunal; y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa a la demandada a quienes se les desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias para su localización, por medio del presente se le cita a la demandada EMELY VILLALTA DE SALMERON, para que se presente a este Tribunal, dentro de los próximos diez días, contados desde el siguiente a la Tercera publicación de este Edicto, a ejercer su defensa.- Si no comparece en el plazo señalado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el Proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C009589

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ (1) SUPLEN-TE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, que equivale al EMPLAZAMIENTO, al demandado REY AMÉRICO HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02530390-2 y Número

de Identificación Tributaria 0821-130956-002-6; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia Ref. 04415-16- MRPE-5CM1 y Ref. Interna 176-PE-16-2, promovido ante este juzgado por CEMCOL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CEMCOL COMERCIAL, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-020409-105-4, que puede ser localizada por medio de su apoderado general judicial, Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, quien puede ser localizado en: Centro Comercial Loma Linda, local 1-C, Colonia San Benito, San Salvador, fax: 25215559; en virtud de los siguientes documentos: Demanda, a fs.1-2; poder general judicial, a fs. 63-66; Letra de Cambio Sin Protesto, a fs. 3, de conformidad al art. 457 ord. 3° del CPCM, suscrito por el señor Rey Américo Hernández, el día 24 de julio de 2014, por la cantidad de \$3,200.00; previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna, de conformidad al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad al art. 466 y siguientes del CPCM, en caso contrario se procederá conforme al art. 465 parte final del CPCM, y se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer el demandado en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad lítem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 del CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.- Lic. LEO BLADIMIR BENA VIDES SALAMANCA, JUEZ (1) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Lic. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F058535

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTODEMENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 06861-16-MCEM-4MC1 (6), promovido por el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, como Apoderado Especial Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad CEMCOL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMCOL COMERCIAL, S. A. DE C. V., como Demandante, en contra del señor EDUGUER ARNOLDO BONILLA JOYA, como Demandado; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar

al señor EDUGUER ARNOLDO BONILLA JOYA, mayor de edad, con último domicilio del El Paisnal, departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por edicto al señor EDUGUER ARNOLDO BONILLA JOYA, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador para que lo represente en el proceso conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en easo de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador, a las quince horas con reinta y nueve minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.- Licda, YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.- Lic, JOSERENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F058536

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo, con Número de entrada 19-17, promovido por la CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, contra el señor SAUL ENRIQUE CRUZ VAQUIZ, actualmente de domicilio ignorado y por no haber sido posible su localización después de realizar las diligencias pertinentes, razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido señor CRUZ VA-QUIZ, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 y 68 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de un abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad al Artículo 186 CPCM; el cual se continuará sin su presencia.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL SUPLENTE.-Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F058563

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO EN FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la Ley Orgánica de Aviación Civil y considerando que la aeronave con las especificaciones siguientes: Número de Serie: 45732, Fabricante: Douglas; Modelo: DC9-15, Año: 1966, no cuenta con matrícula y ha permanecido más de sesenta días consecutivos en el Aeropuerto Internacional de Ilopango sin efectuar operaciones; no encontrándose bajo el cuidado directa o indirectamento de su propietario, poseedor u operador; se ha iniciado el procedimiento de declaratoria de abandono de la aeronave antes relacionada. Por lo expuesto anteriormente, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria, en consonancia con el artículo cinco de la Ley Orgánica de Aviación Civil, las personas que tengan interés jurídico en la aeronave, tendrán el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una vez en el Diario Oficial y tres veces en un diario de mayor circulación. Dentro de ese plazo deberán presentar documentación que demuestre la propiedad o posesión de la aeronave, en las instalaciones de la Autoridad de Aviación Civil, ubicadas en: Kilómetro 9 1/2, Carretera Panamericana, Ilopango, Departamento de San Salvador caso contrario, se procederá a declarar el abandono de la aeronave y pasará a ser propiedad del Estado, bajo la responsabilidad y cuidado de la Autoridad de Aviación Civil.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

ING. JAVIER ANIBAL ASCENCIO VELA, DIRECTOR EJECUTIVO EN FUNCIONES, AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL. LA INFRASCRITA JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA.

HACE SABER: Al Sr. ISRAEL FRANCISCO PARADA, conocido por ISRAEL FRANCISCO ORELLANA PARADA, mayor de edad, Estudiante, de domicilio ignorado y paradero desconocido, con DUI: 01556586-1 y NIT: 0614-010871-119-0; que en este Juzgado se tramita contra él, Juicio Ejecutivo Civil con NUE: 06940-16-MCEC-2MC2, promovido por la Licda. PATRICIA EDENA SÁNCHEZ DE MORÁN, Apoderada General Judicial del FONDÓ SOCIAL PARA LA VIVIENDA por resolución de 20/06/2017, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del CPCM, al demandado Sr. ISRAEL FRANCISCO PARADA, conocido por ISRAEL FRANCISCO ORELLANA PARADA y comparezca a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la ultima publicación de este edicto, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma si así lo estimare con las justificaciones documentales que tuviere de conformidad con el art. 465 del CPCM. Se le hace saber al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de un Procurador o Abogado de su elección o de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, todo de conformidad con el Art. 12 inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 67, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el proceso. El presente Edicto será publicado así: 1) En Tablero judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional.

Anéxese lo siguiente: 1) Copia de Demanda, 2) Fotocopia Certificada de poder general judicial, 3) Documento Base de la pretensión, 4) Resolución de Admisión y 5) Resolución donde ordena el emplazamiento.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO al señor IS-RAEL FRANCISCO PARADA, conocido por ISRAEL FRANCISCO ORELLANA PARADA, se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (2), San Salvador, a las diez horas del día diez de julio de dos mil diecisiete.- Licda. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS), JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.-Licda. LOURDES MARIA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. F058577 1 v. No. F058588

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162581

No. de Presentación: 20170255409

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JHOAN CAMILO ALVAREZ UÑATE, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra STRIDER y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058481-1

No. de Expediente: 2017161588

No. de Presentación: 20170253506

CLASE: 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de INDUFOAM ENERGY SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUFOAM ENERGY SUPPLY, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## INDUFOAM ENERGY SUPPLY

Consistente en: las palabras INDUFOAM ENERGY SUPLLY, se traduce al castellano las palabras energy supply como: proveedor de energía, que servirá para: AMPARAR: GENERACIÓN O PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ventitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio de Pario dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058495-1

No. de Expediente: 2017161764

No. de Presentación: 20170253869

CLASE: 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUFOAM ENERGY SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUFOAM ENERGY SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras indufoam ENERGY SUPPLY y diseño, donde la palabra SUPPLY se traduce al idioma castellano como proveedor,

#### 74

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

que servirá para: AMPARAR: GENERACIÓN O PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. F058496-1

No. de Expediente: 2017158212

No. de Presentación: 20170246652

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PETROLEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUPETROL, S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.





Consistente en: las palabras UNO PLUS y diseño, en donde la palabra PLUS se traduce al castellano como MAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO PARA COMPRAR COMBUSTIBLE. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058498-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017159334

No. de Presentación: 20170248956

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAXIMILIANO LUIS CATANI CACERES, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de SAVONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAVONA . S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase La Nevería NEVECHOC y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS Y PALETAS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

**75** 

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

 $\label{eq:miguel} \mbox{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C009568-1

No. de Expediente: 2017161973

No. de Presentación: 20170254189

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# AGYA

Consistente en: la palabra AGYA, que servira para: AMPARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCT URA LES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2017162023

No. de Presentación: 20170254313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Horphag Research Management SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **PYCNOGENOL**

Consistente en la palabra PYCNOGENOL, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS, INCLUYENDO SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETETICOS NO MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil liecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009572-1

No. de Expediente: 2017161853

No. de Presentación: 20170254000

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

3 v. alt. No. C009571-1

de ORIS HOLDING AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **ORIS**

Consistente en: la palabra ORIS, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI PRECIOSAS; INSTRUMENTOS HOROLÓGICOS Y CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009573-1

No. de Expediente: 2017162250

No. de Presentación: 20170254655

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de Gilead Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **BIKTARVY**

Consistente en: la palabra BIKTARVY, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C009575-1

No. de Expediente: 2017162175

No. de Presentación: 20170254520

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FERRERO S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Diseño de caja en 3D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERIA; PRODUCTOS DE CONFITERIA; CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CHOCOLATE; OBLEAS RELLENAS: PRALINES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

### 77

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Septiembre de 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009576-1

No. de Expediente: 2017162061

No. de Presentación: 20170254364

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KCP Operating Company, LLC, de nacionalidad ESTADO UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño. Se le hace saber al solicitante que se concede exclusividad sobre la posición de la franja de color dorado que está en el zapato, ya que sobre el diseño común de los zapatos no se concede exclusividad por ser una forma ilustrativa de la posición de dicha franja, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

. alt. No. C009577-1

No. de Expediente: 2012122897

No. de Presentación: 20120176661

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Geniar S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Hystin y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIFICAMENTE PARA TRATAMIENTO DE LA TOS, EXPECTORANTE, MUCOLITICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017161751

No. de Presentación: 20170253839

CLASE: 09, 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra growlink y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES EN EL CAMPO DE TERAPIA DE HORMONA DE CRECIMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: PROGRAMAS DE INFORMACIÓN MÉDICA Y DE ADHERENCIA MÉDICA EN EL CAMPO DE TERAPIA DE HORMONA DE CRECIMIENTO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009579-1

de NeoStrata Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **NEOGLUCOSAMINE**

Consistente en: la palabra NEOGLUCOSAMINE, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES FACIALES, LIMPIADORES PARA EL CUERPO, TONICOS, PROTECTORES SOLARES, MASCARAS FACIALES, MASCARAS PARA LOS OJOS, SUEROS, INCLUYENDO SUEROS ANTIENVEJECIMIENTO; COSMETICOS, ESPECIALMENTE, BASES Y CORRECTORES; BRODUCTOS EXFOLIANTES, INCLUYENDO JABONES EXFOLIANTES, EXFOLIANTES FACIALES, LOCIONES EXFOLIANTES, CREMAS, INCLUYENDO CREMAS PARA LOS OJOS, CREMAS PARA EL CUERPO; CREMAS ANTIENVEJECIMIENTO; LOCIONES, INCLUYENDO HIDRATANTES PARA EL CUERPO; GELES, INCLUYENDO GELES PARA EL CUERPO; GELES, INCLUYENDO GELES PARA EL CUERPOTODOS CONTENIENDO ACETIL GLUCOSAMINE. Clase: 03 -

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009581-1

No. de Expediente: 2016155641

No. de Presentación: 20160240781

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2017158459 No. de Presentación: 20170247125

CLASE: 26.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de YKK

CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RADO de e.l.f. Cosmetics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NATULON

Consistente en: la palabra NATULON, que servirá para: AMPARAR: CREMALLERAS [MERCERÍA]; CINTAS AUTOADHESIVAS DE GANCHO Y RIZO; CIERRES AJUSTABLES; CIERRES DE CREMALLERA TIPO RIEL; BROCHES; BOTONES, INCLUYENDO BOTONES DE PRESIÓN [BROCHES DE PRESIÓN], BOTONES DE ADORNO; GANCHOS, INCLUYENDO GANCHOS DE PRESIÓN; OJETES, INCLUYENDO OJETES PARA PRENDAS DE VESTIR, OJETES PARA CALZADO; CORCHETES [MERCERÍA]; HEBILLAS PARA PRENDAS DE VESTIR; HEBILLAS PARA BOLSAS; TOPES PARA CORDONES (CORD STOPPERS); TOPES PARA LAS PUNTAS DE LOS CORDONES; LISTONES ELÁSTICOS; CINCHAS EN LA NATURALEZA DE CINTAS TEXTILES TEJIDAS; AJUSTADORES DE TIRANTES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009582-1

No. de Expediente: 2017157628

No. de Presentación: 20170245208

CLASE: 03, 08, 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODE-

# E.L.F. EYES LIPS FACE

Consistente en: la frase E.L.F. EYES LIPS FACE, traducido EYES como ojos, LIPS como Labios, FACE como cara Sobre las palabras EYES LIPS FACE traducidas como ojos labios y Cara, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común y necesario en el comercio para los productos solicitados., que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS INCLUYENDO LÁPICES PARA OJOS, DELINEA-DORES PARA OJOS, SOMBRAS PARA OJOS, RUBOR, BRILLOS PARA LABIOS, BÁLSAMOS PARA LABIOS, DELINEADORES PARA LABIOS, MÁSCARAS, LOCIONES PARA LA CARA Y EL CUERPO, CREMAS PARA LA CARA Y EL CUERPO, POLVOS PARA LA CARA, HIDRATANTES FACIALES, CORRECTORES COSMETICOS, MAQUILLAJE, ESTUCHES DE MAQUILLAJE, LAPICES LABIALES, QUE A SU VEZ INCLUYEN LÁPICES PARA LABIOS, PREPARACIONES Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESMALTE PARA UÑAS, LIMAS DE CARTÓN, BRI-LEANTINA PARA LA CARA Y EL CUERPO, JABONES; ACEITES ESENCIALES; LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03. Para: AMPARAR: RIZADORES DE PESTAÑAS, PINZAS PEQUEÑAS; IMPLEMENTOS PARA MANICURA INCLUYENDO LIMAS PARA UÑAS, EMPUJADORES DE CUTICULA (ORANGE STICKS), CORTAUÑAS, REMOVEDORES DE CUTICULA, TIJERAS PARA CUTICULA Y UÑAS; ESTUCHES DE MANICURA; ESTUCHES DE PEDICURA. Clase: 08. Para: AMPARAR: BROCHAS COSMÉTICAS; APLICADORES EN FORMA DE PALILLO PARA APLICAR MA-QUILLAJE. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161974 No. de Presentación: 20170254190

CLASE: 01, 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# 4100

Consistente en: los números 4100, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS PARA REFRIGERANTES LÍQUIDOS, QUÍMICOS PARA SER UTILIZADOS EN COMPOSICIONES LUBRICANTES; ADITIVOS, QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLE DE MOTORES; QUÍMICOS PARA SER UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASI COMO EN LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFI-CIALES SIN PROCESAR, PLÁSTICOS SIN PROCESAR; ABONOS: COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEM-PLAR Y SOLDAR; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; SUSTANCIAS CURTIENTES; ADHESIVOS PARA SER UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; PREPARACIONES IM PERMEABILIZANTES, ANTICONGELANTES, PREPARACIONES PARA REMOVER EL SARRO, OTRAS QUE NO SEAN PARA FINES DOMÉSTICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTÉS; ACÉITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ADITIVOS, NO QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLE DE MOTOR; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, UTILIZADAS EN EL MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHÍCULOS Y MOTORES DE TODAS LAS MÁQUINAS; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS DE ILU-MINACIÓN; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGENTES AGLUTINANTES, AGENTES AGLOMERANTES; ACEITES PARA HORQUILLAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGIŚTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017160027 No. de Presentación: 20170250321

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CERAGEM CO., LTD, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Shelax

Consistente en la palabra Shelax, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS MÉDI-COS; APARATOS DE MOXIBUSTION; APARATOS DE TERMO-TERAPIA PARA FINES MÉDICOS; CALENTADORES MÉDICOS; TAPETE TÉRMICO MEDICO; COMPRESAS TÉRMICAS PARA FINES MÉDICOS; HOJAS AISLANTES TÉRMICAS MEDICAS; CINTURONES AISLANTES TÉRMICOS MÉDICOS; COJINES TÉR-MICOS, ELÉCTRICOS, PARA FINES MÉDICOS; ALMOHADILLAS TÉRMICAS, ELÉCTRICAS, PARA FINES MÉDICOS; APARATOS TERAPÉUTICOS CALENTADORES DE ALTA FRECUENCIA; APARATOS CALENTADORES DE ALTA FRECUENCIA PARA FINES MÉDICOS; APARATOS MASAJEADORES PARA FINES MÉDICOS APARATOS DE TERAPIA DE MASAJES PARA FINES MÉDICOS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MASAJES PARA FI-NES MÉDICOS: APARATOS PORTÁTILES PARA MASAJES PARA FINES MÉDICOS; APARATOS PARA FISIOTERAPIA; APARATOS PARA TERAPIA DE ACUPRESION; APARATOS ELÉCTRICOS DE ALTA FRECUENCIA PARA TERAPIA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017158490

No. de Presentación: 20170247170

CLASE: 03, 05, 41, 42, 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTROMACEDA DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras OM PHARMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉ TICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para; AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO,. PRODUCTOS HIGIÉNI-COS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUS-TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRON-TAS DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR, EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTU-RALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS: SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

# HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, ${\it REGISTRADORA}.$

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

v. alt. No. C009594-

No. de Expediente: 2015148804 No. de Presentación: 201502268

CLASE: 07, 09, 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Flir Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EXTECH INSTRUMENTS y diseño, en donde el elemento denominativo INSTRUMENTS se traduce al castellano como INSTRUMENTOS, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EX-CEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLA-MIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBU-CIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD: APARATOS DE GRABACIÓN. TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009596-

No. de Expediente: 2016157302 No. de Presentación: 20160244276

CLASE: 18.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFONSO TENORIO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y NESTOR HERNANDEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Nunantal y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS, BILLETERAS, CARTERAS Y ALFORJAS DE CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

ECRETARIA.

3 v. alt. No. F058474-1

No. de Expediente: 2017162065

No. de Presentación: 20170254368

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Gota, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

lt: No. F058490-1

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Septiembre de 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058489-1

No. de Expediente: 2017161199

No. de Presentación: 20170252682

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALIMENTOS ZUÑIGA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra TUMBIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CHIPS DE VERDURAS Y HORTALIZAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecisiete.

# DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

### LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

\_\_\_\_\_

No. de Expediente: 2017161041

No. de Presentación: 20170252354

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO CENERAL JUDICIA), de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, soligitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras del COMAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE DE MAÍZ, ASÍ COMO PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017158545

No. de Presentación: 20170247333

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### FLOR DE CHIAPAS

Consistente en: las palabras FLOR DE CHIAPAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; MIEL, LEVADURAS, JARABE DE MELAZA; POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO; EN ESPECIAL, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PASTAS ALIMENTICIAS, PAN Y GALLETAS DE TODO TIPO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unitad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de julio del año dos mil diecisieto.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058493-1

No. de Expediente: 2017160169 No. de Presentación: 20170250574

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA YANETH IGLESIAS DE MENJIVAR, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Subliarte y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL DE TRANSFERENCIA POR SUBLIMACION. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

LÍCDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058517-1

No. de Expediente: 2017162538 No. de Presentación: 20170255299

CLASE: 03, 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ARMANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de CONSULTAG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTAG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras NO-H2O DRY CLEANINGS FOR CARS y diseño; que se traducen al castellano como NO-H2O LAVADO

EN SECO PARA CARROS; de conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos "NO-H2O DRY CLEANINGS FOR CARS" individualmente considerados, ya que éstos son de uso común, que servirá para: AMPARAR: ABRASIVOS PARA EL CUIDADO DE VEHÍCULOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; LAVADO DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

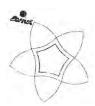
3 v. alt. No. F058524-

No. de Expediente: 2017160567 No. de Presentación: 20170251333

CLASE: 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AVIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GUANTES DEPORTIVOS, PELOTAS, RAQUETAS, ALETAS PARA NATACIÓN, CARETAS, BATES, ESPINILLERAS, CODERAS Y RODILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil diecisiete.

# DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058525-1

No. de Expediente: 2017162855. No. de Presentación: 20170255891.

CLASE: 03, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ANTONIO ROMERO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLORIA ALICIA VELADO DE CASTELLANOS conocido por GLORIA ALICIA SLOAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Casa Castellanos y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE SUSTANCIAS DE LIMPIEZA, PARA DESINFECTAR, Y OTRAS SUSTANCIAS COMO ACEITES, NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017162881

No. de Presentación: 20170255967

CLASE: 03, 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAYETA MARGARITA IMBERS BUSTAMANTE, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra LIMBERG y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES, CREMAS, FRAGANCIAS, DESODO-RANTE, ACEITES, SUEROS, CHAMPU Y ACONDICIONADOR PARA CABELLOS Y SOLUCION LIQUIDA PARA TOPICA PARA HIDRATAR LA PIEL DE USO DE BELLEZA. Clase: 03. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

NAHID NOELLE JOYA MARTINEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en la Urbanización Santa Emilia, block d-nueve, pasaje 5 Casa 222, de la ciudad de San Miguel, al público:

HACE SABER: Que en su oficina Notarial se ha presentado la Licenciada ROSA ELISETH FUENTES DE FONSECA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones noventa y seis mil novecientos seis- dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil doscientos seis-ciento cuarenta mil novecientos setenta y cinco-ciento dos- nueve, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras BERTHA ELIZABETH GONZALEZ DIAZ, de sesenta y tres años de edad, empleada, salvadoreña, soltera, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con residencia temporal en la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, de Los Estados Unidos de América, GENARA GONZALEZ DIAZ, de cincuenta y seis años empleada, salvadoreña, soltera, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con residencia temporal en la ciudad Alexandria, Estado de Virginia de Los Estados Unidos de América, AIDA DEL CARMEN GONZALEZ DE AMAYA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, salvadoreña, casada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con residencia temporal en Riverdale, Estado de Maryland, de Los Estados Unidos de América, GLENDA XIOMARA GONZALEZ DIAZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, del domicilio de San Salvador y con residencia temporal en la ciudad de Kansas, Estado de Missouri, de Los Estados Unidos de América, MARTHA BEATRIZ GONZALEZ DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con residencia temporal en la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, de Los Estados Unidos de América, y ZAIDA ESPERANZA GONZALEZ DIAZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, salvadoreña, soltera, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con residencia temporal en la ciudad de West Palm Beach, Estado de Florida, de Los Estados Unidos de América, actualmente en su calidad de herederas Definitivas de la sucesión intestada y con beneficio de inventario, que dejó el causante señor ESTEBAN GONZALEZ CRUZ, conocido por ESTEBAN GONZALEZ, según declaratoria de Herederas Definitivas, otorgada por el Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de esta ciudad, licenciado Cristian Alexander Gutiérrez, a las nueve horas con veinte

minutos del día dos de julio de dos mil catorce.-Solicitando se les tramiten Diligencias de Acotamiento y Delimitación a cuerpo cierto de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión sobre dos lotes de terreno de su propiedad que se declare a su poderdante separadas de la proindivisión y se delimite su inmueble en base a las disposiciones de la Ley Especial Transitoria para la delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión y especialmente lo regulado en el artículo cuatro y siguientes de dicha Ley. Dicho inmueble se encuentra en estado de proindivisión.- IDENTIFICACION DEL INMUEBLE GENERAL EN ESTADO DE PROINDIVISION DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRAN LAS PORCIONES DE TERRENO OBJETO DEL ACOTAMIENTO: Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en la Hacienda San José Gualoso, jurisdicción de la Villa Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN SEXTO DERECHO DE TERRENO PROINDIVISO, HACIENDA SAN JOSE GUALOSO, que consiste en UNA CABALLERIA DE TERRENO DE NATURALEZA RUSTICA, en la Hacienda mencionada.- inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número DOSCIENTOS VEINTE, folios TRESCIENTOS VEINTICINCO Y SIGUIENTES, del TOMO: CIENTO VEINTIUNO de Propiedad del departamento de San Miguel.-IDENTIFICACION DE LA PORCION ACOTADA: El Inmueble objeto de acotamiento consta de un derecho proindiviso identificado en su antecedente como TERCERO la hacienda San José Gualoso, situada en jurisdicción de la villa, distrito y departamento de San Miguel, de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de CIENTO DIECISEIS DOS TERCIOS DE ÁREAS, O SEAN CINCO CIENTO NOVENTA Y DOCEAVAS PARTES DE UN TERRENO DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ÁREAS, teniendo dicha hacienda los linderos siguientes: Al Oriente: con los ejidos de Intipucá, Al Norte: Potrero de santos y Tierra Blanca, Al Poniente: con las haciendas Chirilagua y Cuco o Cancho, y Al Sur: con la hacienda Cuco o Cancho; Dentro del cual se encuentran DOS LOTES DE TERRENO de naturaleza rústica, situados en el Cantón de San José Gualoso, jurisdicción de esta Villa, EL PRIMERO: de doce manzanas de capacidad, o sean ochocientos cuarenta áreas, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, terreno de Andrés Arias, calle de por medio; AL NORTE, terreno de Israel Márquez, AL PONIENTE, terreno de Carlos Hernán González y Margarita González de Quinteros, y AL SUR, terreno de María Emperatriz González de Rodríguez.- El cual será delimitado por el rumbo SUR, Y el SEGUNDO: el resto de los derechos Proindiviso que le corresponden de SIETE MANZANAS DE CAPACIDAD O SEAN CUATROCIENTAS NOVENTA ÁREAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, terreno de María de Jesús áreas, terreno de Mario Gómez y en parte terreno del compareciente, AL NORTE Y PONIENTE, terreno vendido a Francisco González y AL SUR, calle de por medio solares de Joaquín Cisneros y de Lucio García, contiene una casa de tejas y unos corrales.- El cual será delimitado por el rumbo ORIENTE, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de

Oriente bajo el número SESENTA, folios DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y SIGUIENTES, del libro CUATROCIENTOS VEINTICIN-CO de propiedad de San Miguel.- COLINDANTES DE LA PRIMERA PORCION: cuyos colindantes de la primera porción a acotar son los siguientes: Rigoberto Ramos y Anabel Ramos, por el rumbo NORTE, Augusto Ticas, Fausto Noel Monterrosa Viera, Rutilio Viera Monterrosa; por el rumbo PONIENTE, Olmo Granados, por el rumbo SUR, Alfredo Berrios, Francisco Alfaro, Rosa Delia Giménez Arias, por el rumbo ORIENTE.- Y EN LA SEGUNDA PORCIÓN a acotar colinda, con el señor: Francisco González, al rumbo NORTE, Fausto Noel Monterrosa Viera sucesión del señor Félix Monterrosa, por el rumbo PONIENTE, Rodrigo Cisneros, Fausto Hernández, Porfirio Monterrosa, por el rumbo SUR, Hilda Márquez, calle del estado de por medio, con Alberto Romero Arias, Salvador Romero Arias, Ftancisca Arias y Aminta Arias, Angélica Ticas, José Santos Fuentes Salgado, Rosa Cándida Rivera de Fuentes, Santos Velásquez, Lorenzo Velásquez; al Rumbo ORIENTE, todos del domicilio del Cantón San José Gualoso, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, y que pueden ser citados en dicho lugar.-Que dichos inmuebles están libres de gravámenes o servidumbres que le afecten y están valorados el primero en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y el segundo en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante más oficios a iniciar DILIGENCIASDE ACOTAMIENTO Y DELIMI-TACION A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD de las dos porciones de terreno mencionadas, de conformidad al artículo uno, dos, tres y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los tramites de ley; se declaren separados sus dos lotes de terreno de la proindivisión en que se encuentran y se delimite conforme al procedimiento establecido en la ley antes mencionada, así mismo se les reconozca como exclusivas titulares de los inmuebles antes relacionados inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisan para efectos de ley. Señalo para oír notificaciones mi oficina jurídica, antes mencionada y el correo electrónico: nahidjoya@ hotmail.com.

En la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

NAHID NOELLE JOYA MARTINEZ, NOTARIO.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO MENJÍVAR GÓMEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, en la jurisdicción de Santa Tecla, siendo El Paisnal su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cinco nueve cuatro cuatro-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro cuatro dos ocho-uno siete cero uno seis uno-uno cero uno-seis, de parte del señor NELSON ANTONIO MENJÍVAR ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres cinco nueve cero siete-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro cero siete-uno cuatro uno dos nueve siete-uno cero dos-seis, en el concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora AGUSTINA MURCIA GÓMEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres cuatro dos nueve uno-cuatro, y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro dos ocho-dos tres cero cinco cuatro cerouno cero uno-tres, en el concepto de madre del causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas dieciocho minutos del día veintiuno de agosto del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RENE AREMIS PADILLA SANCHEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Zapatero, Casado, con Documento Unico de Identidad Número: Cero cero cero cinco cuatro dos cinco cero siete, fallecido el día seis de marzo del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señores: CLARA LUZ MARINERO DE PADILLA, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad Número: Cero dos miciento noventa y dos mil seiscientos cuarenta y ocho-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos quince -doscientos cuarenta y un mil cincuenta y siete-ciento tres-cinco; RONY EDUARDO PADILLA MARINERO, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón doscientos setenta y siete mil setecientos treinta y ocho-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cien mil seiscientos ochenta y tres-ciento doce-cero; VANESSA ELIZABETH PADILLA MARINERO, de veintiocho años de edad, Oficios Varios, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones dieciséis mil cuatrocientos cuarenta-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho-ciento treinta y dos-siete; y RENE ARMANDO PADILLA MARINERO, de veintitrés años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos mil ciento noventa y cuatro-ciento treinta y tres-cero; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009537-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, PEDRO MANUEL CORNEJO, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, obrero, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, hijo de Leonor Cornejo, con número de Documento Único de Identidad 03910505número de Identificación Tributaria 0614-290458-006-4; a su defunción ocurrida en uno cuatro dos tres W. Doce Place, número veintiocho, de la Ciudad de Los Ángeles, Condado de California, Estados Unidos de América, a las diez horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil quince, por parte de la señora AMINTA RAQUEL MENJIVAR DE CORNEJO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad 03911013-3, y Número de Identificación Tributaria 0606-251162-001-8, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ROSA LIDIA RAMÍREZ MOLINA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01858833-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-210667-102-5; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor FABIO RAMÍREZ BENÍTEZ quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequéño, soltero, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Tiburcio Ramírez y Juana Benítez (ambos fallecidos); quien falleció el día II de marzo de 2017, en el Hospital Especialidades Santa Rosa de Lima, ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica; siendo el Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio; en cálidad de hija del causante.

Conficrase e al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita à las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince dras contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058182-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diecinueve minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecisiete, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó señor LUIS ALONZO LEON GALDAMEZ, conocido por LUIS ALONSO LEON GALDAMEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, Empleado, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos cinco-cero cuarenta mil ochocientos cincuenta y seis-cero cero uno-ocho, hijo de los señores: JUAN FRANCISCO LEON, y MARIA FRANCISCA GALDAMEZ, fallecido el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: MARIA ERLINDA PINEDA VIUDA DE LEON, de cincuenta y dos

años de edad, Costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero once mil seiscientos diez-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos treinta y tres-doscientos un mil ciento sesenta y tresciento uno-ocho; NATALIA YAMILETH LEON PINEDA, de trece años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil trescientos tres-ciento doce-cero; KEVIN DANIEL LEON GRANADOS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones quinientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y tres-cero y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos noventa y dos-ciento treinta y cuatro-seis; KATHERINE NOEMI LEON GRANADOS, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones novecientos setenta y dos mil trescientos dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil trescientos noventa y cuatro-ciento cincuenta-siete; LUIS EDGARDO LEON GRANADOS de treinta y cinco años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochenta y un mil setecientos treinta y cuatro-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- doscientos mil quinientos ochenta y uno-ciento cuarenta y cinco- ocho; EDWIN ERNESTO LEON GRANADOS, de cuarenta años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos veintidós mil doscientos treinta y siete-cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diecinuevedoscientos cincuenta y un mil setenta y seis-ciento uno-dos; y NOEMY GRANADOS RIVERA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos ochenta y tres mil ciento catoree-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diecinueve-doscientos mil ciento sesenta- ciento uno-cuatro; en calidad de Cónyuge Sobreviviente, Hijos y la última en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían al señor MAURICIO ANTONIO LEON GRANADOS, como Hijo del Causante, respectivamente.

Y se les confirio a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las fácultades y restricciones de la Curadora de la Herencia Yacente; debiendo la menor NATALIA YAMILETH LEON PINEDA, ejercer sus derechos a través de su representante legal, señora MARIA ERLINDA PINEDA VIUDA DE LEON.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL, EN FUNCIONES DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con veinte minutos del día nueve de febrero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día diecisiete de enero de dos mil cinco, dejó el causante señor FIDEL RAMIREZ GUZMAN, de parte de la señora ALBA CAROLINA REYES VIJDA DE RAMIREZ, quien a la vez actúa en nombre y representación de los menores ERICK ADOLFO RAMÍREZ REYES y HENRY DANIEL RAMÍREZ REYES, la primera en su calidad vocacional propia, de conviviente sobreviviente del causante señor Fidel Ramífez Guzmán y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le conespondían a los señores Eusebio Ramírez Sánchez y María Magdalena Guzmán de Ramírez, como padres del referido causante; y los menores antes mencionados, como hijos del de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores ERICK ADOLFO RAMÍREZ REYES y HENRY DANIEL RAMÍREZ REYES, por medio de su madre y representante legal señora ALBA CAROLINA REYES VIUDA DE RAMIREZ.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

#### TÍTULO SUPLETORIO

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Anabella Elizabeth Ramírez Morales, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA ALICIA MORALES DE VELASQUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Polorós, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos ochenta y tres mil setecientos dieciséis-cinco, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Guanacastillo, Cantón Lajitas, jurisdicción de Polorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión y según medidas técnicas es de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL NOVE-CIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-poniente, mojón uno, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte, cincuenta y nueve grados cuarenta seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de punto noventa y un metros; Tramo dos: Norte cincuenta y ocho grados veintidós minutos diecinueve segundo Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo tres: Norte cincuenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros: Tramo cuatró: Norte cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos dieciseis segundos Este con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo cinco: Norte cincuenta y cinco grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros colindando con LOCADIA LOREZ, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente, mojón seis, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur cero cuatro grados veintiséis minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos: Sur cero dos grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo tres: Sur cero siete grados doce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro: Sur cero ocho grados veinte minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo cinco: Sur cero nueve grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto

sesenta y nueve metros; Tramo seis: Sur dieciséis grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y ocho metros, colindando con Asunción Yanes, Demetrio Morales, con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, mojón doce está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de punto setenta y seis metros; Tramo dos: Sur cincuenta y seis grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y siete metros; Tramo tres: Sur setenta y siete grados once minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta metros; Tramo cuatro: Sur ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco: Norte setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta metros; Tramo seis: Norte, sesenta y un grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y cinco metros; Tramo siete: Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de punto setenta y nueve metros, Tramo ocho: Norte cuarenta grados treinta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de punto ochenta metros, colindando con SECUNDINO LOPEZ, servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente, mojón veinte, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte treinta y seis grados cero dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiséis metros; Tramo dos: Norte, treinta y tres grados, cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintidós metros, colindando con SECUNDINO LOPEZ, servidumbre de por medio y con PABLO LOPEZ, con pared de bloque. Así se llega al vértice Norponiente, mojón uno, que es el punto donde se inició esta descripción. Valúa el inmueble en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; que dicho inmueble lo posee la solicitante desde el año dos mil novecientos setenta y nueve y lo adquirió por compra informal, que le hizo al señor Secundino López, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Polorós.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

#### 92

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2017162044

No. de Presentación: 20170254345

No. de Expediente: 2017160248

No. de Presentación: 20170250722

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERT PATRICK MURRAY ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de OLIMPO CAPITAL, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OLIMPO CAPITAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras OLIMPO COFFEE COMPANY y diseño, que se traducen al castellano como OLIMPO COMPAÑÍA DE CAFÉ, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA VENTAJOE CAFE, UBIGADA EN PASAJE FRANCISCO CAMPOS, Nº 160, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en las palabras STEIN CARES SPECIALTY DIVISION y diseño, en donde SPECIALTY DIVISION se traduce al castellano como DIVISION ESPECIAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161413 No. de Presentación: 20170253163

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIONO SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MEGA COMBO y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es BEX inscrita al Número 245 del libro 117 de Marcas. Sobre las palabras Mega y Combo individualmente consideradas no se le concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMI-DOR SOBRE JABONES PARA LAVAR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, BLANQUEAR Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058240-2

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa LACTEOS DE SON-SONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convoca a todos sus asociados a celebrar Junta General Ordinaria de Socios, que se realizará el día lunes veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete a las ocho horas (8:00) en las Oficinas Administrativas de Agroservicio El Agricultor, ubicado en Carretera a Acajutla, 200 metros al sur del ISSS, Sonsonate. Sonsonate.

En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Socios, a la misma hora del día martes veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete y en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente: Establecimiento y comprobación del quórum.

- Liquidación de la sociedad.
- II. Varios.

Sonsonate, 28 de Agosto de dos mil diecisiete.

ANA ADELA ARGUELLO DE SANDOVAL.

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009534-2

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad "DIAGNOSTICO POR IMÁGENES Y PROCEDIMIENTOS RADIOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete a partir de las dieciocho horas, en el Restaurante "Lover's Steak House", ubicado en veintiuna Calle Oriente, de la ciudad y departamento de Santa Ana, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente Agenda:

- Verificación del Quórum.
- 2. Lectura del Acta de la sesión anterior.
- 3. Lectura de la Memoria de Labores 2016.
- 4. Conocer y Aprobar los Estados Financieros del Ejercicio 2016.
- 5. Informe del Auditor Externo para el Ejercicio 2016.
- 6. Aplicación de Resultados.
- 7. Nombramiento para el Auditor Externo para el Ejercicio 2017, y Fijación de sus honorarios.
- Elección y Nombramiento del nuevo Administrador Único de la Sociedad.
- Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Para celebrar la Junta General deberán estar presentes y representadas la mitad más una de las acciones. De no haber Quórum a la hora

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representadas.

Santa Ana, veintinueve de agosto del dos mil diecisiete.

HANS EDGARDO MARROQUIN MENENDEZ, ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009539-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de R.L.; COMUNICA; Que en su oficina ubicada en 1ª. Calle Poniente No. 4-5, Barrio Honduras, La Unión; se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES resguardo número 546 cuenta No. 3101-408-99; por el valor de \$20,000.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere pinguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia

La Unión, 08 de Agosto de 2017

RAFAEL ANTONIO ESPINAL, GERENTE GENERAL

COOPERATIVA FINANCIERA UNION ACACU DE R.L.

3 v. alt. No. C009535-2

#### AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA QUE: A sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601120690 (218517) emitido en Suc. San Francisco Gotera el 5 de Febrero de 2001; por valor original

\$3,301.25, a un plazo de 365 días, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 21 días de Agosto de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F058233-2

#### MARCA DE SÉRVICIOS

No. de Expediente: 2017161585

No. de Presentación: 20170253503

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INGENIEROS URBANISTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras P PREMIER RESIDENCES SAN BENITO y diseño, en donde PREMIER RESIDENCES se traducen al castellano como PRINCIPAL RESIDENCIAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS QUE INCLUYEN LA COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009517-2

No. de Expediente: 2017160535 No. de Presentación: 20170251273

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Chico's Brands Investments, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

## **SOMA**

Consistente en: la palabra SOMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS; ESPECIALMENTE, SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LINEA; SERVICIOS MINORISTAS QUE INCLUYE PRENDAS DE VESTIR ESPECIALMENTE ROPA INTERIOR, LENCERÍA FEMENINA, BATAS [SALTOS DE CAMA], ROPA DE DORMIR, PRENDAS DE CALCETERÍA, ROPA PARA MOLDEAR EL CUERPO, TOPS, PRENDAS INFERIORES, VESTIDOS, ENCUBRIMIENTOS [PRENDAS DE WESTIR], TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], ROPA DE ESTAR EN CASA, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CALZADO, BOLSOS, ROPA DE CAMA, MANTAS DE CAMA, TOALLAS DE BAÑO, PERFUMES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE PEDIDO DE CATALOGOS QUE INCLUYE PRENDAS DE VESTIR, ROPA INTERIOR, LENCERIA FEMENINA, BATAS [SALTOS DE CAMA], ROPA DE DORMIR, PRENDAS DE CALCETERÍA, ROPA PARA MOLDER EL CUERPO, TOPS, PRENDAS INFERIORES, VESTIDOS, ENCUBRIMIENTOS [PRENDAS DE VESTIR], TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], ROPA DE ESTAR EN CASA, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CALZADO, BOLSOS, ROPA DE CAMA, MANTAS DE CAMA, TOALLAS DE BAÑO, PERFUMES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL Y ACCESORIOS; OFRECER UN PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS CLIENTES; SUMINISTRO DE UN MERCADO PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING, A SABER, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009522-2

No. de Expediente: 2017160122

No. de Presentación: 20170250506

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Chico's Brands Investments, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# WHITE HOUSE BLACK MARKET

Consistente en: la frase WHITE HOUSE BLACK MARKET, que se traduce al castellano como Casa Blanca Mercado Negro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MINORISTAS; ESPECIALMENTE SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS QUE INCLUYE SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE PEDIDO DE CATÁLOGOS, DONDE SE COMERCIALIZAN ARTÍCULOS DE JOYERÍA, RELOJES DE USO PERSONAL, PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CALZADO, BOLSOS, CARTERAS, CINTURONES, ARTÍCULOS DEÓPTICA, PRODUCTOS DEHOGAR Y ACCESORIOS; OFRECER UN PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS CLIENTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009525-2

96

No. de Expediente: 2017162894 No. de Presentación: 20170256039

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# ESE +

Consistente en: la frase ESE +, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

3 v. alt. No. C009528-2

No. de Expediente: 2017162895 No. de Presentación: 20170256040

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### **ESE PLUS**

Consistente en: las palabras ESE PLUS, que servirá para: AM-PARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFT-WARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

3 v. alt. No. C009529-2

No. de Expediente: 2017161726

No. de Presentación: 20170253766

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras MEDRANO & PARTNERS y diseño, que se traducen al castellano como: Medrano y Asociados, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009533-2

No. de Expediente: 2017161037

No. de Presentación: 20170252350

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME DARIO QUINTANILLA RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras QUINTO PISO y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS; BIENES RAICES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGIŜTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058203-2

No. de Expediente: 2017159580

No. de Presentación: 20170249383

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ARTURO DOMINGUEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZA, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra JASS y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos milidiecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiédad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, véntisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058261-2

No. de Expediente: 2017159582

No. de Presentación: 20170249385

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ARTURO DOMINGUEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZA,

EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# entre NOS ETRAS

Consistente en: las palabras entre NOSOtRas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F058263-2

No. de Expediente: 2017159579

No. de Presentación: 20170249382

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ARTURO DOMINGUEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZA, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# CORAM DEO

Consistente en: las palabras JUVENTUD CORAMDEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058264-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017162176 No. de Presentación: 20170254521

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que aesta oficina se ha(n) presentado LIDIA MARGARITA MONCHEZ ANAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS CORPORATIVOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NECOINSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ALKOTAC y diseño; que significa ALCOHOL PARA EL TACTO de conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos DESINFECCIÓN DE MANOS; LIMPIA, PROTEGE, DESINFECTA, individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: ALCOHOL PARA USO TÓPICO; GELES DESINFECTANTES ANTIBACTERIANOS PARA LA PIEL A BASE DE ALCOHOL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

3 v. alt. No. C009515-2

No. de Expediente: 2017160123

No. de Presentación: 20170250507

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) présentado JOSE RIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de CHICO'S BRANDS INVESTMENTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# WHITE HOUSE BLACK MARKET

Consistente en: las palabras WHITE HOUSE BLACK MARKET, traducidas al castellano como Casa Blanca Mercado Negro, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; ESPECIALMENTE, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; CALZADO; TOPS; CAMISAS; BLUSAS; CHALECOS; SUÉTERES; CHAQUETAS; ABRIGOS; FALDAS; VESTIDOS; PANTALONES; PANTALONES ATLÉTICOS; TOPS ATLÉTICOS; SUDADERAS; PANTALONES DE JOGGING; PENDAS INFERIORES; SHORTS; PANTALONES VAQUEROS; TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES]; VESTIDOS PLAYEROS; FULARES; PONCHOS; RUANAS; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; PANTIS; PRENDAS DE CALCETERÍA; MALLAS [LEGGINGS]; ROPA DE DORMIR; ROPA INTERIOR; TRAJES; BLAZERS; MONOS [PRENDAS DE VESTIR]. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

ECRETARIO.

3 v. alt. No. C009523-2

No. de Expediente: 2017160536

No. de Presentación: 20170251274

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Chico's Brands Investments, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# SOMA INTIMATES

Consistente en: las palabras SOMA INTIMATES, traducidas al castellano como soma íntimos, que servirá para: AMPARAR; PRENDAS DE VESTIR; ESPECIALMENTE, CUBRECORSÉS; BLUSAS CAMISERAS; PRENDAS DE CALCETERÍA; ROPA PARA MOLDEAR EL CUERPO; CAMISAS; TOPS; TÚNICAS; VESTIDOS; FALDAS PANTALONES; PRENDAS INFERIORES; SHORTS; CALENTADORES DE PIERNAS; SUÉTERES; CHAQUETAS; ENCUBRIMIENTOS [PRENDAS DE VESTIR]; ROPA DE ESTAR EN CASA; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; CALZADO; ROPA INTERIOR; ESPECIALMENTE, SOSTENES, BRAGAS, LENCERÍA FEMENINA, BODIS [ROPA INTERIOR]; COMBINACIONES [ROPA

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

INTERIOR], CORSÉS [ROPA INTERIOR]; ROPA DE DORMIR; ESPECIALMENTE, PIJAMAS, CAMISONES; MALLAS; BATAS Y BATAS [SALTOS DE CAMA]; TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES]. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C009524-2

No. de Expediente: 2017160186

No. de Presentación: 20170250597

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de TROIKAA PHARMACEUTICALS LIMITED, de nacionalidad INDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **XYKAA**

Consistente en: las letras XYKAA, que servirá para: AMPARAR: FÁRMACOS, PREPARACIONES MÉDICAS Y VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

v. alt. No. C009526-2

No. de Expediente: 2017160187

CLASE: 0

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Troikaa Pharmaceuticals Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **DYNAPAR**

Consistente en: la palabra DYNAPAR, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FÁRMACOS, PREPARACIONES MÉDICAS Y VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009527-2

No. de Expediente: 2017162043 No. de Presentación: 20170254344

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERT PATRICK MURRAY ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de OLIMPO CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OLIMPO CAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras OLIMPO COFFEE COMPANY y diseño, traducidas al castellano como OLIMPO COMPAÑIA DE CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009540-2

No. de Expediente: 2017162042 No. de Presentación: 20170254343

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERT PATRICK MURRAY ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OLIMPO CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OLIMPO CAPITAL, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como OMMPO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009542-2

No. de Expediente: 2017162739 No. de Presentación: 20170255679

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JAYOR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase Biol-Clav y diseño, que servirá para: AMPARAR: ANTIBIÓTICO EN PRRESENTACIÓN TABLETAS DENOMINADO: ACIDO CLAVULÁNICO+AMOXICILINA. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil diecisiete.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

# CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F058159-2

No. de Expediente : 2017161692 No. de Presentación: 20170253687

CLASE: 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS MAGAÑA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUMAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra ECOCINA ECONOMIA INTELIGENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CAL EFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, COCINAS O ESTUFAS DE GAS, ELECTRICAS O MICROONDAS Y SUS ACCESORIOS, ELECTRODOMÉSTICOS, UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS. Clase: 11.

La solicitud fué presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

No. de Expediente: 2017159861 No. de Presentación: 20170249899

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMERCIALIZADORA DE MANÍ SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: COMASA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en las palabras Nutrialimento y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud que presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058209-2

No. de Expediente: 2017161771 No. de Presentación: 20170253882

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras SHAKA LAKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

3 v. alt. No. F058190-2

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058241-2

No. de Expediente: 2017161770 No. de Presentación: 20170253881

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como Diseño DINÓ VITA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos múl diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

ORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058243-2

No. de Expediente: 2017161772 No. de Presentación: 20170253883

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Shaka Laka y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el dia tres de julio del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIÈDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NEKY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058244-2

No. de Expediente: 2017160247 No. de Presentación: 20170250721

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras STEIN CARES SPECIALTY DIVISION y diseño, en donde SPECIALTY DIVISION se traduce al castellano como DIVISION ESPECIAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARTA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

 $\begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BRÍGIDA SAN-TOS DE GUEVARA, de 75 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI Número 02178714-6 y NIT Número 1309-131041-101-3; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSÉ BACILIO GUEVARA, conocido por JOSÉ BASILIO GUEVARA, quien fue de 76 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hijo de Lorenza Guevara, y padre Ignorado; quien falleció a las 14 horas del día 27 de Abril del año 2017, en el Cantón Abelines de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Disnea"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de cónylege y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora BERTA GUEVARA DE DÍAZ, hija del referido causante.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera,
Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta minutos del día
nueve de Agosto de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA
ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

8 v. alt. No. C009473-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuatenta minutos del día veintiuno de Agosto del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a sú defunción dejó el causante el causante ROBERTO RAMIREZ IBAÑEZ, quien falleció a las dieciséis horas y siete minutos del día nueve de enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Chalatenango, siendo el Municipio de San Miguel de Mercedes su último domicilio; de parte de MIRIAN GUADALUPE RAMIREZ ALEMAN, en calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARY CLEY ALEMAN, hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas del día ocho de Agosto del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veintidós de Agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR MENJIVAR RAMIREZ, quien falleció a las veintiuna horas con cuarenta minutos del día trece de Septiembre del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor BERNABE MENJIVAR AYALA, en su calidad de padre sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalafenango, a las diez horas con quince minutos del día veintidós de Agosto del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009476-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA
LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado JOSÉ NOÉ RUIZ en su calidad de representante procesal de la señora ANA ESTHER MÁRQUEZ HERRERA, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores, María Ester Herrera de Márquez, Ana Gloria Márquez Herrera, Carlos Alfredo Márquez Herrera, Jorge Alberto Márquez Herrera, la primera en su calidad de cónyuge y los segundos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 795-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas veintiún minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el causante, señor MAMERTO DE JESÚS MÁRQUEZ c/p MAMERTO MÁRQUEZ DÍAZ, quien fuera de 89 años de edad, Agricultor, Casado, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, Originario de Juayúa, y falleció en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido el día 22 de octubre de 2016, hijo de Eulalia Márquez.

A la mencionada aceptante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas cuarenta y un minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas un minuto de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA TIBURCIA RODRIGUEZ REYES; quien fue de setenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, falleció el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el Municipio de La Unión, de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ TITO RODRIGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes,

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día dieciocho de julio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009484-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANÇIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las a las quince horas del día dieciocho de Agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la Causante Ercilia Sánchez Fernández c/p Hercilia Sánchez Fernández, Ercilia Sánchez y por Cecilia Sánchez, quien falleció el día diecinueve de abril de Mil novecientos ochenta y siete, a la edad de sesenta y ocho años, casada, de oficios domésticos, originaria de Nuevo Cuscatlán, del departamento de La Libertad, siendo el Municipio de Chiltiupán, del departamento de La Libertad, su último domícilio; de parte del señor JOSE ANTONIO MENDEZ SANCHEZ, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro siete cinco siete dos-cero, y número de identificación tributaria cero quinientos cincoveintidós cero nueve cincuenta y uno- ciento uno-nueve; en su calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante le correspondían a las señoras MARIA ELENA MENDEZ DE HERRERA Y ERCILIA DEL CARMEN MENDEZ DE MARTINEZ. Lo anterior de conformidad al Testimonio de Cesión de derechos hereditarios en abstracto otorgada por las señoras MARIA ELENA MENDEZ DE HERRERA y ERCILIA DEL CARMEN MENDEZ DE MARTINEZ; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163

Inc. 1° del Código Civil, citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009485-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA DIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ANACLETO CASTILLO ORELLANA, de cincuenta y cinco años de edad, originario de Tamanique de este departamento, acompañado, siendo esa misma población su último domicilio; de parte de la señora LORENA BEATRIZ CASTILLO DE MIRANDA, de treinta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero sietę cero ocho cero nueve nueve guión seis (00708099-6), y número de identificación Tributaria número cero cinco uno ocho-dos tres uno uno ocho tres-uno cero uno-cero (0518¬231183-101-0), en su calidad de heredera testamentaria del referido causante; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticinco días del mes de Enero de dos mil diecisiete. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009486-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y ocho minutos del día veinticuatro de julio del presente año, se tuvo por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA DE LA CRUZ BALLADARES conocida por MARIA DE LA CRUZ BALLADARES ARGUETA y por MARIA DE LA CRUZ VALLADARES ARGUETA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil quince, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor JULIO CESAR BALLADARES, en su concepto de hijo de la Causante.

Habiéndose conferido además al aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057898-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve del día siste de Agosto del dos mil diecisiete, se ha tenido/por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ENRIQUE ARMANDO ODIVA JIMENEZ, quien falleció a las trece horas con diez minutos del día veintiséis de Julio de dos mil quince, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo el Municipio de San Francisco Lempa, su último domicilio; de parte de ARGELIA ALAS DE OLIVA, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a HECTOR ARMANDO OLIVA ALAS, MARJA ELENA OLIVA ALAS, RUBIO EDUARDO OLIVA ALAS, SILVIA ARACELY OLIVA ALAS, ANA ARGELIA OLIVA ALAS, ROSA GUADALUPE OLIVA ALAS, SANDY MARIELA OLIVA ALAS, OSCAR WILFREDO OLIVA ALAS y JOSE ENRIQUE OLIVA ALAS, como hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas del día siete de Agosto del dos mil diecisiete. LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057908-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de julio del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERÈNCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR JUAN CARLOS VAQUERANO RIVAS, quien fue de treinta y ocho años de edad, soltero, Empleado, fallecido el día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis; siendo Apopa su último domicilio; de parte de la señora ADELA EVELIN VAQUERANO RIVAS, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA INÉS RIVAS PINEDA, conocida por MARIA INEZ RIVAS PINEDA y por MARIA INEZ RIVAS; y al señor GILBERTO VAQUERANO, conocido por GILBERTO VAQUERANO, conocido por GILBERTO VAQUERANO, conocido por GILBERTO VAQUERANO CUBIAS, padres de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con) as facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057922-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante KARLA MILEDY GOMEZ CARCAMO, quien fue de treinta años de edad, soltera, estudiante, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de los señores Beda Gloribel Gómez Flores y David Cárcamo Álvarez, fallecida el día dos de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora BEDA

GLORIBEL GOMEZ DE GONZALEZ, mayor de edad, profesora, de este domicilio, en calidad de madre de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DAVID CARCAMO ALVAREZ, padre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. - LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F057925-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, 7 público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ABEL GONZÁLEZ, al fallecer el día ocho)de junio del año dos mil dieciséis, en Colonia Espítitu, Calle Principal, casa veinticuatro, de esta Ciudad, departamento de Usultitán Jugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ROSA AMALIA RIVERA DE GONZÁLEZ conocida por ROSA AMALIA RIVERA APARICIO, y por ROSA AMALIA RIVERA, en calidad de cónyuge del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor. Gonzalo Urrutia González, éste en calidad de hijo del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA. EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Luis Lipe Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ana Mercedes Pasparico, quien falleció el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTES INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Refugio del Carmen Pasparico de Mendoza, en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderian a la señora Mercedes Pasparico como madre sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días signientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día uno de agosto de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MADRICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F057971-3

GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de septiembre de dos mil catorce, dejó el causante señor HUGO ALBERTO MELÉNDEZ PÉREZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02910507-1; y tarjeta de identificación tributaria número 0614-130575-126-4, quien fue de treinta y nueve de edad, empleado, soltero, originario de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, hijo del señor Rutilio Meléndez Campos conocido por Rutilio Meléndez Durán (ya fallecido), de parte de la señora JESÚS PÉREZ RIVAS, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00521937-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-231249-106-1 en su calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las doce horas con veinticinco minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057983-3

LIC.MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZTERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ANA ELIZABETH AGUILAR DE SORIANO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora VITALINA REYES, quien/falleció á las diecisiete horas, del día veintiocho de enero de dos míl diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ANA ELIZABETH ZAVALA REYES y JUAN RAMÓN ZAVALA REYES, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se base del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

#### HERENCIA YACENTE

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete, fue DECLARADA YACENTE la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ ISMAEL VELÁSQUEZ, al fallecer el día veintinueve de octubre de dos mil quince en Catorce Avenida Norte, Pasaje cinco, número ciento siete, San Salvador, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio, habiéndose nómbrado como Curador de la Herencia Yacente la Licenciada BEATRIZ CECILIA MELÉNDEZ DE PORTILLO, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento y fue juramentada para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután a las diez horas y cuarenta minutos del dia veintiocho de junio de dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F057966-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas siete minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00431-17-CVDV-1CM1-45/17(1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO REYES RODRÍGUEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, casado, quien tuvo su último domicilio en Barrio San Rafael, de esta ciudad y falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día tres de octubre de dos mil ocho, a las cinco horas treinta minutos. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado Juan Francisco Espinoza.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de agosto de dos mil diecisiete. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado ANA PATRICIA RIVAS ORELLANA, JUANA LISSETH RIVAS ORELLANA, y MARGARITA ORELLANA DE RIVAS, mayores de edad, de este domicilio, la última actuando por sí y en nombre y representación de FELIX ANTONIO RIVAS ORELLANA, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Cirinal, Pasaje sin nombre, de esta Población, de una Extensión Superficial de UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL ORIENTE, colinda con Juana Rivas Castro; AL NORTE, con Juana Rivas Castro y Melecio Rivas; AL PONIENTE, con Melecio Rivas; y AL SUR, con Amalia González. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Azacualpa, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. PABLO ANTONIO MARTINEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR GARCIA GONZALEZ SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057909-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado ANA PATRICIA RIVAS ORELLANA, JUANA LISSETH RIVAS ORELLANA y MARGARITA ORELLANA DE RIVAS, mayores de edad, de este domicilio, la última actuando por sí y en nombre y representación de FELIX ANTONIO RIVAS ORELLANA, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Cirinal, Pasaje sin nombre, de esta Población, de una Extensión Superficial de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE, colinda con Cecilio Guardado; AL ORIENTE, trece metros, colinda con predio municipal; AL SUR, línea quebrada de veintisiete metros, colinda con Manuel Rivas y Aparicio Rivas; y AL PONIENTE, cuarenta y ocho metros, con Melecio Rivas. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Azacualpa, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. PABLO ANTONIO MARTINEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR GARCIA GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057912-3

ELINFRASCRITO ALCALDEMONICIDAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ROLANDO ANTONIO TEJADA MALDONADO, de sesenta y un años de edad, ganadero, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalaterango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cinco siete uno cero seis-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno -dos ocho cero nueve cinco cinco-uno cero uno-nueve, quien actúa como apoderado general administrativo con cláusula especial del señor LUIS ALONSO TEJADA MALDONADO, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres ocho cero cero seis cuatro-cinco, solicitando se le extienda a favor del señor LUIS ALONSO TEJADA MALDONADO, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón AGUA FRIA, CASERIO LOS ACHIOTES, municipio de AGUA CALIENTE, departamento de CHALATENANGO, de una extensión superficial de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PUNTO DIEZ Y SEIS METROS CUA-DRADOS equivalentes a TRES MANZANAS NUEVE MIL QUINIEN-TOS UN PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de setenta y seis punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte

cuarenta y seis grados catorce minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de veintiuno punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados doce minutos veintidós segundos Este, con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados cero seis minutos veintiún segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y tres metros; colindando con terrenos de CONCEPCION VIVAS, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos veintiún segundos Este, con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados once minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de veintisiete punto setenta y siete metros; colindando con terrenos de ROSA TEJADA, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y uno punto setenta metros; Tramo dos Sur ochenta grados cero seis minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados veinte minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de treinta y uno punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Sur veintitrés grados dieciséis minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; Tramo diez, Sur doce grados quince minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo once, Sur veintisiete grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta metros;

Tramo doce, Sur catorce grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo trece, Sur treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Sur cero un grados cincuenta y un minutos quince segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo quince, Sur veinte grados veinte minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta grados cero nueve minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y un grados treinta minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distanciá de dos punto ochenta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y un grados cincuenta minutos once segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos trece segundos Deste, con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramó veintiuno, Sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de siete punto diez metros; Tramo veintidós, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y siete grados cero dos minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintinueve, Sur sesenta y cinco grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo treinta, Sur cincuenta y un grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y dos,

Sur cincuenta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo treinta y tres, Sur cuarenta y ocho grados veintiún minutos doce segundos Oeste, con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta y cinco, Norte ochenta grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto veinticuatro metros; colindando con terrenos de SUCCESION RUFINA CHACON, con quebrada de por medio. LINDERO PONIEN-TE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cuarenta minutos veinte segundos. Oeste, con una distancia de cuarenta punto ochenta y cinco metros: colindando con terrenos de ARNULFO CHACON y JUAN CHACON con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, no se encuentra en proindivisión con otra persona; dicha posesión la ha ejercido de forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida, por más de cuarenta años consecutivos, más la posesión de sus antecesores y no excede de los límites establecidos por la ley. Lo estima el titulante en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Villa Agua Caliente, departamento de Chalatenango, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.-RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162178

No. de Presentación: 20170254523

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA RENNE CUELLAR TOLEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: las palabras CLEAN SHOES y diseño, que se traducen al castellano como Zapatos Limpios, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160995

No. de Presentación: 20170252253

No. de Expediente: 2017160996

No. de Presentación: 20170252254

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRÉ COMERCIAL,



LA CERVECERIA

DE EL SALVADOR

"""

Consistente en: las palabras EL SALVADOR BEER COMPANY y diseño, se traduce al castellano las palabras Beer y Company como: Cerveza y Compañía, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CERVEZAS, Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE.

Consistente en: la palabra LA CERVECERIA DE EL SALVADOR ILC DESDE 1906 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERIAL DEDICADO A: LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CERVEZAS, Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161313

No. de Presentación: 20170252944

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión LA CONSTANCIA BREWING COMPANY y diseño, que se traducen al castellano como CER VECERA y COMPAÑIA. Siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, el cual se encuentra inscrito bajo el número 00114 del libro 00001 de Nombres Comerciales, que servirá para; LLAMARA LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS CERVEZAS, Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propieda Undustrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}, \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

La Administración de la Sociedad IT CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A sus accionistas: a sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día 22 de septiembre de 2017, a las 12:00 hrs., en las oficinas administrativas de la Sociedad, ubicado en Edificio Torre Avante, Local 6-06, Calle Llama del Bosque Poniente, Urbanización Madre Selva 3, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

El quórum en primera con ocatoría será con la mitad más una de todas las acciones presentes o legalmente representadas de la sociedad y serán válidas al ser ionadas por la mayoría de los accionistas presentes.

La Agenda será la siguiente

A. Establecimiento del Quórum.

B. Tratar la siguiente Agenda.

Nombramiento del Auditor Externo Propietario y suplente, fijación de sus emolumentos.

Sí no hubiere quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 25 de septiembre de 2017, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso el quórum en segunda convocatoria se considerará válido con el número de acciones de la Sociedad presentes o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 24 de agosto de 2017.

FELIPE ANDRES TORRES ARANDA, DIRECTOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009492-3

#### SUBASTA PUBLICA

JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ CUARTO DE FA-MILIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido inicialmente por la Licenciada Santos Yanira Cruz, y continuado por el Licenciado Edgar Alexander Fuentes Joya, como Apoderado General

3 v. alt. No. F057942-3

Judicial del Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra el señor José Antonio Benítez, y señoras María Patrocinia Benítez, Flor de María Benítez Herrera, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, los bienes muebles embargados siguientes:" Una juguetera de tres compartimientos con gavetas a los costados de color barniz café, en regular estado; un juego de sala de madera de junco; un sillón para tres personas, dos sillas entre ella una mecedora con el junco roto en regular estado, una mesa de sala de madera, de color barniz; una esquinera de madera color café, de tres compartimientos; un equipo de sonido de cuatro piezas, marca Sony modelo HCD-GX40, serie 8101196, color gris con negro, gris claro en la parte de enfrente y gris oscuro en los costados, una de las caseteras del equipo de sonido está dañada y pegada con cinta todo en regular estado.

Lo que se pone en conocimiento del público parar los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia: San Miguel, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ CUARTO DE FAMILIA INTO. LIC. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058010-3

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Octava Avenida Sur y Once Calle Poniente, número Treinta y Uno, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 001-01035, de la cuenta número 001000212783, emitido la fecha 19/05/2017, para el plazo de 60 días prorrogables, solicitando reposición por extravío del mismo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Arts. 932 y 486 del Código de Comercio.

PABLO FERNANDO MENDOZA,

3 v. alt. No. F057927-3

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 522671, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DOLARES (US \$1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes 29 de mayo de 2017.

LIC. AMADEO SALVADOR PORTILLO, SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL, BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA 07.

3 v. alt. No. F057923-3

v. alt. No. F058010-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

MARS MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MI-NISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

> HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor SAIFUDDIN CHOWDHURY, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad bangladesí y tener domicilio fijo en El Salvador.

> El peticionario en su solicitud de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, manifiesta ser de cincuenta y un años de edad, sexo masculino, divorciado, ingeniero industrial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, originario de Chittagong, República Popular de Bangladesh, lugar donde nació el día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Siendo sus padres los señores: Afsar Uddin Ahmed Chowdhury y Shajeda Begum Chowdhury, ambos de nacionalidad bangladesí, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,

SUBDIRECTORA GENERAL Y

DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM

3 v. c. No. F058215-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita KARLA PATRICIA HERNANDEZ CUELLAR, Apoderada del señor CARLOS OVIDIO LARARIVAS, solicitando Título Municipal, de Propiedad a favor de su Mandante, un inmueble ejidal, de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, situado en el Cantón Barahona, Número S/N, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con un área de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, trece punto veinte metros, linda con Tomas Tobar Casco y Carlos David Lara, Calle Antigua, de por medio; AL ORIENTE, cuarenta y ocho punto cincuenta metros, linda con Juan Francisco Lara Rivas, María Mercedes Sibrian de Lara, y Angela Dolores Hernández de Muñoz, Calle Antigua de por medio; AL SUR, doce punto sesenta y dos metros, linda con Ministerio de Educación; y AL PONIENTE, dos tramos rectos, el primero de veinticuatro punto quince metros, linda en este tramo con Rosmery Margarita Reales, el segundo de dieciocho punto ochenta y siete metros, linda con Ana Guadalupe Alfaro de Lara. Este inmueble se encuentra circulado

con malla de metal en sus cuatro rumbos. Todos los colindantes son de este domicilio; dicho inmueble no es predio sirviente ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad total de MIL DOLARES, todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 101,102, 103, 104, de la Ley Agraria vigente y sus reformas.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, ALCALDE MU-NICIPAL. Ante Mí. CARMEN ZELENIA RAMÍREZ DE CHAVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL A CONS

3 v. alt. No. C009489-3

No. de Presentación: 20160241617

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY SUSANA GUEVARA MARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NodD y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINIS-TRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

### 117

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Septiembre de 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009471-3

No. de Expediente: 2017160880 No. de Presentación: 20170251996

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COMET DINER y diseño, en donde CO-MET se traduce al castellano como COMETA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPETERÍA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009479-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017159743 No. de Presentación: 20170249672

CLASE: 20.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HECTOR SALAZAR ROMANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KUOMO y diseño; de conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le otorga exclusividad sobre el elemento denominativo DESIGN, que se traduce al castellano como DISEÑO, el cual forma parte del diseño de la Marca, la cual servirá para) AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

# HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009469-3

No. de Expediente: 2017162769

No. de Presentación: 20170255735

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EFRAIN GALAN RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Dulmena, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Presentación: 2017025452

No. de Expediente: 2017162177

CLASE: 03.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA RENNE CUELLAR TOLEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CLEAN SHOES y diseño, que se traducen como Zapatos Limpios. Sobre los elementos denominativos ZAPATOS Y LIMPIO, no se concede exclusividad por ser de uso comun o necesarios en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad al artÍculo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍ-FRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecist julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del ano dos mil diecisiete.

PANEDA VALENCIA,

HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009488-3

alt. No. c009482-3 No. de Expediente: 2017161508 No. de Presentación: 20170253383

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### MARY KAY NATURALLY

Consistente en: las palabras MARY KAY NATURALLY, la palabra Naturally se traduce como Naturalmente, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS; ARTICULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL: PERFUMES: COLONIAS: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057943-3

No. de Expediente: 2016157206 No. de Presentación: 20160244093

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de TEGRA, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TEGRA y diseño, que AMPARAR: TEJIDOS, INCLUYENDO TEJIDOS PARA USO TEX-TIL; TEJIDOS DE PUNTØ; TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR TEJIDOS DEFIBRAS MIXTAS; TEJIDOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, BOLSOS, CHAQUETAS, GUANTES; TEJIDOS DE ALGODÓN INCLUYEN-DO TEJIDOS MEZCLADOS DE BASE DE ALGODÓN; TEJIDOS DE JERSEY PARA LA ROPA; TEJIDO DE MALLA; TEJIDO DE POLIÉSTEK; TEJIDO ELASTANO PARA SU USO EN LA FABRI-CACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 24. Para: AMPARAR: ROPA DEPORTIVA Y PARA EQUIPOS PARA HOMBRES Y MUJERES, A SABER, CAMISAS, CAMISETAS, POLOS, PAN-TALONES INCLUIDOS PANTALONES DE ENTRENAMIENTO, CHAQUETAS, CALZADO, MEDIAS, SOMBREROS, GORRAS, SUDADERAS INCLUIDAS SUDADERAS CON CAPUCHA, TRAJES DE CALENTAMIENTO, UNIFORMES DEPORTIVOS; PRENDAS DE VESTIR DE COMPRESIÓN PARA USO DEPORTIVO, A SABER, CAMISAS, SHORTS, MANGAS DE CODO, CALCETINES, CAL-CETAS, LEGGINGS, JERSERYS Y CHALECOS; SUJETADORES DEPORTIVOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057944-3

No. de Expediente: 2017162085

No. de Presentación: 20170254399

CLASE: 18

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HAÇE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de GRUPO ALENTINO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras alpha ALENTINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNI-CIONERÍA; ESPECÍFICAMENTE, BILLETERAS, MONEDEROS, BOLSOS, CARTERAS, BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS (DE CUERO), BOLSAS DEMALLA (QUE NO SEAN DEMETALES PRECIOSOS); BOLSAS PARA LA COMPRA, BOLSAS DE VIAJE, PORTA DOCUMENTOS, MOCHILAS, MORRALES, RIÑONERAS, MALETINES, MALETAS, VALIJAS Y BAÚLES HECHOS DE CUERO O MATERIALES AFINES; CORREAS DE CUERO, BASTONES PARA PARAGUAS; PARASOLES; BOZALES, RIENDAS PARA CABALLOS, FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS, ESTRIBERAS; CAJAS DE FIBRAS VULCANIZADA; FORRO DE CUERO PARA CALZADO, CORDONES DE CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil diecisiete.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

# LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

# SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057945-3

No. de Expediente: 2017161555 No. de Presentación: 20170253461

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DIVERSION, SOCIEDAD ANONIMA DE CARITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES DIVERSION. S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la palabra TECLA y diseño Sobre la palabra cerveza no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

 $\begin{array}{c} {\rm DAVID\;ANTONIO\;CUADRA\;GOMEZ,} \\ {\rm REGISTRADOR.} \end{array}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

#### ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

El Infrascrito secretario de la Junta Directiva del Condominio Residencial Las Gardenias,

CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para el registro de acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva, se encuentra el acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO LAS GARDENIAS, celebrada en el área social del condominio á las dieciocho horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, y que según consta en la misma que: "La Asamblea General por unanimidad propone que la Junta Directiva continue para un período más, tomando en consideración que han hecho un trabajo muy baeno para todo el condominio durante el período anterior.

Los directivos aceptan continuar por un período más hasta; la próxima Asambica General en el año 2018; quedando formada de la siguiente manera:

Presidente: GLORIA LUNA DE GOODELL.

Secretaria: MARIA ELSA DE GONZALEZ.

Γesórero: CÁRLOS ALBERTO VERGARA.

Suplente: TELMA LUCRECIA PINEDA FAGIOLI E ISABEL BORJA LETONA DE CUELLAR.

Seguidamente se ratifica en el cargo de Administración a la compañía SERINAM SA DE CV, cuya representación legal estará a cargo del señor Juan Antonio Magaña Martínez, quien ya ocupa ese cargo desde el período que hoy finaliza.

Esta Junta Directiva y Administración estará vigente hasta la próxima Asamblea General y la representación Legal estará a cargo del Administrador de conformidad a lo establecido en el artículo número 33, literal "c" de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos.

Y para los efectos de ley consiguientes, se extiende la presente, en San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

> MARIA ELSA DE GONZALEZ, SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

> > 3 v. alt. No. F057910-3